

CON SENTENCIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San Juan de Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo 1995-19493
DEMANDANTE: Jairo Salas
DEMANDADO: María Tuquerres y Otros

Como quiera que la parte actora allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho accederá a la misma con base en el artículo 461 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo de la referencia, promovido por Jairo Salas contra María Tuquerres y Otros.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren practicado. En caso de que se hubieren descontado sumas de dinero, elabórese la respectiva orden de pago a favor de la persona a quien le fueron descontados. Si se hubiere inmovilizado un vehículo, éste será devuelto a quien le fue retenido. Con todo, en caso de existir embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad pertinente.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente en el momento procesal oportuno, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,



SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez

**JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 24 de 22 de junio de 2022.



LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San Juan de Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo 2006-00525
DEMANDANTE: Rosario Yolanda Chaucanez
DEMANDADO: Asociación de Vivienda Santanita

AGREGAR al proceso despacho comisorio debidamente diligenciado con la entrega del inmueble tal y como fue ordenado por el despacho.

Notifíquese,



SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez

**JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 24 del 22 de junio de 2022.



LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaria

CON SENTENCIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San Juan de Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo 2006-00880
DEMANDANTE: Carlos Andrés Jurado
DEMANDADO: María Yolanda López Pazmiño

Como quiera que la parte actora allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho accederá a la misma con base en el artículo 461 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo de la referencia, promovido por Carlos Andrés Jurado contra María Yolanda López Pazmiño.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren practicado. En caso de que se hubieren descontado sumas de dinero, elabórese la respectiva orden de pago a favor de la persona a quien le fueron descontados. Si se hubiere inmovilizado un vehículo, éste será devuelto a quien le fue retenido. Con todo, en caso de existir embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad pertinente.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente en el momento procesal oportuno, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,



SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez

**JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 24 de 22 de junio de 2022.



LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
San Juan de Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo a continuación 2008-00217
DEMANDANTE: Carlos Fabián Mora Paris
DEMANDADO: José Vicente Rosero Rosero

Visto el oficio 725 de fecha 5 de mayo de 2022 librado por el Juzgado 3° Civil Municipal de Pasto dentro del proceso ejecutivo No. 2007-00835 adelantado por Finamérica S.A. contra el ejecutado José Vicente Rosero Rosero identificado con cédula de ciudadanía 12.997.171, mediante el cual solicita el embargo de remanentes dentro del presente proceso 2008-00217, por ser procedente, de conformidad con el artículo 466 del C.G.P., el Juzgado procederá a registrar la medida. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

TOMAR atenta nota del embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 3° Civil Municipal de Pasto, mediante oficio 725 de fecha 5 de mayo de 2022 a favor del proceso ejecutivo No. 2007-00385 que cursa en dicha unidad judicial, medida que recae sobre los bienes que se llegaren a desembargar o del remanente producto de los embargados de propiedad del ejecutado José Vicente Rosero Rosero identificado con cédula de ciudadanía 12.997.171, limitándose la medida a la suma de \$59,413.559,92. Librese el oficio correspondiente al citado Juzgado.

Notifíquese,


SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez

**JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 24 del 22 de junio de 2022


LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
San Juan de Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo 2008-01199
DEMANDANTE: gloria Montufar Portilla
DEMANDADO: Héctor Arturo Delgado Botina

Revisada la petición presentada por el rematante adjudicatario, mediante el cual solicita se requiera a la Inspección Sexta Municipal a fin de que lleve a cabo la diligencia de entrega comisionada, por ser procedente, el Juzgado **RESUELVE**:

REQUERIR a la Inspección Sexta de Policía de Pasto a fin de que lleve a cabo la diligencia de entrega comisionada mediante Despacho Comisorio 315 del 22 de octubre de 2018 y conforme a lo comunicado mediante oficio 2473 del 25 de noviembre de 2019, proceda a devolver debidamente diligenciado el citado despacho comisorio.

Notifíquese,



SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez

**JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 24 del 22 de junio de 2022



LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San Juan de Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo 2010-00817
DEMANDANTE: G.M.A.C. Financiera de Colombia S.A.
DEMANDADO: Gladys del Carmen Caicedo Lasso

AGREGAR al proceso levantamiento de embargo sobre el automotor de placas SLF-095 tal y como fue ordenado por el Despacho.

Notifíquese,



SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez

**JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 24 del 22 de junio de 2022.



LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San Juan de Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo 2011-00754
DEMANDANTE: Luis Eduardo López Rosero
DEMANDADO: Osnaldo Jair Guerrero Melendez y Otro.

Viene al Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, con actualización de la liquidación del crédito allegada por la parte actora.

Para resolver la resumida petición es preciso dejar sentado que la liquidación del crédito es un acto procesal regulado en el artículo 446 del C.G.P., norma que se transcribirá por ser el soporte de la decisión que aquí se toma:

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

*4. De la misma manera se procederá cuando se trate de **actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley**, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. (Resaltado propio).*

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.

A diferencia de lo que ocurría con el artículo 521 del C. de P. C., la norma citada estableció que de la misma forma ahí regulada se tenía que proceder cuando se trate de actualizar la liquidación del crédito **“en los casos previstos en la ley”**, lo que permite entender que, a la hora de ahora, la liquidación adicional del crédito solo se puede efectuar cuando se configura alguna de las hipótesis

previstas en la Ley, por vía de ejemplo, la señalada en el artículo 461 del C.G.P. referente a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En el caso bajo estudio, la parte actora allegó una actualización de la liquidación del crédito en una etapa procesal o hipótesis no contemplada en el estatuto procesal vigente como apta para ello.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado resuelve **ABSTENERSE** de tramitar la actualización del crédito que allegó la parte actora.

Notifíquese,



SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez

**JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 24 del 22 de junio de 2022



LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San Juan de Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2014-00090 Especial de Titulación Ley 1561 de 2012
DEMANDANTE: Mirtha Concepción Moreno Ordóñez y otros
DEMANDADOS: Personas indeterminadas

A través del auto del 2 de mayo de 2022 se requirió a la parte actora conforme al numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., para que en el término de 30 días, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, arrojara el certificado de defunción del señor Luis F. Patiño, sin lo cual no es factible continuar con el proceso.

El término concedido venció el 16 de junio de 2022, sin que la parte actora arrojara el mencionado registro civil de nacimiento, lo que impone decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, al así disponerlo el primer inciso del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., según el cual *“Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*.

El Despacho no pasa por alto que el 15 de junio de 2022 la apoderada de los demandantes arrojó memorial en el que manifestó haber hecho gestiones, aunque infructuosas, para conseguir el mentado registro civil de defunción, que la Registraduría Nacional del Estado Civil certificó que la cédula del señor Patiño había sido cancelada por fallecimiento y que los herederos tenían que acercarse a una Notaría para que se expidiera el registro civil de defunción.

Sin embargo, no hay prueba de ninguna de las gestiones que dijo haber hecho la memorialista con el fin de conseguir el certificado de defunción del señor Patiño. El único documento que se arrojó fue una certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que únicamente se hizo constar que la cédula del señor Luis Felipe Patiño Luna fue cancelada por fallecimiento (fl. 3, archivo 11, cuaderno principal). Dicha certificación (i) corrobora la posición del Despacho en cuanto a la posible muerte del candidato a demandado que la parte actora insistía en emplazar y (ii) no es útil para los propósitos de la memorialista pues en ese documento nada se dice sobre el registro civil de defunción, ni sobre las gestiones que dijo haber hecho la memorialista, ni ninguna otra cosa que demostrara las tareas que ella desarrolló para cumplir con lo requerido.

Así las cosas, la parte actora no arrojó el certificado de defunción del señor Luis F. Patiño ni demostró las gestiones que dijo haber hecho para conseguirlo, lo que constituyó un incumplimiento de lo requerido en el auto del 2 de mayo de 2022.

El Juzgado no es ajeno a la dificultad que para los demandantes podría tener la consecución del registro civil de defunción del que se viene hablando. Sin embargo, fue



el legislador quien estableció ese documento como única prueba conducente para acreditar la muerte de una persona (Decreto 1260 de 1970) y es el litigante, y no el Juzgado, quien tiene la carga de recaudar todos los documentos exigidos como anexos a la demanda antes de acudir a la administración de justicia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO por desistimiento tácito conforme al numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas a los demandantes dado que hasta el momento la parte demandada solo está conformada por personas indeterminadas.

TERCERO: LEVANTAR la inscripción de la demanda sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 240-5162 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, que fuera ordenada en el auto admisorio.

Notifíquese,


SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez

**JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N 24 de 22 de junio de 2022


LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San Juan de Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Reivindicatorio 2014-00136
DEMANDANTE: Aura Libia Burbano y Otros
DEMANDADO: Olga Lid Guerrero Benavides
Alexander Zarama Benavides

Viene al Despacho el proceso de la referencia con el escrito del apoderado judicial de la parte demandante solicitando la entrega del bien inmueble objeto de la litis como quiera que no se efectuó la restitución del mismo conforme a lo dispuesto en la sentencia del 18 de mayo de 2022.

Por ser procedente la solicitud el Despacho ordenará la diligencia de entrega, para lo cual se comisiona al competente, esto es, al señor Alcalde Municipal de Pasto.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**, resuelve:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del inmueble consistente en un local comercial ubicado en la calle 19 No 21B-12 de Pasto cuya área es de 22,42 metros cuadrados aproximadamente, el cual hace parte de uno de mayor extensión distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 240-72196 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, a los señores Aura Libia Burbano, Sandra Karina Vergara Burbano y Javier Alexander Vergara Burbano, conforme a lo dispuesto en la sentencia del 18 de mayo de 2022.

SEGUNDO: COMISIONAR al Señor alcalde Municipal de Pasto para que realice la aludida diligencia de entrega del inmueble referido, tal y como lo permite el artículo 37 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto, **LÍBRESE** el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios, incluyendo copia de esta providencia y de la sentencia del 18 de mayo de 2022, advirtiéndole que el Señor Alcalde cuenta con las facultades contenidas en los artículos 39 y 40 del C.G.P., en especial con la de subcomisionar la práctica de la diligencia de entrega a quien estime conveniente, incluyendo otros funcionarios o autoridades de policía.

Notifíquese,



SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 24 del 22 de junio de 2022


LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San Juan de Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo 2014-00405
DEMANDANTE: Elvia del Carmen Vallejo
DEMANDADO: Hugo Ramiro Timaná

Viene al Despacho el proceso de la referencia en el que la parte ejecutada solicitó beneficio de competencia y objetó el avalúo comercial del inmueble del cual se corrió traslado mediante auto del 6 de junio de 2022.

La solicitud de beneficio de competencia fue presentada de manera oportuna, por lo cual, conforme a lo dispuesto en el artículo 445 del C.G.P. se tramitará la misma como incidente.

Dado que la parte ejecutante se pronunció frente a la solicitud de beneficio de competencia, se prescindirá del traslado por secretaría y se procederá fijar audiencia prevista en el artículo 129 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: FIJAR el 14 de julio de 2022 a las 9:00am como fecha y hora para adelantar la audiencia prevista en el artículo 129 del C.G.P., con el fin de resolver la solicitud de beneficio de competencia que presentó la parte ejecutada.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas las siguientes:

- DEL INCIDENTALISTA:

Interrogatorio de parte: El incidentante parte demandada en este asunto tendrá que comparecer a las 9:00am del día de la audiencia, para rendir su declaración.

TERCERO: La audiencia se desarrollará de manera virtual y momentos antes de su inicio se remitirá a los correos electrónicos que obren en el expediente el enlace para que ingresen desde cualquier computador, celular o Tablet sin necesidad de descargar aplicación alguna.

Notifíquese,



SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 24 del 22 de junio de 2022

LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
San Juan de Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo 2014-00410
DEMANDANTE: Bancolombia
DEMANDADO: Martha Ligia Calpa y otro

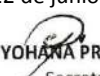
Viene al despacho nuevamente solicitud de terminación de la parte demandada aportando certificación de deuda con saldo cero expedida el 8 de abril de 2022, no obstante, el apoderado parte ejecutante pide denegar la solicitud por cuanto no se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del CGP, Previo a decidir por secretaria **CORRASE TRASLADO** de la Certificación de deuda, por el término de tres (3) días. Una vez vencido el término pásese a despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez

**JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 24 del 22 de junio de 2022.


LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San Juan de Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo 2015-00115
DEMANDANTE: Banco Popular
DEMANDADO: Edgar Andrés Varela Muñoz

Viene al despacho autorización del demandado para la entrega de títulos judiciales a su padre señor Edgar Javier Varela Villota, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación. Por ser procedente su pedido **ENTREGUESE** al autorizado los títulos judiciales descontados en exceso, previa verificación que no exista remanentes.

Notifíquese,



SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez

**JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 24 del 22 de junio de 2022.



LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San Juan de Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo 2015-00244
DEMANDANTE: Gladys Agreda
DEMANDADO: Oscar Hernando Herrera

Viene al Despacho el proceso de la referencia con la actualización de liquidación de crédito allegada por la parte demandante y de la cual se corrió traslado, en los términos del artículo 446 del C.G.P., sin que la parte demandada se pronunciara, razón por la cual correspondería en esta oportunidad impartir aprobación, de no ser porque de la revisión oficiosa que realiza el Juzgado se verifica que no se calcularon adecuadamente los intereses moratorios mensuales. Para explicarlo, se recuerda que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, el interés moratorio es equivalente a una y media veces el bancario corriente. Luego, se tiene que la Superintendencia Financiera certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual, el cual debe ser convertido a efectivo mensual para ser aplicado en la respectiva liquidación.

Para efectuar dicha conversión, se puede acudir al aplicativo que la Superintendencia Financiera diseñó en su portal web¹, de donde resulta que no es acertado dividir entre 12 la tasa efectiva anual para convertirla en mensual. Así las cosas, se procederá a modificar la liquidación de crédito presentada por la parte actora hasta la fecha del presente proveído a fin de determinar el estado actual del crédito, imputando los abonos reportados por la parte demandante.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., se aprobará las liquidaciones de costas elaboradas por Secretaría por estar ajustadas a la ley.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, la cual quedará así:

CAPITAL : \$ 6.336.877,69
Liquidación a 19-sep-2019 \$ 9.108.618,07

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 6.336.877,69)

Desde	Hasta	Tasa Mens (%)		
20-sep-2019	30-sep-2019	2,14	\$	49.800,82
01-oct-2019	31-oct-2019	2,12	\$	138.929,00
01-nov-2019	30-nov-2019	2,12	\$	134.024,96
01-dic-2019	31-dic-2019	2,10	\$	137.673,95
01-ene-2020	31-ene-2020	2,09	\$	136.800,87
01-feb-2020	29-feb-2020	2,12	\$	129.710,61
01-mar-2020	31-mar-2020	2,11	\$	137.946,79
01-abr-2020	30-abr-2020	2,08	\$	131.859,86
01-may-2020	31-may-2020	2,03	\$	132.981,14
01-jun-2020	30-jun-2020	2,02	\$	128.268,97
01-jul-2020	31-jul-2020	2,02	\$	132.544,60
01-ago-2020	31-ago-2020	2,04	\$	133.635,95
01-sep-2020	30-sep-2020	2,05	\$	129.694,76
01-oct-2020	31-oct-2020	2,02	\$	132.326,33

¹<https://www.superfinanciera.gov.co/InformacionMercadoValores/reporteConversionTasas/index.xhtml>

01-nov-2020	30-nov-2020	2,00	\$	126.473,52
01-dic-2020	18-dic-2020	1,96	\$	74.426,63
		Sub-Total	\$	11.095.716,81
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN		dic 18/ 2020	\$	2.000.000,00
		Sub-Total	\$	9.095.716,81
Intereses de mora sobre el capital inicial		(\$ 6.336.877,69)		
Desde	Hasta	Tasa Mens (%)		
19-dic-2020	31-dic-2020	1,96	\$	53.752,57
01-ene-2021	31-ene-2021	1,94	\$	127.251,54
01-feb-2021	03-feb-2021	1,97	\$	12.457,25
		Sub-Total	\$	9.289.178,17
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN		feb 3/ 2021	\$	1.000.000,00
		Sub-Total	\$	8.289.178,17
Intereses de mora sobre el capital inicial		(\$ 6.336.877,69)		
Desde	Hasta	Tasa Mens (%)		
04-feb-2021	28-feb-2021	1,97	\$	103.810,38
01-mar-2021	09-mar-2021	1,95	\$	37.118,26
		Sub-Total	\$	8.430.106,81
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN		mar 9/ 2021	\$	1.000.000,00
		Sub-Total	\$	7.430.106,81
Intereses de mora sobre el capital inicial		(\$ 6.336.877,69)		
Desde	Hasta	Tasa Mens (%)		
10-mar-2021	31-mar-2021	1,95	\$	90.733,53
01-abr-2021	30-abr-2021	1,94	\$	123.093,85
01-may-2021	03-may-2021	1,93	\$	12.251,30
		Sub-Total	\$	7.656.185,48
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN		may 3/ 2021	\$	1.000.000,00
		Sub-Total	\$	6.656.185,48
Intereses de mora sobre el capital inicial		(\$ 6.336.877,69)		
Desde	Hasta	Tasa Mens (%)		
04-may-2021	31-may-2021	1,93	\$	114.345,44
01-jun-2021	30-jun-2021	1,93	\$	122.460,16
01-jul-2021	31-jul-2021	1,93	\$	126.323,90
01-ago-2021	31-ago-2021	1,94	\$	126.705,87
01-sep-2021	30-sep-2021	1,93	\$	122.301,74
01-oct-2021	31-oct-2021	1,92	\$	125.669,09
01-nov-2021	30-nov-2021	1,94	\$	122.829,81
01-dic-2021	31-dic-2021	1,96	\$	128.179,19
01-ene-2022	31-ene-2022	1,98	\$	129.488,81
01-feb-2022	28-feb-2022	2,04	\$	120.752,72
01-mar-2022	31-mar-2022	2,06	\$	134.836,44
01-abr-2022	18-abr-2022	2,12	\$	80.478,35
		Sub-Total	\$	8.110.557,00
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN		abr 18/ 2022	\$	500.000,00
		Sub-Total	\$	7.610.557,00
Intereses de mora sobre el capital inicial		(\$ 6.336.877,69)		

Desde	Hasta	Tasa Mens (%)		
19-abr-2022	30-abr-2022	2,12	\$	53.652,23
01-may-2022	06-may-2022	2,18	\$	27.649,91
		Sub-Total	\$	7.691.859,14
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN		may 6/ 2022	\$	2.000.000,00
		Sub-Total	\$	5.691.859,14

Intereses de mora sobre el nuevo capital (\$ 5.691.859,14)

Desde	Hasta	Tasa Mens (%)		
07-may-2022	31-may-2022	2,18	\$	103.481,16
01-jun-2022	21-jun-2022	2,25	\$	89.646,78
		TOTAL	\$	5.884.987,08

Notifíquese,



SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez

JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 24 del 22 de junio de 2022



LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San Juan de Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo a continuación 2015-00411
DEMANDANTE: Banco Caja Social
DEMANDADO: Willingthon Javier Lasso Romo

Viene al Despacho el proceso de la referencia en el cual mediante auto del 31 de mayo de 2022 se ordenó la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, no obstante, como quiera que el Ediver Javier Lasso Jojoa en condición de heredero determinado de Willingthon Javier Lasso Romo es menor de edad, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales a través de su apoderada quien cuenta con plenas facultades para recibir, conforme al poder otorgado por su representante legal la señora Margarita Arcelia Jojoa Matabanchoy (Archivo 01 fl. 79).

Por lo brevemente expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

ORDENAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante Ediver Javier Lasso Jojoa en condición de heredero determinado de Willingthon Javier Lasso Romo, hasta la concurrencia de su crédito, incluida la liquidación de costas, lo que se efectuará a través de su apoderada judicial, Luisa Fernanda Pardo Pardo, identificada con cédula de ciudadanía 1.085.315.615.

Notifíquese,



SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez

**JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 24 del 22 de junio de 2022



LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San Juan de Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo 2015-00457
DEMANDANTE: Concepción Villota León
DEMANDADO: Julio Báez Insuasty
Carlos Emanuel Paz

En escrito que antecede la parte demandada otorga poder al abogado Hernán Darío Fajardo Revelo, para que lo represente en cuanto a derecho corresponda. Por encontrarse debidamente aceptado el poder, se resolverá de manera favorable.

Ahora el nuevo apoderado solicita la terminación del proceso argumentado que con los títulos descontados hasta el momento se encuentra más que pagada la obligación. Como la última liquidación data del 3 de noviembre de 2020, córrase traslado de la solicitud por el término de tres días para que la parte ejecutante haga las manifestaciones que a bien tenga.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: RECONOCER personería a Hernán Darío Fajardo Revelo identificado con T.P. 308.526, Art. 74 del C. G del P, para que represente a los demandados, en los términos del memorial poder.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO de la solicitud de terminación, por el término de tres (3) días. Una vez vencido el término pásese a despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,



SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez

**JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 24 del 22 de junio de 2022.



LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San Juan de Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo Hipotecario 2015-00565
DEMANDANTE: Carlos Guerrero Mármol
DEMANDADO: María Elena López Burbano

Viene al despacho copia poco legible de la escritura pública 2481 del 5 de agosto de 2005, protocolizada en la Notaria Tercera de Pasto, en atención a lo solicitado por el despacho.

Al respecto es de mencionar que los linderos citados en esa escritura son los mismo consignados en la hipoteca constituida por escritura pública 848 del 23 de abril de 2013, por lo tanto, **no es posible** atender la solicitud del peticionario frente a la consignación del área por medio del sistema métrico decimal, toda vez que el remate y la adjudicación se hizo con base en la escritura pública ya mencionada y los datos consignado en ella.

Notifíquese,



SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez

**JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 24 del 22 de junio de 2022.



LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
2015-00785

Procedo a elaborar la liquidación de costas, teniendo en cuenta para ello los gastos comprobados para este proceso realizados por la parte beneficiada según providencia del 15 de junio de 2022 dentro de la oposición al secuestro propuesta por Jaime Roberto Zamora:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Archivo 09, Fl. 1 (C4)	Agencias en derecho	\$ 500.000
	TOTAL	\$ 500.000



LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
San Juan de Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo 2015-00785
DEMANDANTE: Gloria Salazar
DEMANDADO: Jorge Enrique Guerrero y José Luis Guerrero

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., **APROBAR** la liquidación de costas elaborada por Secretaría por estar ajustada a la ley.

Notifíquese,



SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez

JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 24 del 22 de junio de 2022



LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San Juan de Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo 2015-00850
DEMANDANTE: Fondo Nacional del Ahorro
DEMANDADO: Albeiro Oswaldo Jojoa Eraso

Viene al despacho solicitud del demandado pidiendo la entrega de certificación de la terminación del proceso y el levantamiento del embargo del bien inmueble.

De la revisión del asunto se pudo verificar que con auto del 7 de septiembre de 2017 se terminó el proceso por pago total, siendo que la petición realizada por la parte demandante era sobre las cuotas en mora, adicional a ello a numeral tercero se ordenó cancelar la hipoteca constituida mediante escritura pública 2.936, lo cual no era viable al estar vigente la obligación. Para efectos de atender la solicitud se procederá a corregir el numeral primero del auto en comento y a dejar sin efecto el numeral tercero al estar contrario a derecho.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto de calenda 7 de septiembre de 2017, el cual quedará al siguiente tenor:

“PRIMERO. - Decretar la terminación del presente asunto, por pago de las cuotas en mora”

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el numeral tercero del mismo proveído por ser contrario a derecho.

TERCERO: Los demás ítems quedara incólumes.

CUARTO: ORDENAR por secretaria la entrega de la certificación solicitada y el oficio para levantar el embargo del bien inmueble registrado a folio de matrícula inmobiliaria 240-168130, ordenado a numeral segundo del auto de calenda 7 de septiembre de 2017.

Notifíquese,



SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 24 de 22 de junio de 2022.


LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
San Juan de Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo 2016-00066
DEMANDANTE: Silvia Marcela Rodríguez
DEMANDADO: Edgar Javier Nuñez

PONER en conocimiento de la parte ejecutante respuesta de la Policía Nacional, informando que procedió a tomar nota del embargo y que se registró la novedad el 13 de mayo de 2022.

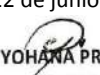
Notifíquese,


SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez

**JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 24 del 22 de junio de 2022.


LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
San Juan de Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo 2016-00460
DEMANDANTE: Cristian Eduardo Paz Salas
DEMANDADO: Gisela Solany Día Rosero

Viene al Despacho el proceso de la referencia con la liquidación de crédito allegada por la parte demandante y de la cual se corrió traslado, en los términos del artículo 446 del C.G.P., sin que la parte demandada se pronunciara, razón por la cual correspondería en esta oportunidad impartir aprobación, de no ser porque de la revisión oficiosa que realiza el Juzgado se verifica que no se calcularon adecuadamente los intereses moratorios mensuales. Para explicarlo, se recuerda que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, el interés moratorio es equivalente a una y media veces el bancario corriente. Luego, se tiene que la Superintendencia Financiera certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual, el cual debe ser convertido a efectivo mensual para ser aplicado en la respectiva liquidación.

Para efectuar dicha conversión, se puede acudir al aplicativo que la Superintendencia Financiera diseñó en su portal web¹, de donde resulta que no es acertado dividir entre 12 la tasa efectiva anual para convertirla en mensual. Así las cosas, se procederá a modificar la liquidación de crédito presentada por la parte actora hasta la fecha del presente proveído a fin de determinar el estado actual del crédito, imputándose la suma de \$1.800.000 correspondiente al remate el cuál se efectuó por cuenta del crédito.

Por lo expuesto en precedencia, el juzgado **RESUELVE:**

MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, la cual quedará así:

CAPITAL :	\$	30.000.000,00			
Liquidación a	25-abr-2022		\$	79.931.608,33	
		Sub-Total	\$	79.931.608,33	
(-) VALOR DE ABONO VALOR REMATE	abr 25/ 2022		\$	1.800.000,00	
		Sub-Total	\$	78.131.608,33	
Intereses de mora sobre el capital inicial	(\$ 30.000.000,00)				
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
26-abr-2022	30-abr-2022	5	2,12	\$	105.833,33
01-may-2022	31-may-2022	31	2,18	\$	676.316,67
01-jun-2022	21-jun-2022	21	2,25	\$	472.500,00
		TOTAL	\$	79.386.258,33	

Notifíquese,

¹<https://www.superfinanciera.gov.co/InformacionMercadoValores/reporteConversionTasas/index.xhtmll>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia


SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez

**JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 24 del 22 de junio de 2022


LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San Juan de Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Singular No. 2017-00305
DEMANDANTE: Amanda de Jesús Galeano
DEMANDADO: Gilberto Adolfo Fajardo

El apoderado del demandado sustituye todas las facultades a él conferidas, a la abogada Diana Camila Viteri Erazo, para que represente a la parte demandante en los términos del memorial poder. Por ser procedente su pedido se atenderá de manera favorable.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

RECONOCER personería jurídica para actuar a Diana Camila Viteri Erazo, como apoderada sustituta, identificada con T.P. 316.669, para que represente a la parte demandada en los términos del memorial poder.

Notifíquese,


SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez

**JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 24 de 22 de junio de 2022.


LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San Juan de Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Singular No. 2018-00016
DEMANDANTE: Omar Armando Santacruz Arciniegas
DEMANDADO: Jhoana clara Elisa Rivera

La apoderada del actor sustituye todas las facultades a ella conferidas por el demandante, a la abogada Cielo Karen Insuasty Insuasty, para que represente a la parte demandante en los términos del memorial poder. Por ser procedente su pedido se atenderá de manera favorable.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

RECONOCER personería jurídica para actuar a Cielo Karen Insuasty Insuasty, como apoderada sustituta, identificada con T.P. 130.999, para que represente a la parte demandante en los términos del memorial poder.

Notifíquese,


SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez

**JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 24 de 22 de junio de 2022.


LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaria



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San Juan de Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Liquidación Patrimonial PNNC 2018-00211
DEUDOR: Nadya Ximena Ibarra

Viene al Despacho el proceso de la referencia con el inventario valorado de los bienes de la deudora presentado por el liquidador quien incluyo los inmuebles con matrículas inmobiliarias números 240-196263 y 240-112203 efectuado su avalúo conforme a la regla del art. 444 del C.G.P.

Sin embargo, respecto al primer inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 240-196263 señala que el código catastral 00-02-0022-1782-000 con el que se identifica tiene un área de terreno superior al señalado en el título adquisitivo, escritura 1772 del 31 de mayo de 2007 de la Notaría Tercera del Círculo de Pasto y que dicho código catastral se encuentra asociado al folio matriz 240-36135. De igual manera, indica que en la base catastral y el geoportal del Igac el predio no cumpliría con los linderos ni con el área determinada en dichos documentos.

Respecto al inmueble con MI 240-112203 indica que el área según el certificado catastral del Igac es superior (5.122 M2) a la que consta en el título de adquisición (235,50 m2) y su ubicación según Igac es completamente distante o diferente.

Además, señaló que realizada la visita en compañía de la deudora no se logró especificar los respectivos predios ni identificar conforme a sus linderos. Por lo anterior, indica que no se puede efectuar un avalúo comercial de los predios, ni eventualmente efectuar una entrega material por parte del liquidador.

En consecuencia, previo a ordenar el traslado del inventario valorado, el Despacho oficiará al Instituto Geográfico Agustín Codazzi a fin de que suministre la respectiva información que logre identificar plenamente los inmuebles.

Finalmente, como quiera que el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pasto no ha emitido respuesta al oficio 413 del 4 de abril de hogaño, se oficiará nuevamente a fin de que aclare lo pertinente frente a las medidas dejadas a disposición de este proceso respecto a los inmuebles 240-249568 y 240-249559, como quiera que revisados los certificados de tradición se observa que el derecho de dominio se encuentra 100% en cabeza de la deudora Nadya Ximena Ibarra y no es propietario ninguno de los otros codeudores contra los que se dirige el proceso ejecutivo 2017-00189 que cursa en la citada unidad judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: AGREGAR al expediente el inventario valorado aportado por el liquidador.



SEGUNDO: OFICIAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación remita los respectivos certificados y planos catastrales que correspondan a los inmuebles distinguidos con folios de matrícula inmobiliaria 240-196263 y 240-112203 y remita o suministre toda la información adicional que logre identificar plenamente los citados inmuebles de propiedad de la señora Nadya Ximena Ibarra. Remítase con el oficio copia de los respectivos certificados de libertad y tradición.

TERCERO: OFICIAR nuevamente al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pasto para que emita respuesta al oficio 413 del 4 de abril de 2022, remitido vía correo institucional el 21 de abril de 2022 a fin de que aclare lo pertinente frente a las medidas dejadas a disposición de este proceso respecto a los inmuebles 240-249568 y 240-249559, como quiera que revisados los certificados de tradición se observa que el derecho de dominio se encuentra 100% en cabeza de la deudora Nadya Ximena Ibarra y no es propietario ninguno de los otros codeudores contra los que se dirige el proceso ejecutivo 2017-00189 que cursa en la citada unidad judicial.

Notifíquese,


SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez

**JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 24 del 22 de junio de 2022


LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaría

SIN SENTENCIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San Juan de Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Aprehensión 2018-00507
DEMANDANTE: Finesa SA
DEMANDADO: Teresa de Jesús Carreño

Toda vez que, con auto del 3 de mayo de 2021, se requirió a la parte ejecutante para que, en el término de 30 días, so pena de decretar la terminación del proceso cumpla con la carga procesal correspondiente y una vez vencido el término no hubo pronunciamiento alguno, por lo que se procederá a aplicar la figura del Desistimiento Tácito. Consecuencia de lo dicho en precedencia, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de la referencia, por desistimiento tácito y como consecuencia de ellos **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, y en caso de existir embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad pertinente.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de ejecución, con las anotaciones de rigor.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente en los de su clase y previas las anotaciones de rigor, una vez esta providencia cobre ejecutoria.

Notifíquese,



SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez

**JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 24 del 22 de junio de 2022.



LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San Juan de Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo 2018-00610
DEMANDANTE: Paula Andrea Díaz Zambrano
DEMANDADO: Sandra Yaneth Bolaños

Viene al Despacho el proceso de la referencia el cual fue suspendido hasta el 1 de mayo de 2022. En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 160 del C.G.P., se ordena **REANUDAR** el proceso, toda vez que ha fenecido el término de suspensión solicitado por las partes.

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, informe el resultado de los acercamientos a fin de terminar el proceso por pago total.

Notifíquese,



SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez

**JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 24 del 22 de junio de 2022



LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San Juan de Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo 2019-00297
DEMANDANTE: Fondo de Empleados Almacenes Éxitos
DEMANDADO: Jackeline López

Toda vez que, con auto del 7 de diciembre de 2021, se requirió a la parte ejecutante para que, en el término de 30 días, so pena de decretar la terminación del proceso cumpla con la carga procesal correspondiente y una vez vencido el término no hubo pronunciamiento alguno, por lo que se procederá a aplicar la figura del Desistimiento Tácito. Consecuencia de lo dicho en precedencia, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de la referencia, por desistimiento tácito y como consecuencia de ellos **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, y en caso de existir embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad pertinente.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de ejecución, con las anotaciones de rigor.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente en los de su clase y previas las anotaciones de rigor, una vez esta providencia cobre ejecutoria.

Notifíquese,



SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez

**JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 24 del 22 de junio de 2022.



LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San Juan de Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo 2019-00462
DEMANDANTE: Edgardo Zambrano Pinza
DEMANDADO: Alda Asteria Ruiz de Hurtado

En escrito que antecede la parte demandante, revoca poder a la estudiante de derecho Rosa Claudia Muñoz Gómez, por cuanto es su deseo no continuar con su representación. Por ser procedente su pedido, se atenderá de manera favorable.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

TENER por revocado el poder otorgado a la estudiante de derecho Rosa Claudia Muñoz Gómez, de conformidad a lo previsto en el art. 76 del CGP.

Notifíquese,



SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez

**JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 24 de 22 de junio 2022



LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San Juan de Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo 2019-00469
DEMANDANTE: Sociedad Bayport
DEMANDADO: Segundo Antonio Pejendino

El apoderado del actor manifiesta que renuncia al poder otorgado por el demandante, aporta prueba de comunicación remitida a su representado. Por ser procedente su pedido se atenderá de manera favorable.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

ACEPTAR la renuncia del poder, conferido por la parte demandante a la abogada Carolina Abelló Otálora, identificado con T.P. 129.978 del C. S. J., dando a conocer que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

Notifíquese,



SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez

**JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 24 de 22 de junio de 2022.



LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San Juan de Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo 2020-00063
DEMANDANTE: Juan Fernando Benavides
DEMANDADO: Brian Esteven Castillo Pantoja

Viene al despacho comunicación de la Estación de Policía de Linares Nariño, informando que el vehículo de placas SQV—90D, fue retenido en esas instalaciones porque registra orden de inmovilización a cargo de este despacho, solicita instrucciones.

De la revisión del asunto se pudo evidenciar que efectivamente se decretó el embargo del automotor de placas SQV—90D, que mediante comisorio 50 del 14 de octubre de 2020, se comisionó a la Inspección de Tránsito Municipal ® para adelantar el secuestro, por lo tanto, es el comisionado quien solicitó la inmovilización del automotor y quien debe efectivizar la medida. Como el automotor está ubicado en otro Municipio póngase en conocimiento de la parte ejecutante y de la Inspección de Policía reparto para lo de su competencia, igualmente infórmese a la Policía Nacional al respecto.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte ejecutante que el vehículo de placas SQV—90D se encuentra inmovilizado en la Estación de Policía de Linares Nariño, para que adelante las gestiones necesarias para el secuestro.

SEGUNDO: COMUNICAR la Inspección de Tránsito Municipal ® que el vehículo de placas SQV—90D del cual solicitó la inmovilización se encuentra en la Estación de Policía de Linares Nariño. Lo anterior para que dé cumplimiento a lo ordenado en comisorio 50 del 14 de octubre de 2020.

TERCERO: INFORMAR a la Estación de Policía de Linares Nariño, que debe poner a disposición el vehículo de placas SQV—90D a cargo de la Inspección de Tránsito Municipal de Pasto ®, comunicación que deberá ser remitida al correo electrónico contactenos@pasto.gov.co de la Alcaldía Municipal de Pasto – Tránsito Municipal reparto, dado que esa dependencia se encuentra comisionada para efectuar la diligencia de secuestro.

Notifíquese,



SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 24 del 22 de junio de 2022.

LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San Juan de Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo 2020-00245
DEMANDANTE: Sociedad Bayport
DEMANDADO: Carlo Edmundo Cultid

El apoderado del actor manifiesta que renuncia al poder otorgado por el demandante, aporta prueba de comunicación remitida a su representado. Por ser procedente su pedido se atenderá de manera favorable.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

ACEPTAR la renuncia del poder, conferido por la parte demandante a la abogada Carolina Abelló Otálora, identificado con T.P. 129.978 del C. S. J., dando a conocer que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

Notifíquese,



SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez

**JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 24 de 22 de junio de 2022.



LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaria



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San Juan de Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo 2020-00293
DEMANDANTE: Hamilton Hernán Troya Coral
DEMANDADO: Liliana Andrea Lara Pantoja

Pasa al Despacho el proceso de la referencia con la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora quien solicitó la práctica de la liquidación de costas y la entrega de títulos obrantes por cuenta del proceso.

Frente a lo primero el despacho no accederá a tal solicitud como quiera que la liquidación de costas fue elaborada por secretaría siendo aprobada mediante auto del 28 de febrero de 2022, debiendo atenerse a lo resuelto en la citada providencia.

Respecto a la solicitud de entrega de títulos judiciales como quiera que existen depósitos constituidos a favor del presente asunto, se despachará de manera favorable la petición de la parte actora.

Pero además se dejará sin efecto el auto adiado a 22 de marzo de 2022 por medio del cual se aprobó la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, como quiera que en la misma no se tuvo en cuenta los depósitos judiciales existentes. Lo anterior, teniendo en cuenta lo dicho por la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, que en Sentencia de 23 de marzo de 1981 señaló:

“(…) que los autos aun firmes no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento. Así, por ejemplo, refiriéndose a estos autos expresó ‘la Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebranto de las normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla a asumir una competencia que carece, cometiendo así un nuevo error’.

En consecuencia, se procederá a la modificación de la liquidación de crédito hasta la fecha del presente proveído, en aras de conocer el estado actual del crédito, además se tendrán en cuenta los depósitos judiciales constituidos a favor del presente asunto, los cuales se imputarán desde el 23 de febrero de 2022 fecha en que se notificó la sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución y desde la cual la parte ejecutante tenía la posibilidad de presentar la respectiva liquidación de crédito y solicitar su pago, los restantes títulos que se lleguen a depositar se imputarán según su fecha de constitución.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: **ATENERSE** a lo dispuesto en auto del 28 de febrero de 2022, en lo atinente a la liquidación de costas.



SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el auto adiado a 22 de marzo de 2022 por medio del cual se aprobó la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, la cual quedará así:

(i) Letra de cambio No 1

CAPITAL : \$ 4.060.000,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 4.060.000,00)

Desde	Hasta	Tasa Mens (%)		
11-abr-2019	30-abr-2019	1,48	\$	40.126,33
01-may-2019	31-may-2019	1,48	\$	62.265,74
01-jun-2019	30-jun-2019	1,48	\$	60.155,67
01-jul-2019	30-jul-2019	1,48	\$	60.088,00
Sub-Total			\$	4.282.635,74

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 4.060.000,00)

Desde	Hasta	Tasa Mens (%)		
31-jul-2019	31-jul-2019	2,14	\$	2.895,01
01-ago-2019	31-ago-2019	2,14	\$	89.919,98
01-sep-2019	30-sep-2019	2,14	\$	87.019,33
01-oct-2019	31-oct-2019	2,12	\$	89.010,99
01-nov-2019	30-nov-2019	2,12	\$	85.869,00
01-dic-2019	31-dic-2019	2,10	\$	88.206,88
01-ene-2020	31-ene-2020	2,09	\$	87.647,51
01-feb-2020	29-feb-2020	2,12	\$	83.104,82
01-mar-2020	31-mar-2020	2,11	\$	88.381,69
01-abr-2020	30-abr-2020	2,08	\$	84.481,83
01-may-2020	31-may-2020	2,03	\$	85.200,23
01-jun-2020	30-jun-2020	2,02	\$	82.181,17
01-jul-2020	31-jul-2020	2,02	\$	84.920,54
01-ago-2020	31-ago-2020	2,04	\$	85.619,76
01-sep-2020	30-sep-2020	2,05	\$	83.094,67
01-oct-2020	31-oct-2020	2,02	\$	84.780,69
01-nov-2020	30-nov-2020	2,00	\$	81.030,83
01-dic-2020	31-dic-2020	1,96	\$	82.123,65
01-ene-2021	31-ene-2021	1,94	\$	81.529,31
01-feb-2021	28-feb-2021	1,97	\$	74.491,98
01-mar-2021	31-mar-2021	1,95	\$	81.913,88
01-abr-2021	30-abr-2021	1,94	\$	78.865,50
01-may-2021	31-may-2021	1,93	\$	81.109,78
01-jun-2021	30-jun-2021	1,93	\$	78.459,50
01-jul-2021	31-jul-2021	1,93	\$	80.934,97
01-ago-2021	31-ago-2021	1,94	\$	81.179,70
01-sep-2021	30-sep-2021	1,93	\$	78.358,00
01-oct-2021	31-oct-2021	1,92	\$	80.515,44
01-nov-2021	30-nov-2021	1,94	\$	78.696,33
01-dic-2021	31-dic-2021	1,96	\$	82.123,65
01-ene-2022	31-ene-2022	1,98	\$	82.962,72



01-feb-2022	23-feb-2022	2,04	\$	63.550,28
		Sub-Total	\$	6.842.815,35
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN	feb 23/ 2022		\$	9.724.512,98
	TOTAL		-\$	2.881.697,63

Con el abono imputado a 23 de febrero de 2022 se cubrió la totalidad de esta obligación, el saldo se imputará a la siguiente obligación.

(ii) Letra de cambio No 2

CAPITAL : \$ 5.580.000,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 5.580.000,00)

Desde	Hasta	Tasa Mens (%)		
29-jun-2019	30-jun-2019	1,48	\$	5.511,80
01-jul-2019	31-jul-2019	1,48	\$	85.336,80
01-ago-2019	31-ago-2019	1,48	\$	85.480,95
01-sep-2019	30-sep-2019	1,48	\$	82.723,50
01-oct-2019	31-oct-2019	1,47	\$	84.616,05
01-nov-2019	30-nov-2019	1,46	\$	81.607,50
01-dic-2019	30-dic-2019	1,45	\$	81.142,50
		Sub-Total	\$	6.086.419,10

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 5.580.000,00)

Desde	Hasta	Tasa Mens (%)		
31-dic-2019	31-dic-2019	2,10	\$	3.910,65
01-ene-2020	31-ene-2020	2,09	\$	120.461,35
01-feb-2020	29-feb-2020	2,12	\$	114.217,95
01-mar-2020	31-mar-2020	2,11	\$	121.470,40
01-abr-2020	30-abr-2020	2,08	\$	116.110,50
01-may-2020	31-may-2020	2,03	\$	117.097,85
01-jun-2020	30-jun-2020	2,02	\$	112.948,50
01-jul-2020	31-jul-2020	2,02	\$	116.713,45
01-ago-2020	31-ago-2020	2,04	\$	117.674,45
01-sep-2020	30-sep-2020	2,05	\$	114.204,00
01-oct-2020	31-oct-2020	2,02	\$	116.521,25
01-nov-2020	30-nov-2020	2,00	\$	111.367,50
01-dic-2020	31-dic-2020	1,96	\$	112.869,45
01-ene-2021	31-ene-2021	1,94	\$	112.052,60
01-feb-2021	28-feb-2021	1,97	\$	102.380,60
01-mar-2021	31-mar-2021	1,95	\$	112.581,15
01-abr-2021	30-abr-2021	1,94	\$	108.391,50
01-may-2021	31-may-2021	1,93	\$	111.476,00
01-jun-2021	30-jun-2021	1,93	\$	107.833,50
01-jul-2021	31-jul-2021	1,93	\$	111.235,75
01-ago-2021	31-ago-2021	1,94	\$	111.572,10
01-sep-2021	30-sep-2021	1,93	\$	107.694,00
01-oct-2021	31-oct-2021	1,92	\$	110.659,15
01-nov-2021	30-nov-2021	1,94	\$	108.159,00
01-dic-2021	31-dic-2021	1,96	\$	112.869,45
01-ene-2022	31-ene-2022	1,98	\$	114.022,65
01-feb-2022	23-feb-2022	2,04	\$	87.342,50



	Sub-Total	\$	9.000.256,35
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN	feb 23/ 2022	\$	2.881.697,63
	Sub-Total	\$	6.118.558,72

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 5.580.000,00)

Desde	Hasta	Tasa Mens (%)		
24-feb-2022	28-feb-2022	2,04	\$	18.987,50
01-mar-2022	31-mar-2022	2,06	\$	118.731,55
01-abr-2022	30-abr-2022	2,12	\$	118.110,00
01-may-2022	31-may-2022	2,18	\$	125.794,90
01-jun-2022	21-jun-2022	2,25	\$	87.885,00
TOTAL			\$	6.588.067,67

CUARTO: ORDENAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante Hamilton Hernán Troya Coral hasta la concurrencia de su crédito incluida la liquidación de costas, entrega que se efectuará a través del abogado José Vicente Guancha Jiménez en calidad de endosatario en procuración, una vez cobre ejecutoria esta providencia.

Notifíquese,


SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez

JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 24 del 22 de junio de 2022

LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San Juan de Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo 2020-00369
DEMANDANTE: Sociedad Bayport
DEMANDADO: Horley Antonio Melo

El apoderado del actor manifiesta que renuncia al poder otorgado por el demandante, aporta prueba de comunicación remitida a su representado. Por ser procedente su pedido se atenderá de manera favorable.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

ACEPTAR la renuncia del poder, conferido por la parte demandante a la abogada Carolina Abelló Otálora, identificado con T.P. 129.978 del C. S. J., dando a conocer que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

Notifíquese,



SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez

**JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 24 de 22 de junio de 2022.



LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
2021-00055

Procedo a elaborar la liquidación de costas actualizada, teniendo en cuenta para ello los gastos comprobados para este proceso realizados por la parte beneficiada:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Archivo 17 Fl. 1	Agencias en derecho	\$ 950.000
	TOTAL	\$ 950.000



LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San Juan de Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo 2021-00055
DEMANDANTE: Banco de Bogotá
DEMANDADO: Diana Lizbeth Herrera Castro

Viene al Despacho el proceso de la referencia con la liquidación de crédito allegada por la parte demandante y de la cual se corrió traslado, en los términos del artículo 446 del C.G.P., sin que la parte demandada se pronunciara, razón por la cual correspondería en esta oportunidad impartir aprobación, de no ser porque de la revisión oficiosa que realiza el Juzgado se verifica que no se calcularon adecuadamente los intereses moratorios mensuales. Para explicarlo, se recuerda que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, el interés moratorio es equivalente a una y media veces el bancario corriente. Luego, se tiene que la Superintendencia Financiera certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual, el cual debe ser convertido a efectivo mensual para ser aplicado en la respectiva liquidación.

Para efectuar dicha conversión, se puede acudir al aplicativo que la Superintendencia Financiera diseñó en su portal web¹, de donde resulta que no es acertado dividir entre 12 la tasa efectiva anual para convertirla en mensual. Así las cosas, se procederá a modificar la liquidación de crédito presentada por la parte actora hasta la fecha del presente proveído a fin de determinar el estado actual del crédito.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., se aprobará las liquidaciones de costas elaboradas por Secretaría por estar ajustadas a la ley.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, la cual quedará así:

Pagaré No 357547148

(i) Por la cuota de capital \$ 189.768,00

CAPITAL : \$ 189.768,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 189.768,00)

Desde	Hasta	Tasa Mens (%)		
06-ago-2019	31-ago-2019	2,14	\$	3.525,05
01-sep-2019	30-sep-2019	2,14	\$	4.067,36
01-oct-2019	31-oct-2019	2,12	\$	4.160,45
01-nov-2019	30-nov-2019	2,12	\$	4.013,59
01-dic-2019	31-dic-2019	2,10	\$	4.122,87
01-ene-2020	31-ene-2020	2,09	\$	4.096,72
01-feb-2020	29-feb-2020	2,12	\$	3.884,39
01-mar-2020	31-mar-2020	2,11	\$	4.131,04
01-abr-2020	30-abr-2020	2,08	\$	3.948,76
01-may-2020	31-may-2020	2,03	\$	3.982,33
01-jun-2020	30-jun-2020	2,02	\$	3.841,22
01-jul-2020	31-jul-2020	2,02	\$	3.969,26
01-ago-2020	31-ago-2020	2,04	\$	4.001,94

¹<https://www.superfinanciera.gov.co/InformacionMercadoValores/reporteConversionTasas/index.xhtml>

01-sep-2020	30-sep-2020	2,05	\$	3.883,92
01-oct-2020	31-oct-2020	2,02	\$	3.962,72
01-nov-2020	30-nov-2020	2,00	\$	3.787,45
01-dic-2020	31-dic-2020	1,96	\$	3.838,53
01-ene-2021	31-ene-2021	1,94	\$	3.810,75
01-feb-2021	28-feb-2021	1,97	\$	3.481,82
01-mar-2021	31-mar-2021	1,95	\$	3.828,73
01-abr-2021	30-abr-2021	1,94	\$	3.686,24
01-may-2021	31-may-2021	1,93	\$	3.791,14
01-jun-2021	30-jun-2021	1,93	\$	3.667,27
01-jul-2021	31-jul-2021	1,93	\$	3.782,97
01-ago-2021	31-ago-2021	1,94	\$	3.794,41
01-sep-2021	30-sep-2021	1,93	\$	3.662,52
01-oct-2021	31-oct-2021	1,92	\$	3.763,36
01-nov-2021	30-nov-2021	1,94	\$	3.678,34
01-dic-2021	31-dic-2021	1,96	\$	3.838,53
01-ene-2022	31-ene-2022	1,98	\$	3.877,75
01-feb-2022	28-feb-2022	2,04	\$	3.616,13
01-mar-2022	31-mar-2022	2,06	\$	4.037,89
01-abr-2022	30-abr-2022	2,12	\$	4.016,76
01-may-2022	31-may-2022	2,18	\$	4.278,11
01-jun-2022	21-jun-2022	2,25	\$	2.988,85
		TOTAL	\$	324.587,20

(ii) Por la cuota de capital \$ 280.264,00

CAPITAL : \$ 280.264,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 280.264,00)

Desde	Hasta	Tasa Mens (%)		
06-sep-2019	30-sep-2019	2,14	\$	5.005,83
01-oct-2019	31-oct-2019	2,12	\$	6.144,48
01-nov-2019	30-nov-2019	2,12	\$	5.927,58
01-dic-2019	31-dic-2019	2,10	\$	6.088,97
01-ene-2020	31-ene-2020	2,09	\$	6.050,35
01-feb-2020	29-feb-2020	2,12	\$	5.736,77
01-mar-2020	31-mar-2020	2,11	\$	6.101,04
01-abr-2020	30-abr-2020	2,08	\$	5.831,83
01-may-2020	31-may-2020	2,03	\$	5.881,42
01-jun-2020	30-jun-2020	2,02	\$	5.673,01
01-jul-2020	31-jul-2020	2,02	\$	5.862,11
01-ago-2020	31-ago-2020	2,04	\$	5.910,38
01-sep-2020	30-sep-2020	2,05	\$	5.736,07
01-oct-2020	31-oct-2020	2,02	\$	5.852,46
01-nov-2020	30-nov-2020	2,00	\$	5.593,60
01-dic-2020	31-dic-2020	1,96	\$	5.669,04
01-ene-2021	31-ene-2021	1,94	\$	5.628,01
01-feb-2021	28-feb-2021	1,97	\$	5.142,22
01-mar-2021	31-mar-2021	1,95	\$	5.654,56
01-abr-2021	30-abr-2021	1,94	\$	5.444,13
01-may-2021	31-may-2021	1,93	\$	5.599,05
01-jun-2021	30-jun-2021	1,93	\$	5.416,10
01-jul-2021	31-jul-2021	1,93	\$	5.586,98
01-ago-2021	31-ago-2021	1,94	\$	5.603,88
01-sep-2021	30-sep-2021	1,93	\$	5.409,10
01-oct-2021	31-oct-2021	1,92	\$	5.558,02
01-nov-2021	30-nov-2021	1,94	\$	5.432,45
01-dic-2021	31-dic-2021	1,96	\$	5.669,04
01-ene-2022	31-ene-2022	1,98	\$	5.726,96
01-feb-2022	28-feb-2022	2,04	\$	5.340,59
01-mar-2022	31-mar-2022	2,06	\$	5.963,47

01-abr-2022	30-abr-2022	2,12	\$	5.932,25
01-may-2022	31-may-2022	2,18	\$	6.318,24
01-jun-2022	21-jun-2022	2,25	\$	4.414,16
		TOTAL	\$	473.168,15

(iii) Por la cuota de capital \$ 284.106,00

CAPITAL : \$ 284.106,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 284.106,00)

Desde	Hasta	Tasa Mens (%)		
06-oct-2019	31-oct-2019	2,12	\$	5.224,08
01-nov-2019	30-nov-2019	2,12	\$	6.008,84
01-dic-2019	31-dic-2019	2,10	\$	6.172,44
01-ene-2020	31-ene-2020	2,09	\$	6.133,30
01-feb-2020	29-feb-2020	2,12	\$	5.815,41
01-mar-2020	31-mar-2020	2,11	\$	6.184,67
01-abr-2020	30-abr-2020	2,08	\$	5.911,77
01-may-2020	31-may-2020	2,03	\$	5.962,04
01-jun-2020	30-jun-2020	2,02	\$	5.750,78
01-jul-2020	31-jul-2020	2,02	\$	5.942,47
01-ago-2020	31-ago-2020	2,04	\$	5.991,40
01-sep-2020	30-sep-2020	2,05	\$	5.814,70
01-oct-2020	31-oct-2020	2,02	\$	5.932,69
01-nov-2020	30-nov-2020	2,00	\$	5.670,28
01-dic-2020	31-dic-2020	1,96	\$	5.746,75
01-ene-2021	31-ene-2021	1,94	\$	5.705,16
01-feb-2021	28-feb-2021	1,97	\$	5.212,71
01-mar-2021	31-mar-2021	1,95	\$	5.732,08
01-abr-2021	30-abr-2021	1,94	\$	5.518,76
01-may-2021	31-may-2021	1,93	\$	5.675,81
01-jun-2021	30-jun-2021	1,93	\$	5.490,35
01-jul-2021	31-jul-2021	1,93	\$	5.663,57
01-ago-2021	31-ago-2021	1,94	\$	5.680,70
01-sep-2021	30-sep-2021	1,93	\$	5.483,25
01-oct-2021	31-oct-2021	1,92	\$	5.634,22
01-nov-2021	30-nov-2021	1,94	\$	5.506,92
01-dic-2021	31-dic-2021	1,96	\$	5.746,75
01-ene-2022	31-ene-2022	1,98	\$	5.805,47
01-feb-2022	28-feb-2022	2,04	\$	5.413,80
01-mar-2022	31-mar-2022	2,06	\$	6.045,22
01-abr-2022	30-abr-2022	2,12	\$	6.013,58
01-may-2022	31-may-2022	2,18	\$	6.404,85
01-jun-2022	21-jun-2022	2,25	\$	4.474,67
		TOTAL	\$	473.575,50

(iv) Por la cuota de capital \$ 288.000,00

CAPITAL : \$ 288.000,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 288.000,00)

Desde	Hasta	Tasa Mens (%)		
06-nov-2019	30-nov-2019	2,12	\$	5.076,00
01-dic-2019	31-dic-2019	2,10	\$	6.257,04
01-ene-2020	31-ene-2020	2,09	\$	6.217,36
01-feb-2020	29-feb-2020	2,12	\$	5.895,12
01-mar-2020	31-mar-2020	2,11	\$	6.269,44
01-abr-2020	30-abr-2020	2,08	\$	5.992,80
01-may-2020	31-may-2020	2,03	\$	6.043,76
01-jun-2020	30-jun-2020	2,02	\$	5.829,60

01-jul-2020	31-jul-2020	2,02	\$	6.023,92
01-ago-2020	31-ago-2020	2,04	\$	6.073,52
01-sep-2020	30-sep-2020	2,05	\$	5.894,40
01-oct-2020	31-oct-2020	2,02	\$	6.014,00
01-nov-2020	30-nov-2020	2,00	\$	5.748,00
01-dic-2020	31-dic-2020	1,96	\$	5.825,52
01-ene-2021	31-ene-2021	1,94	\$	5.783,36
01-feb-2021	28-feb-2021	1,97	\$	5.284,16
01-mar-2021	31-mar-2021	1,95	\$	5.810,64
01-abr-2021	30-abr-2021	1,94	\$	5.594,40
01-may-2021	31-may-2021	1,93	\$	5.753,60
01-jun-2021	30-jun-2021	1,93	\$	5.565,60
01-jul-2021	31-jul-2021	1,93	\$	5.741,20
01-ago-2021	31-ago-2021	1,94	\$	5.758,56
01-sep-2021	30-sep-2021	1,93	\$	5.558,40
01-oct-2021	31-oct-2021	1,92	\$	5.711,44
01-nov-2021	30-nov-2021	1,94	\$	5.582,40
01-dic-2021	31-dic-2021	1,96	\$	5.825,52
01-ene-2022	31-ene-2022	1,98	\$	5.885,04
01-feb-2022	28-feb-2022	2,04	\$	5.488,00
01-mar-2022	31-mar-2022	2,06	\$	6.128,08
01-abr-2022	30-abr-2022	2,12	\$	6.096,00
01-may-2022	31-may-2022	2,18	\$	6.492,64
01-jun-2022	21-jun-2022	2,25	\$	4.536,00
		TOTAL	\$	473.755,52

(v) Por la cuota de capital \$ 291.948,00

CAPITAL : \$ 291.948,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 291.948,00)

Desde	Hasta	Tasa Mens (%)		
06-dic-2019	31-dic-2019	2,10	\$	5.319,78
01-ene-2020	31-ene-2020	2,09	\$	6.302,59
01-feb-2020	29-feb-2020	2,12	\$	5.975,93
01-mar-2020	31-mar-2020	2,11	\$	6.355,38
01-abr-2020	30-abr-2020	2,08	\$	6.074,95
01-may-2020	31-may-2020	2,03	\$	6.126,61
01-jun-2020	30-jun-2020	2,02	\$	5.909,51
01-jul-2020	31-jul-2020	2,02	\$	6.106,50
01-ago-2020	31-ago-2020	2,04	\$	6.156,78
01-sep-2020	30-sep-2020	2,05	\$	5.975,20
01-oct-2020	31-oct-2020	2,02	\$	6.096,44
01-nov-2020	30-nov-2020	2,00	\$	5.826,80
01-dic-2020	31-dic-2020	1,96	\$	5.905,38
01-ene-2021	31-ene-2021	1,94	\$	5.862,64
01-feb-2021	28-feb-2021	1,97	\$	5.356,60
01-mar-2021	31-mar-2021	1,95	\$	5.890,29
01-abr-2021	30-abr-2021	1,94	\$	5.671,09
01-may-2021	31-may-2021	1,93	\$	5.832,47
01-jun-2021	30-jun-2021	1,93	\$	5.641,90
01-jul-2021	31-jul-2021	1,93	\$	5.819,90
01-ago-2021	31-ago-2021	1,94	\$	5.837,50
01-sep-2021	30-sep-2021	1,93	\$	5.634,60
01-oct-2021	31-oct-2021	1,92	\$	5.789,73
01-nov-2021	30-nov-2021	1,94	\$	5.658,93
01-dic-2021	31-dic-2021	1,96	\$	5.905,38
01-ene-2022	31-ene-2022	1,98	\$	5.965,71
01-feb-2022	28-feb-2022	2,04	\$	5.563,23
01-mar-2022	31-mar-2022	2,06	\$	6.212,09
01-abr-2022	30-abr-2022	2,12	\$	6.179,57
01-may-2022	31-may-2022	2,18	\$	6.581,64

01-jun-2022	21-jun-2022	2,25	\$	4.598,18
		TOTAL	\$	474.081,30

(vi) Por la cuota de capital \$ 295.950,00

CAPITAL :	\$	295.950,00
-----------	----	------------

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 295.950,00)

Desde	Hasta	Tasa Mens (%)		
06-ene-2020	31-ene-2020	2,09	\$	5.358,50
01-feb-2020	29-feb-2020	2,12	\$	6.057,85
01-mar-2020	31-mar-2020	2,11	\$	6.442,50
01-abr-2020	30-abr-2020	2,08	\$	6.158,23
01-may-2020	31-may-2020	2,03	\$	6.210,59
01-jun-2020	30-jun-2020	2,02	\$	5.990,52
01-jul-2020	31-jul-2020	2,02	\$	6.190,21
01-ago-2020	31-ago-2020	2,04	\$	6.241,17
01-sep-2020	30-sep-2020	2,05	\$	6.057,11
01-oct-2020	31-oct-2020	2,02	\$	6.180,01
01-nov-2020	30-nov-2020	2,00	\$	5.906,67
01-dic-2020	31-dic-2020	1,96	\$	5.986,33
01-ene-2021	31-ene-2021	1,94	\$	5.943,00
01-feb-2021	28-feb-2021	1,97	\$	5.430,02
01-mar-2021	31-mar-2021	1,95	\$	5.971,04
01-abr-2021	30-abr-2021	1,94	\$	5.748,83
01-may-2021	31-may-2021	1,93	\$	5.912,42
01-jun-2021	30-jun-2021	1,93	\$	5.719,23
01-jul-2021	31-jul-2021	1,93	\$	5.899,68
01-ago-2021	31-ago-2021	1,94	\$	5.917,52
01-sep-2021	30-sep-2021	1,93	\$	5.711,84
01-oct-2021	31-oct-2021	1,92	\$	5.869,10
01-nov-2021	30-nov-2021	1,94	\$	5.736,50
01-dic-2021	31-dic-2021	1,96	\$	5.986,33
01-ene-2022	31-ene-2022	1,98	\$	6.047,49
01-feb-2022	28-feb-2022	2,04	\$	5.639,49
01-mar-2022	31-mar-2022	2,06	\$	6.297,24
01-abr-2022	30-abr-2022	2,12	\$	6.264,28
01-may-2022	31-may-2022	2,18	\$	6.671,86
01-jun-2022	21-jun-2022	2,25	\$	4.661,21
		TOTAL	\$	474.156,79

(vii) Por la cuota de capital \$ 300.007,00

CAPITAL :	\$	300.007,00
-----------	----	------------

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 300.007,00)

Desde	Hasta	Tasa Mens (%)		
06-feb-2020	29-feb-2020	2,12	\$	5.082,12
01-mar-2020	31-mar-2020	2,11	\$	6.530,82
01-abr-2020	30-abr-2020	2,08	\$	6.242,65
01-may-2020	31-may-2020	2,03	\$	6.295,73
01-jun-2020	30-jun-2020	2,02	\$	6.072,64
01-jul-2020	31-jul-2020	2,02	\$	6.275,06
01-ago-2020	31-ago-2020	2,04	\$	6.326,73
01-sep-2020	30-sep-2020	2,05	\$	6.140,14
01-oct-2020	31-oct-2020	2,02	\$	6.264,73
01-nov-2020	30-nov-2020	2,00	\$	5.987,64
01-dic-2020	31-dic-2020	1,96	\$	6.068,39
01-ene-2021	31-ene-2021	1,94	\$	6.024,47
01-feb-2021	28-feb-2021	1,97	\$	5.504,46

01-mar-2021	31-mar-2021	1,95	\$	6.052,89
01-abr-2021	30-abr-2021	1,94	\$	5.827,64
01-may-2021	31-may-2021	1,93	\$	5.993,47
01-jun-2021	30-jun-2021	1,93	\$	5.797,64
01-jul-2021	31-jul-2021	1,93	\$	5.980,56
01-ago-2021	31-ago-2021	1,94	\$	5.998,64
01-sep-2021	30-sep-2021	1,93	\$	5.790,14
01-oct-2021	31-oct-2021	1,92	\$	5.949,56
01-nov-2021	30-nov-2021	1,94	\$	5.815,14
01-dic-2021	31-dic-2021	1,96	\$	6.068,39
01-ene-2022	31-ene-2022	1,98	\$	6.130,39
01-feb-2022	28-feb-2022	2,04	\$	5.716,80
01-mar-2022	31-mar-2022	2,06	\$	6.383,57
01-abr-2022	30-abr-2022	2,12	\$	6.350,15
01-may-2022	31-may-2022	2,18	\$	6.763,32
01-jun-2022	21-jun-2022	2,25	\$	4.725,11
		TOTAL	\$	474.165,98

(viii) Por la cuota de capital \$ 304.120,00

CAPITAL : \$ 304.120,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 304.120,00)

Desde	Hasta	Tasa Mens (%)		
06-mar-2020	31-mar-2020	2,11	\$	5.552,56
01-abr-2020	30-abr-2020	2,08	\$	6.328,23
01-may-2020	31-may-2020	2,03	\$	6.382,04
01-jun-2020	30-jun-2020	2,02	\$	6.155,90
01-jul-2020	31-jul-2020	2,02	\$	6.361,09
01-ago-2020	31-ago-2020	2,04	\$	6.413,47
01-sep-2020	30-sep-2020	2,05	\$	6.224,32
01-oct-2020	31-oct-2020	2,02	\$	6.350,62
01-nov-2020	30-nov-2020	2,00	\$	6.069,73
01-dic-2020	31-dic-2020	1,96	\$	6.151,59
01-ene-2021	31-ene-2021	1,94	\$	6.107,07
01-feb-2021	28-feb-2021	1,97	\$	5.579,93
01-mar-2021	31-mar-2021	1,95	\$	6.135,87
01-abr-2021	30-abr-2021	1,94	\$	5.907,53
01-may-2021	31-may-2021	1,93	\$	6.075,64
01-jun-2021	30-jun-2021	1,93	\$	5.877,12
01-jul-2021	31-jul-2021	1,93	\$	6.062,55
01-ago-2021	31-ago-2021	1,94	\$	6.080,88
01-sep-2021	30-sep-2021	1,93	\$	5.869,52
01-oct-2021	31-oct-2021	1,92	\$	6.031,12
01-nov-2021	30-nov-2021	1,94	\$	5.894,86
01-dic-2021	31-dic-2021	1,96	\$	6.151,59
01-ene-2022	31-ene-2022	1,98	\$	6.214,44
01-feb-2022	28-feb-2022	2,04	\$	5.795,18
01-mar-2022	31-mar-2022	2,06	\$	6.471,08
01-abr-2022	30-abr-2022	2,12	\$	6.437,21
01-may-2022	31-may-2022	2,18	\$	6.856,05
01-jun-2022	21-jun-2022	2,25	\$	4.789,89
		TOTAL	\$	474.447,05

(ix) Por la cuota de capital \$ 308.289,00

CAPITAL : \$ 308.289,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 308.289,00)

Desde	Hasta	Tasa Mens (%)
-------	-------	---------------

06-abr-2020	30-abr-2020	2,08	\$	5.345,82
01-may-2020	31-may-2020	2,03	\$	6.469,53
01-jun-2020	30-jun-2020	2,02	\$	6.240,28
01-jul-2020	31-jul-2020	2,02	\$	6.448,29
01-ago-2020	31-ago-2020	2,04	\$	6.501,39
01-sep-2020	30-sep-2020	2,05	\$	6.309,65
01-oct-2020	31-oct-2020	2,02	\$	6.437,67
01-nov-2020	30-nov-2020	2,00	\$	6.152,93
01-dic-2020	31-dic-2020	1,96	\$	6.235,92
01-ene-2021	31-ene-2021	1,94	\$	6.190,79
01-feb-2021	28-feb-2021	1,97	\$	5.656,42
01-mar-2021	31-mar-2021	1,95	\$	6.219,99
01-abr-2021	30-abr-2021	1,94	\$	5.988,51
01-may-2021	31-may-2021	1,93	\$	6.158,93
01-jun-2021	30-jun-2021	1,93	\$	5.957,68
01-jul-2021	31-jul-2021	1,93	\$	6.145,66
01-ago-2021	31-ago-2021	1,94	\$	6.164,24
01-sep-2021	30-sep-2021	1,93	\$	5.949,98
01-oct-2021	31-oct-2021	1,92	\$	6.113,80
01-nov-2021	30-nov-2021	1,94	\$	5.975,67
01-dic-2021	31-dic-2021	1,96	\$	6.235,92
01-ene-2022	31-ene-2022	1,98	\$	6.299,63
01-feb-2022	28-feb-2022	2,04	\$	5.874,62
01-mar-2022	31-mar-2022	2,06	\$	6.559,79
01-abr-2022	30-abr-2022	2,12	\$	6.525,45
01-may-2022	31-may-2022	2,18	\$	6.950,03
01-jun-2022	21-jun-2022	2,25	\$	4.855,55
		TOTAL	\$	474.253,13

(x) Por la cuota de capital \$ 312.515,00

CAPITAL : \$ 312.515,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 312.515,00)

Desde	Hasta	Tasa Mens (%)		
06-may-2020	31-may-2020	2,03	\$	5.500,44
01-jun-2020	30-jun-2020	2,02	\$	6.325,82
01-jul-2020	31-jul-2020	2,02	\$	6.536,69
01-ago-2020	31-ago-2020	2,04	\$	6.590,51
01-sep-2020	30-sep-2020	2,05	\$	6.396,14
01-oct-2020	31-oct-2020	2,02	\$	6.525,92
01-nov-2020	30-nov-2020	2,00	\$	6.237,28
01-dic-2020	31-dic-2020	1,96	\$	6.321,40
01-ene-2021	31-ene-2021	1,94	\$	6.275,65
01-feb-2021	28-feb-2021	1,97	\$	5.733,96
01-mar-2021	31-mar-2021	1,95	\$	6.305,25
01-abr-2021	30-abr-2021	1,94	\$	6.070,60
01-may-2021	31-may-2021	1,93	\$	6.243,36
01-jun-2021	30-jun-2021	1,93	\$	6.039,35
01-jul-2021	31-jul-2021	1,93	\$	6.229,90
01-ago-2021	31-ago-2021	1,94	\$	6.248,74
01-sep-2021	30-sep-2021	1,93	\$	6.031,54
01-oct-2021	31-oct-2021	1,92	\$	6.197,61
01-nov-2021	30-nov-2021	1,94	\$	6.057,58
01-dic-2021	31-dic-2021	1,96	\$	6.321,40
01-ene-2022	31-ene-2022	1,98	\$	6.385,98
01-feb-2022	28-feb-2022	2,04	\$	5.955,15
01-mar-2022	31-mar-2022	2,06	\$	6.649,71
01-abr-2022	30-abr-2022	2,12	\$	6.614,90
01-may-2022	31-may-2022	2,18	\$	7.045,30
01-jun-2022	21-jun-2022	2,25	\$	4.922,11

TOTAL \$ 474.277,28

(xi) Por la cuota de capital \$ 316.766,00

CAPITAL : \$ 316.766,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 316.766,00)

Desde	Hasta	Tasa Mens (%)		
06-jun-2020	30-jun-2020	2,02	\$	5.343,23
01-jul-2020	31-jul-2020	2,02	\$	6.625,60
01-ago-2020	31-ago-2020	2,04	\$	6.680,15
01-sep-2020	30-sep-2020	2,05	\$	6.483,14
01-oct-2020	31-oct-2020	2,02	\$	6.614,69
01-nov-2020	30-nov-2020	2,00	\$	6.322,12
01-dic-2020	31-dic-2020	1,96	\$	6.407,38
01-ene-2021	31-ene-2021	1,94	\$	6.361,01
01-feb-2021	28-feb-2021	1,97	\$	5.811,95
01-mar-2021	31-mar-2021	1,95	\$	6.391,02
01-abr-2021	30-abr-2021	1,94	\$	6.153,18
01-may-2021	31-may-2021	1,93	\$	6.328,28
01-jun-2021	30-jun-2021	1,93	\$	6.121,50
01-jul-2021	31-jul-2021	1,93	\$	6.314,64
01-ago-2021	31-ago-2021	1,94	\$	6.333,74
01-sep-2021	30-sep-2021	1,93	\$	6.113,58
01-oct-2021	31-oct-2021	1,92	\$	6.281,91
01-nov-2021	30-nov-2021	1,94	\$	6.139,98
01-dic-2021	31-dic-2021	1,96	\$	6.407,38
01-ene-2022	31-ene-2022	1,98	\$	6.472,85
01-feb-2022	28-feb-2022	2,04	\$	6.036,15
01-mar-2022	31-mar-2022	2,06	\$	6.740,16
01-abr-2022	30-abr-2022	2,12	\$	6.704,88
01-may-2022	31-may-2022	2,18	\$	7.141,14
01-jun-2022	21-jun-2022	2,25	\$	4.989,06
TOTAL			\$	474.084,75

(xii) Por la cuota de capital \$ 321.142,00

CAPITAL : \$ 321.142,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 321.142,00)

Desde	Hasta	Tasa Mens (%)		
06-jul-2020	31-jul-2020	2,02	\$	5.633,72
01-ago-2020	31-ago-2020	2,04	\$	6.772,44
01-sep-2020	30-sep-2020	2,05	\$	6.572,71
01-oct-2020	31-oct-2020	2,02	\$	6.706,07
01-nov-2020	30-nov-2020	2,00	\$	6.409,46
01-dic-2020	31-dic-2020	1,96	\$	6.495,90
01-ene-2021	31-ene-2021	1,94	\$	6.448,89
01-feb-2021	28-feb-2021	1,97	\$	5.892,24
01-mar-2021	31-mar-2021	1,95	\$	6.479,31
01-abr-2021	30-abr-2021	1,94	\$	6.238,18
01-may-2021	31-may-2021	1,93	\$	6.415,70
01-jun-2021	30-jun-2021	1,93	\$	6.206,07
01-jul-2021	31-jul-2021	1,93	\$	6.401,88
01-ago-2021	31-ago-2021	1,94	\$	6.421,23
01-sep-2021	30-sep-2021	1,93	\$	6.198,04
01-oct-2021	31-oct-2021	1,92	\$	6.368,69
01-nov-2021	30-nov-2021	1,94	\$	6.224,80
01-dic-2021	31-dic-2021	1,96	\$	6.495,90
01-ene-2022	31-ene-2022	1,98	\$	6.562,27
01-feb-2022	28-feb-2022	2,04	\$	6.119,54

01-mar-2022	31-mar-2022	2,06	\$	6.833,28
01-abr-2022	30-abr-2022	2,12	\$	6.797,51
01-may-2022	31-may-2022	2,18	\$	7.239,79
01-jun-2022	21-jun-2022	2,25	\$	5.057,99
		TOTAL	\$	474.133,60

(xiii) Por la cuota de capital \$ 325.544,00

CAPITAL : \$ 325.544,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 325.544,00)

Desde	Hasta	Tasa Mens (%)		
06-ago-2020	31-ago-2020	2,04	\$	5.757,97
01-sep-2020	30-sep-2020	2,05	\$	6.662,80
01-oct-2020	31-oct-2020	2,02	\$	6.797,99
01-nov-2020	30-nov-2020	2,00	\$	6.497,32
01-dic-2020	31-dic-2020	1,96	\$	6.584,94
01-ene-2021	31-ene-2021	1,94	\$	6.537,29
01-feb-2021	28-feb-2021	1,97	\$	5.973,01
01-mar-2021	31-mar-2021	1,95	\$	6.568,12
01-abr-2021	30-abr-2021	1,94	\$	6.323,69
01-may-2021	31-may-2021	1,93	\$	6.503,65
01-jun-2021	30-jun-2021	1,93	\$	6.291,14
01-jul-2021	31-jul-2021	1,93	\$	6.489,63
01-ago-2021	31-ago-2021	1,94	\$	6.509,25
01-sep-2021	30-sep-2021	1,93	\$	6.283,00
01-oct-2021	31-oct-2021	1,92	\$	6.455,99
01-nov-2021	30-nov-2021	1,94	\$	6.310,13
01-dic-2021	31-dic-2021	1,96	\$	6.584,94
01-ene-2022	31-ene-2022	1,98	\$	6.652,22
01-feb-2022	28-feb-2022	2,04	\$	6.203,42
01-mar-2022	31-mar-2022	2,06	\$	6.926,94
01-abr-2022	30-abr-2022	2,12	\$	6.890,68
01-may-2022	31-may-2022	2,18	\$	7.339,03
01-jun-2022	21-jun-2022	2,25	\$	5.127,32
		TOTAL	\$	473.814,46

(xiv) Por la cuota de capital \$ 330.007,00

CAPITAL : \$ 330.007,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 330.007,00)

Desde	Hasta	Tasa Mens (%)		
06-sep-2020	30-sep-2020	2,05	\$	5.628,45
01-oct-2020	31-oct-2020	2,02	\$	6.891,19
01-nov-2020	30-nov-2020	2,00	\$	6.586,39
01-dic-2020	31-dic-2020	1,96	\$	6.675,22
01-ene-2021	31-ene-2021	1,94	\$	6.626,91
01-feb-2021	28-feb-2021	1,97	\$	6.054,90
01-mar-2021	31-mar-2021	1,95	\$	6.658,17
01-abr-2021	30-abr-2021	1,94	\$	6.410,39
01-may-2021	31-may-2021	1,93	\$	6.592,81
01-jun-2021	30-jun-2021	1,93	\$	6.377,39
01-jul-2021	31-jul-2021	1,93	\$	6.578,60
01-ago-2021	31-ago-2021	1,94	\$	6.598,49
01-sep-2021	30-sep-2021	1,93	\$	6.369,14
01-oct-2021	31-oct-2021	1,92	\$	6.544,50
01-nov-2021	30-nov-2021	1,94	\$	6.396,64
01-dic-2021	31-dic-2021	1,96	\$	6.675,22
01-ene-2022	31-ene-2022	1,98	\$	6.743,42

01-feb-2022	28-feb-2022	2,04	\$	6.288,47
01-mar-2022	31-mar-2022	2,06	\$	7.021,91
01-abr-2022	30-abr-2022	2,12	\$	6.985,15
01-may-2022	31-may-2022	2,18	\$	7.439,64
01-jun-2022	21-jun-2022	2,25	\$	5.197,61
		TOTAL	\$	473.347,56

(xv) Por la cuota de capital \$ 334.531,00

CAPITAL : \$ 334.465,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 334.465,00)

Desde	Hasta	Tasa Mens (%)		
06-oct-2020	31-oct-2020	2,02	\$	5.857,78
01-nov-2020	30-nov-2020	2,00	\$	6.675,36
01-dic-2020	31-dic-2020	1,96	\$	6.765,39
01-ene-2021	31-ene-2021	1,94	\$	6.716,43
01-feb-2021	28-feb-2021	1,97	\$	6.136,69
01-mar-2021	31-mar-2021	1,95	\$	6.748,11
01-abr-2021	30-abr-2021	1,94	\$	6.496,98
01-may-2021	31-may-2021	1,93	\$	6.681,87
01-jun-2021	30-jun-2021	1,93	\$	6.463,54
01-jul-2021	31-jul-2021	1,93	\$	6.667,47
01-ago-2021	31-ago-2021	1,94	\$	6.687,63
01-sep-2021	30-sep-2021	1,93	\$	6.455,17
01-oct-2021	31-oct-2021	1,92	\$	6.632,91
01-nov-2021	30-nov-2021	1,94	\$	6.483,05
01-dic-2021	31-dic-2021	1,96	\$	6.765,39
01-ene-2022	31-ene-2022	1,98	\$	6.834,51
01-feb-2022	28-feb-2022	2,04	\$	6.373,42
01-mar-2022	31-mar-2022	2,06	\$	7.116,76
01-abr-2022	30-abr-2022	2,12	\$	7.079,51
01-may-2022	31-may-2022	2,18	\$	7.540,14
01-jun-2022	21-jun-2022	2,25	\$	5.267,82
		TOTAL	\$	472.910,93

(xvi) Por la cuota de capital \$ 339.117,00

CAPITAL : \$ 339.117,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 339.117,00)

Desde	Hasta	Tasa Mens (%)		
06-nov-2020	30-nov-2020	2,00	\$	5.640,18
01-dic-2020	31-dic-2020	1,96	\$	6.859,49
01-ene-2021	31-ene-2021	1,94	\$	6.809,85
01-feb-2021	28-feb-2021	1,97	\$	6.222,04
01-mar-2021	31-mar-2021	1,95	\$	6.841,97
01-abr-2021	30-abr-2021	1,94	\$	6.587,35
01-may-2021	31-may-2021	1,93	\$	6.774,80
01-jun-2021	30-jun-2021	1,93	\$	6.553,44
01-jul-2021	31-jul-2021	1,93	\$	6.760,20
01-ago-2021	31-ago-2021	1,94	\$	6.780,64
01-sep-2021	30-sep-2021	1,93	\$	6.544,96
01-oct-2021	31-oct-2021	1,92	\$	6.725,16
01-nov-2021	30-nov-2021	1,94	\$	6.573,22
01-dic-2021	31-dic-2021	1,96	\$	6.859,49
01-ene-2022	31-ene-2022	1,98	\$	6.929,57
01-feb-2022	28-feb-2022	2,04	\$	6.462,06
01-mar-2022	31-mar-2022	2,06	\$	7.215,75
01-abr-2022	30-abr-2022	2,12	\$	7.177,98

01-may-2022	31-may-2022	2,18	\$	7.645,02
01-jun-2022	21-jun-2022	2,25	\$	5.341,09
		TOTAL	\$	472.421,26

(xvii) Por la cuota de capital \$ 343.465,00

CAPITAL :	\$	343.465,00
Intereses de mora sobre el capital inicial	(\$ 343.465,00)	

Desde	Hasta	Tasa Mens (%)		
06-dic-2020	31-dic-2020	1,96	\$	5.826,88
01-ene-2021	31-ene-2021	1,94	\$	6.897,16
01-feb-2021	28-feb-2021	1,97	\$	6.301,82
01-mar-2021	31-mar-2021	1,95	\$	6.929,69
01-abr-2021	30-abr-2021	1,94	\$	6.671,81
01-may-2021	31-may-2021	1,93	\$	6.861,67
01-jun-2021	30-jun-2021	1,93	\$	6.637,46
01-jul-2021	31-jul-2021	1,93	\$	6.846,88
01-ago-2021	31-ago-2021	1,94	\$	6.867,58
01-sep-2021	30-sep-2021	1,93	\$	6.628,87
01-oct-2021	31-oct-2021	1,92	\$	6.811,39
01-nov-2021	30-nov-2021	1,94	\$	6.657,50
01-dic-2021	31-dic-2021	1,96	\$	6.947,44
01-ene-2022	31-ene-2022	1,98	\$	7.018,42
01-feb-2022	28-feb-2022	2,04	\$	6.544,92
01-mar-2022	31-mar-2022	2,06	\$	7.308,27
01-abr-2022	30-abr-2022	2,12	\$	7.270,01
01-may-2022	31-may-2022	2,18	\$	7.743,04
01-jun-2022	21-jun-2022	2,25	\$	5.409,57
		TOTAL	\$	471.645,37

(xviii) Por la cuota de capital \$ 348.478,00

CAPITAL :	\$	348.478,00
Intereses de mora sobre el capital inicial	(\$ 348.478,00)	

Desde	Hasta	Tasa Mens (%)		
06-ene-2021	31-ene-2021	1,94	\$	5.869,14
01-feb-2021	28-feb-2021	1,97	\$	6.393,80
01-mar-2021	31-mar-2021	1,95	\$	7.030,83
01-abr-2021	30-abr-2021	1,94	\$	6.769,19
01-may-2021	31-may-2021	1,93	\$	6.961,82
01-jun-2021	30-jun-2021	1,93	\$	6.734,34
01-jul-2021	31-jul-2021	1,93	\$	6.946,81
01-ago-2021	31-ago-2021	1,94	\$	6.967,82
01-sep-2021	30-sep-2021	1,93	\$	6.725,63
01-oct-2021	31-oct-2021	1,92	\$	6.910,80
01-nov-2021	30-nov-2021	1,94	\$	6.754,67
01-dic-2021	31-dic-2021	1,96	\$	7.048,84
01-ene-2022	31-ene-2022	1,98	\$	7.120,86
01-feb-2022	28-feb-2022	2,04	\$	6.640,44
01-mar-2022	31-mar-2022	2,06	\$	7.414,93
01-abr-2022	30-abr-2022	2,12	\$	7.376,12
01-may-2022	31-may-2022	2,18	\$	7.856,05
01-jun-2022	21-jun-2022	2,25	\$	5.488,53
		TOTAL	\$	471.488,60

(xix) Por el capital acelerado \$6.422.642

CAPITAL : \$ 6.422.642,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 6.422.642,00)

Desde	Hasta	Tasa Mens (%)		
02-feb-2021	28-feb-2021	1,97	\$	113.632,59
01-mar-2021	31-mar-2021	1,95	\$	129.582,15
01-abr-2021	30-abr-2021	1,94	\$	124.759,82
01-may-2021	31-may-2021	1,93	\$	128.310,11
01-jun-2021	30-jun-2021	1,93	\$	124.117,56
01-jul-2021	31-jul-2021	1,93	\$	128.033,58
01-ago-2021	31-ago-2021	1,94	\$	128.420,73
01-sep-2021	30-sep-2021	1,93	\$	123.956,99
01-oct-2021	31-oct-2021	1,92	\$	127.369,91
01-nov-2021	30-nov-2021	1,94	\$	124.492,21
01-dic-2021	31-dic-2021	1,96	\$	129.913,99
01-ene-2022	31-ene-2022	1,98	\$	131.241,34
01-feb-2022	28-feb-2022	2,04	\$	122.387,01
01-mar-2022	31-mar-2022	2,06	\$	136.661,33
01-abr-2022	30-abr-2022	2,12	\$	135.945,92
01-may-2022	31-may-2022	2,18	\$	144.791,33
01-jun-2022	21-jun-2022	2,25	\$	101.156,61
TOTAL			\$	8.577.415,20

TOTAL, SON DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$16.951.729,63)

Pagaré No 456702354

(i) Por la cuota de \$ 180.873,00

CAPITAL : \$ 180.873,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 180.873,00)

Desde	Hasta	Tasa Mens (%)		
13-ago-2019	31-ago-2019	2,14	\$	2.455,25
01-sep-2019	30-sep-2019	2,14	\$	3.876,71
01-oct-2019	31-oct-2019	2,12	\$	3.965,44
01-nov-2019	30-nov-2019	2,12	\$	3.825,46
01-dic-2019	31-dic-2019	2,10	\$	3.929,62
01-ene-2020	31-ene-2020	2,09	\$	3.904,70
01-feb-2020	29-feb-2020	2,12	\$	3.702,32
01-mar-2020	31-mar-2020	2,11	\$	3.937,40
01-abr-2020	30-abr-2020	2,08	\$	3.763,67
01-may-2020	31-may-2020	2,03	\$	3.795,67
01-jun-2020	30-jun-2020	2,02	\$	3.661,17
01-jul-2020	31-jul-2020	2,02	\$	3.783,21
01-ago-2020	31-ago-2020	2,04	\$	3.814,36
01-sep-2020	30-sep-2020	2,05	\$	3.701,87
01-oct-2020	31-oct-2020	2,02	\$	3.776,98
01-nov-2020	30-nov-2020	2,00	\$	3.609,92
01-dic-2020	31-dic-2020	1,96	\$	3.658,61
01-ene-2021	31-ene-2021	1,94	\$	3.632,13
01-feb-2021	28-feb-2021	1,97	\$	3.318,62
01-mar-2021	31-mar-2021	1,95	\$	3.649,26
01-abr-2021	30-abr-2021	1,94	\$	3.513,46
01-may-2021	31-may-2021	1,93	\$	3.613,44
01-jun-2021	30-jun-2021	1,93	\$	3.495,37
01-jul-2021	31-jul-2021	1,93	\$	3.605,65
01-ago-2021	31-ago-2021	1,94	\$	3.616,56

01-sep-2021	30-sep-2021	1,93	\$	3.490,85
01-oct-2021	31-oct-2021	1,92	\$	3.586,96
01-nov-2021	30-nov-2021	1,94	\$	3.505,92
01-dic-2021	31-dic-2021	1,96	\$	3.658,61
01-ene-2022	31-ene-2022	1,98	\$	3.695,99
01-feb-2022	28-feb-2022	2,04	\$	3.446,64
01-mar-2022	31-mar-2022	2,06	\$	3.848,63
01-abr-2022	30-abr-2022	2,12	\$	3.828,48
01-may-2022	31-may-2022	2,18	\$	4.077,58
01-jun-2022	21-jun-2022	2,25	\$	2.848,75
		TOTAL	\$	308.468,25

(ii) Por la cuota de \$ 186.118,00

CAPITAL : \$ 186.118,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 186.118,00)

Desde	Hasta	Tasa Mens (%)		
13-sep-2019	30-sep-2019	2,14	\$	2.393,48
01-oct-2019	31-oct-2019	2,12	\$	4.080,43
01-nov-2019	30-nov-2019	2,12	\$	3.936,40
01-dic-2019	31-dic-2019	2,10	\$	4.043,57
01-ene-2020	31-ene-2020	2,09	\$	4.017,93
01-feb-2020	29-feb-2020	2,12	\$	3.809,68
01-mar-2020	31-mar-2020	2,11	\$	4.051,58
01-abr-2020	30-abr-2020	2,08	\$	3.872,81
01-may-2020	31-may-2020	2,03	\$	3.905,74
01-jun-2020	30-jun-2020	2,02	\$	3.767,34
01-jul-2020	31-jul-2020	2,02	\$	3.892,92
01-ago-2020	31-ago-2020	2,04	\$	3.924,97
01-sep-2020	30-sep-2020	2,05	\$	3.809,22
01-oct-2020	31-oct-2020	2,02	\$	3.886,51
01-nov-2020	30-nov-2020	2,00	\$	3.714,61
01-dic-2020	31-dic-2020	1,96	\$	3.764,70
01-ene-2021	31-ene-2021	1,94	\$	3.737,46
01-feb-2021	28-feb-2021	1,97	\$	3.414,85
01-mar-2021	31-mar-2021	1,95	\$	3.755,09
01-abr-2021	30-abr-2021	1,94	\$	3.615,34
01-may-2021	31-may-2021	1,93	\$	3.718,22
01-jun-2021	30-jun-2021	1,93	\$	3.596,73
01-jul-2021	31-jul-2021	1,93	\$	3.710,21
01-ago-2021	31-ago-2021	1,94	\$	3.721,43
01-sep-2021	30-sep-2021	1,93	\$	3.592,08
01-oct-2021	31-oct-2021	1,92	\$	3.690,98
01-nov-2021	30-nov-2021	1,94	\$	3.607,59
01-dic-2021	31-dic-2021	1,96	\$	3.764,70
01-ene-2022	31-ene-2022	1,98	\$	3.803,17
01-feb-2022	28-feb-2022	2,04	\$	3.546,58
01-mar-2022	31-mar-2022	2,06	\$	3.960,23
01-abr-2022	30-abr-2022	2,12	\$	3.939,50
01-may-2022	31-may-2022	2,18	\$	4.195,82
01-jun-2022	21-jun-2022	2,25	\$	2.931,36
		TOTAL	\$	313.291,19

(iii) Por la cuota de \$ 191.516,00

CAPITAL : \$ 191.516,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 191.516,00)

Desde	Hasta	Tasa Mens (%)
-------	-------	---------------

13-oct-2019	31-oct-2019	2,12	\$	2.573,44
01-nov-2019	30-nov-2019	2,12	\$	4.050,56
01-dic-2019	31-dic-2019	2,10	\$	4.160,84
01-ene-2020	31-ene-2020	2,09	\$	4.134,46
01-feb-2020	29-feb-2020	2,12	\$	3.920,17
01-mar-2020	31-mar-2020	2,11	\$	4.169,09
01-abr-2020	30-abr-2020	2,08	\$	3.985,13
01-may-2020	31-may-2020	2,03	\$	4.019,02
01-jun-2020	30-jun-2020	2,02	\$	3.876,60
01-jul-2020	31-jul-2020	2,02	\$	4.005,82
01-ago-2020	31-ago-2020	2,04	\$	4.038,81
01-sep-2020	30-sep-2020	2,05	\$	3.919,69
01-oct-2020	31-oct-2020	2,02	\$	3.999,23
01-nov-2020	30-nov-2020	2,00	\$	3.822,34
01-dic-2020	31-dic-2020	1,96	\$	3.873,89
01-ene-2021	31-ene-2021	1,94	\$	3.845,85
01-feb-2021	28-feb-2021	1,97	\$	3.513,89
01-mar-2021	31-mar-2021	1,95	\$	3.863,99
01-abr-2021	30-abr-2021	1,94	\$	3.720,20
01-may-2021	31-may-2021	1,93	\$	3.826,06
01-jun-2021	30-jun-2021	1,93	\$	3.701,05
01-jul-2021	31-jul-2021	1,93	\$	3.817,82
01-ago-2021	31-ago-2021	1,94	\$	3.829,36
01-sep-2021	30-sep-2021	1,93	\$	3.696,26
01-oct-2021	31-oct-2021	1,92	\$	3.798,03
01-nov-2021	30-nov-2021	1,94	\$	3.712,22
01-dic-2021	31-dic-2021	1,96	\$	3.873,89
01-ene-2022	31-ene-2022	1,98	\$	3.913,47
01-feb-2022	28-feb-2022	2,04	\$	3.649,44
01-mar-2022	31-mar-2022	2,06	\$	4.075,09
01-abr-2022	30-abr-2022	2,12	\$	4.053,76
01-may-2022	31-may-2022	2,18	\$	4.317,52
01-jun-2022	21-jun-2022	2,25	\$	3.016,38
		TOTAL	\$	318.289,38

(iv) Por la cuota de \$ 197.070,00

CAPITAL : \$ 197.070,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 197.070,00)

Desde	Hasta	Tasa Mens (%)		
13-nov-2019	30-nov-2019	2,12	\$	2.500,82
01-dic-2019	31-dic-2019	2,10	\$	4.281,51
01-ene-2020	31-ene-2020	2,09	\$	4.254,36
01-feb-2020	29-feb-2020	2,12	\$	4.033,86
01-mar-2020	31-mar-2020	2,11	\$	4.289,99
01-abr-2020	30-abr-2020	2,08	\$	4.100,70
01-may-2020	31-may-2020	2,03	\$	4.135,57
01-jun-2020	30-jun-2020	2,02	\$	3.989,03
01-jul-2020	31-jul-2020	2,02	\$	4.121,99
01-ago-2020	31-ago-2020	2,04	\$	4.155,93
01-sep-2020	30-sep-2020	2,05	\$	4.033,37
01-oct-2020	31-oct-2020	2,02	\$	4.115,20
01-nov-2020	30-nov-2020	2,00	\$	3.933,19
01-dic-2020	31-dic-2020	1,96	\$	3.986,23
01-ene-2021	31-ene-2021	1,94	\$	3.957,38
01-feb-2021	28-feb-2021	1,97	\$	3.615,80
01-mar-2021	31-mar-2021	1,95	\$	3.976,05
01-abr-2021	30-abr-2021	1,94	\$	3.828,08
01-may-2021	31-may-2021	1,93	\$	3.937,02
01-jun-2021	30-jun-2021	1,93	\$	3.808,38
01-jul-2021	31-jul-2021	1,93	\$	3.928,54

01-ago-2021	31-ago-2021	1,94	\$	3.940,41
01-sep-2021	30-sep-2021	1,93	\$	3.803,45
01-oct-2021	31-oct-2021	1,92	\$	3.908,17
01-nov-2021	30-nov-2021	1,94	\$	3.819,87
01-dic-2021	31-dic-2021	1,96	\$	3.986,23
01-ene-2022	31-ene-2022	1,98	\$	4.026,96
01-feb-2022	28-feb-2022	2,04	\$	3.755,28
01-mar-2022	31-mar-2022	2,06	\$	4.193,27
01-abr-2022	30-abr-2022	2,12	\$	4.171,32
01-may-2022	31-may-2022	2,18	\$	4.442,72
01-jun-2022	21-jun-2022	2,25	\$	3.103,85
		TOTAL	\$	323.204,54

(v) Por la cuota de \$ 202.785,00

CAPITAL : \$ 202.785,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 202.785,00)

Desde	Hasta	Tasa Mens (%)		
13-dic-2019	31-dic-2019	2,10	\$	2.700,25
01-ene-2020	31-ene-2020	2,09	\$	4.377,73
01-feb-2020	29-feb-2020	2,12	\$	4.150,84
01-mar-2020	31-mar-2020	2,11	\$	4.414,40
01-abr-2020	30-abr-2020	2,08	\$	4.219,62
01-may-2020	31-may-2020	2,03	\$	4.255,50
01-jun-2020	30-jun-2020	2,02	\$	4.104,71
01-jul-2020	31-jul-2020	2,02	\$	4.241,53
01-ago-2020	31-ago-2020	2,04	\$	4.276,45
01-sep-2020	30-sep-2020	2,05	\$	4.150,33
01-oct-2020	31-oct-2020	2,02	\$	4.234,55
01-nov-2020	30-nov-2020	2,00	\$	4.047,25
01-dic-2020	31-dic-2020	1,96	\$	4.101,83
01-ene-2021	31-ene-2021	1,94	\$	4.072,15
01-feb-2021	28-feb-2021	1,97	\$	3.720,65
01-mar-2021	31-mar-2021	1,95	\$	4.091,36
01-abr-2021	30-abr-2021	1,94	\$	3.939,10
01-may-2021	31-may-2021	1,93	\$	4.051,19
01-jun-2021	30-jun-2021	1,93	\$	3.918,82
01-jul-2021	31-jul-2021	1,93	\$	4.042,46
01-ago-2021	31-ago-2021	1,94	\$	4.054,69
01-sep-2021	30-sep-2021	1,93	\$	3.913,75
01-oct-2021	31-oct-2021	1,92	\$	4.021,51
01-nov-2021	30-nov-2021	1,94	\$	3.930,65
01-dic-2021	31-dic-2021	1,96	\$	4.101,83
01-ene-2022	31-ene-2022	1,98	\$	4.143,74
01-feb-2022	28-feb-2022	2,04	\$	3.864,18
01-mar-2022	31-mar-2022	2,06	\$	4.314,87
01-abr-2022	30-abr-2022	2,12	\$	4.292,28
01-may-2022	31-may-2022	2,18	\$	4.571,56
01-jun-2022	21-jun-2022	2,25	\$	3.193,86
		TOTAL	\$	328.298,66

(vi) Por la cuota de \$ 208.666,00

CAPITAL : \$ 208.666,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 208.666,00)

Desde	Hasta	Tasa Mens (%)		
13-ene-2020	31-ene-2020	2,09	\$	2.760,94
01-feb-2020	29-feb-2020	2,12	\$	4.271,22

01-mar-2020	31-mar-2020	2,11	\$	4.542,43
01-abr-2020	30-abr-2020	2,08	\$	4.341,99
01-may-2020	31-may-2020	2,03	\$	4.378,91
01-jun-2020	30-jun-2020	2,02	\$	4.223,75
01-jul-2020	31-jul-2020	2,02	\$	4.364,54
01-ago-2020	31-ago-2020	2,04	\$	4.400,48
01-sep-2020	30-sep-2020	2,05	\$	4.270,70
01-oct-2020	31-oct-2020	2,02	\$	4.357,35
01-nov-2020	30-nov-2020	2,00	\$	4.164,63
01-dic-2020	31-dic-2020	1,96	\$	4.220,79
01-ene-2021	31-ene-2021	1,94	\$	4.190,25
01-feb-2021	28-feb-2021	1,97	\$	3.828,56
01-mar-2021	31-mar-2021	1,95	\$	4.210,01
01-abr-2021	30-abr-2021	1,94	\$	4.053,34
01-may-2021	31-may-2021	1,93	\$	4.168,68
01-jun-2021	30-jun-2021	1,93	\$	4.032,47
01-jul-2021	31-jul-2021	1,93	\$	4.159,70
01-ago-2021	31-ago-2021	1,94	\$	4.172,28
01-sep-2021	30-sep-2021	1,93	\$	4.027,25
01-oct-2021	31-oct-2021	1,92	\$	4.138,14
01-nov-2021	30-nov-2021	1,94	\$	4.044,64
01-dic-2021	31-dic-2021	1,96	\$	4.220,79
01-ene-2022	31-ene-2022	1,98	\$	4.263,92
01-feb-2022	28-feb-2022	2,04	\$	3.976,25
01-mar-2022	31-mar-2022	2,06	\$	4.440,01
01-abr-2022	30-abr-2022	2,12	\$	4.416,76
01-may-2022	31-may-2022	2,18	\$	4.704,14
01-jun-2022	21-jun-2022	2,25	\$	3.286,49
		TOTAL	\$	333.297,39

(vii) Por la cuota de \$ 214.717,00

CAPITAL : \$ 214.717,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 214.717,00)

Desde	Hasta	Tasa Mens (%)		
13-feb-2020	29-feb-2020	2,12	\$	2.576,43
01-mar-2020	31-mar-2020	2,11	\$	4.674,15
01-abr-2020	30-abr-2020	2,08	\$	4.467,90
01-may-2020	31-may-2020	2,03	\$	4.505,90
01-jun-2020	30-jun-2020	2,02	\$	4.346,23
01-jul-2020	31-jul-2020	2,02	\$	4.491,10
01-ago-2020	31-ago-2020	2,04	\$	4.528,08
01-sep-2020	30-sep-2020	2,05	\$	4.394,54
01-oct-2020	31-oct-2020	2,02	\$	4.483,71
01-nov-2020	30-nov-2020	2,00	\$	4.285,39
01-dic-2020	31-dic-2020	1,96	\$	4.343,19
01-ene-2021	31-ene-2021	1,94	\$	4.311,76
01-feb-2021	28-feb-2021	1,97	\$	3.939,58
01-mar-2021	31-mar-2021	1,95	\$	4.332,09
01-abr-2021	30-abr-2021	1,94	\$	4.170,88
01-may-2021	31-may-2021	1,93	\$	4.289,57
01-jun-2021	30-jun-2021	1,93	\$	4.149,41
01-jul-2021	31-jul-2021	1,93	\$	4.280,32
01-ago-2021	31-ago-2021	1,94	\$	4.293,27
01-sep-2021	30-sep-2021	1,93	\$	4.144,04
01-oct-2021	31-oct-2021	1,92	\$	4.258,14
01-nov-2021	30-nov-2021	1,94	\$	4.161,93
01-dic-2021	31-dic-2021	1,96	\$	4.343,19
01-ene-2022	31-ene-2022	1,98	\$	4.387,56
01-feb-2022	28-feb-2022	2,04	\$	4.091,55
01-mar-2022	31-mar-2022	2,06	\$	4.568,76

01-abr-2022	30-abr-2022	2,12	\$	4.544,84
01-may-2022	31-may-2022	2,18	\$	4.840,56
01-jun-2022	21-jun-2022	2,25	\$	3.381,79
		TOTAL	\$	338.302,86

(viii) Por la cuota de \$ 220.944,00

CAPITAL : \$ 220.944,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 220.944,00)

Desde	Hasta	Tasa Mens (%)		
13-mar-2020	31-mar-2020	2,11	\$	2.947,88
01-abr-2020	30-abr-2020	2,08	\$	4.597,48
01-may-2020	31-may-2020	2,03	\$	4.636,57
01-jun-2020	30-jun-2020	2,02	\$	4.472,27
01-jul-2020	31-jul-2020	2,02	\$	4.621,35
01-ago-2020	31-ago-2020	2,04	\$	4.659,40
01-sep-2020	30-sep-2020	2,05	\$	4.521,99
01-oct-2020	31-oct-2020	2,02	\$	4.613,74
01-nov-2020	30-nov-2020	2,00	\$	4.409,67
01-dic-2020	31-dic-2020	1,96	\$	4.469,14
01-ene-2021	31-ene-2021	1,94	\$	4.436,80
01-feb-2021	28-feb-2021	1,97	\$	4.053,83
01-mar-2021	31-mar-2021	1,95	\$	4.457,73
01-abr-2021	30-abr-2021	1,94	\$	4.291,84
01-may-2021	31-may-2021	1,93	\$	4.413,97
01-jun-2021	30-jun-2021	1,93	\$	4.269,74
01-jul-2021	31-jul-2021	1,93	\$	4.404,46
01-ago-2021	31-ago-2021	1,94	\$	4.417,78
01-sep-2021	30-sep-2021	1,93	\$	4.264,22
01-oct-2021	31-oct-2021	1,92	\$	4.381,63
01-nov-2021	30-nov-2021	1,94	\$	4.282,63
01-dic-2021	31-dic-2021	1,96	\$	4.469,14
01-ene-2022	31-ene-2022	1,98	\$	4.514,81
01-feb-2022	28-feb-2022	2,04	\$	4.210,21
01-mar-2022	31-mar-2022	2,06	\$	4.701,26
01-abr-2022	30-abr-2022	2,12	\$	4.676,65
01-may-2022	31-may-2022	2,18	\$	4.980,94
01-jun-2022	21-jun-2022	2,25	\$	3.479,87
		TOTAL	\$	343.601,00

(ix) Por la cuota de \$ 227.351,00

CAPITAL : \$ 227.944,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 227.944,00)

Desde	Hasta	Tasa Mens (%)		
13-abr-2020	30-abr-2020	2,08	\$	2.845,88
01-may-2020	31-may-2020	2,03	\$	4.783,47
01-jun-2020	30-jun-2020	2,02	\$	4.613,97
01-jul-2020	31-jul-2020	2,02	\$	4.767,77
01-ago-2020	31-ago-2020	2,04	\$	4.807,02
01-sep-2020	30-sep-2020	2,05	\$	4.665,25
01-oct-2020	31-oct-2020	2,02	\$	4.759,91
01-nov-2020	30-nov-2020	2,00	\$	4.549,38
01-dic-2020	31-dic-2020	1,96	\$	4.610,74
01-ene-2021	31-ene-2021	1,94	\$	4.577,37
01-feb-2021	28-feb-2021	1,97	\$	4.182,27
01-mar-2021	31-mar-2021	1,95	\$	4.598,96
01-abr-2021	30-abr-2021	1,94	\$	4.427,81

01-may-2021	31-may-2021	1,93	\$	4.553,81
01-jun-2021	30-jun-2021	1,93	\$	4.405,02
01-jul-2021	31-jul-2021	1,93	\$	4.544,00
01-ago-2021	31-ago-2021	1,94	\$	4.557,74
01-sep-2021	30-sep-2021	1,93	\$	4.399,32
01-oct-2021	31-oct-2021	1,92	\$	4.520,45
01-nov-2021	30-nov-2021	1,94	\$	4.418,31
01-dic-2021	31-dic-2021	1,96	\$	4.610,74
01-ene-2022	31-ene-2022	1,98	\$	4.657,85
01-feb-2022	28-feb-2022	2,04	\$	4.343,60
01-mar-2022	31-mar-2022	2,06	\$	4.850,21
01-abr-2022	30-abr-2022	2,12	\$	4.824,81
01-may-2022	31-may-2022	2,18	\$	5.138,74
01-jun-2022	21-jun-2022	2,25	\$	3.590,12
		TOTAL	\$	349.548,51

(x) Por la cuota de \$ 233.944,00

CAPITAL : \$ 233.944,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 233.944,00)

Desde	Hasta	Tasa Mens (%)		
13-may-2020	31-may-2020	2,03	\$	3.008,97
01-jun-2020	30-jun-2020	2,02	\$	4.735,42
01-jul-2020	31-jul-2020	2,02	\$	4.893,26
01-ago-2020	31-ago-2020	2,04	\$	4.933,55
01-sep-2020	30-sep-2020	2,05	\$	4.788,05
01-oct-2020	31-oct-2020	2,02	\$	4.885,21
01-nov-2020	30-nov-2020	2,00	\$	4.669,13
01-dic-2020	31-dic-2020	1,96	\$	4.732,10
01-ene-2021	31-ene-2021	1,94	\$	4.697,86
01-feb-2021	28-feb-2021	1,97	\$	4.292,35
01-mar-2021	31-mar-2021	1,95	\$	4.720,02
01-abr-2021	30-abr-2021	1,94	\$	4.544,36
01-may-2021	31-may-2021	1,93	\$	4.673,68
01-jun-2021	30-jun-2021	1,93	\$	4.520,97
01-jul-2021	31-jul-2021	1,93	\$	4.663,61
01-ago-2021	31-ago-2021	1,94	\$	4.677,71
01-sep-2021	30-sep-2021	1,93	\$	4.515,12
01-oct-2021	31-oct-2021	1,92	\$	4.639,43
01-nov-2021	30-nov-2021	1,94	\$	4.534,61
01-dic-2021	31-dic-2021	1,96	\$	4.732,10
01-ene-2022	31-ene-2022	1,98	\$	4.780,45
01-feb-2022	28-feb-2022	2,04	\$	4.457,93
01-mar-2022	31-mar-2022	2,06	\$	4.977,87
01-abr-2022	30-abr-2022	2,12	\$	4.951,81
01-may-2022	31-may-2022	2,18	\$	5.274,01
01-jun-2022	21-jun-2022	2,25	\$	3.684,62
		TOTAL	\$	353.928,22

(xi) Por la cuota de \$ 240.727,00

CAPITAL : \$ 240.727,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 240.727,00)

Desde	Hasta	Tasa Mens (%)		
13-jun-2020	30-jun-2020	2,02	\$	2.923,63
01-jul-2020	31-jul-2020	2,02	\$	5.035,14
01-ago-2020	31-ago-2020	2,04	\$	5.076,60
01-sep-2020	30-sep-2020	2,05	\$	4.926,88

01-oct-2020	31-oct-2020	2,02	\$	5.026,85
01-nov-2020	30-nov-2020	2,00	\$	4.804,51
01-dic-2020	31-dic-2020	1,96	\$	4.869,31
01-ene-2021	31-ene-2021	1,94	\$	4.834,07
01-feb-2021	28-feb-2021	1,97	\$	4.416,81
01-mar-2021	31-mar-2021	1,95	\$	4.856,87
01-abr-2021	30-abr-2021	1,94	\$	4.676,12
01-may-2021	31-may-2021	1,93	\$	4.809,19
01-jun-2021	30-jun-2021	1,93	\$	4.652,05
01-jul-2021	31-jul-2021	1,93	\$	4.798,83
01-ago-2021	31-ago-2021	1,94	\$	4.813,34
01-sep-2021	30-sep-2021	1,93	\$	4.646,03
01-oct-2021	31-oct-2021	1,92	\$	4.773,95
01-nov-2021	30-nov-2021	1,94	\$	4.666,09
01-dic-2021	31-dic-2021	1,96	\$	4.869,31
01-ene-2022	31-ene-2022	1,98	\$	4.919,06
01-feb-2022	28-feb-2022	2,04	\$	4.587,19
01-mar-2022	31-mar-2022	2,06	\$	5.122,20
01-abr-2022	30-abr-2022	2,12	\$	5.095,39
01-may-2022	31-may-2022	2,18	\$	5.426,92
01-jun-2022	21-jun-2022	2,25	\$	3.791,45
		TOTAL	\$	359.144,76

(xii) Por la cuota de \$ 247.710,00

CAPITAL : \$ 247.710,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 247.710,00)

Desde	Hasta	Tasa Mens (%)		
13-jul-2020	31-jul-2020	2,02	\$	3.175,57
01-ago-2020	31-ago-2020	2,04	\$	5.223,86
01-sep-2020	30-sep-2020	2,05	\$	5.069,80
01-oct-2020	31-oct-2020	2,02	\$	5.172,67
01-nov-2020	30-nov-2020	2,00	\$	4.943,88
01-dic-2020	31-dic-2020	1,96	\$	5.010,55
01-ene-2021	31-ene-2021	1,94	\$	4.974,29
01-feb-2021	28-feb-2021	1,97	\$	4.544,93
01-mar-2021	31-mar-2021	1,95	\$	4.997,76
01-abr-2021	30-abr-2021	1,94	\$	4.811,77
01-may-2021	31-may-2021	1,93	\$	4.948,70
01-jun-2021	30-jun-2021	1,93	\$	4.787,00
01-jul-2021	31-jul-2021	1,93	\$	4.938,03
01-ago-2021	31-ago-2021	1,94	\$	4.952,96
01-sep-2021	30-sep-2021	1,93	\$	4.780,80
01-oct-2021	31-oct-2021	1,92	\$	4.912,43
01-nov-2021	30-nov-2021	1,94	\$	4.801,45
01-dic-2021	31-dic-2021	1,96	\$	5.010,55
01-ene-2022	31-ene-2022	1,98	\$	5.061,75
01-feb-2022	28-feb-2022	2,04	\$	4.720,25
01-mar-2022	31-mar-2022	2,06	\$	5.270,79
01-abr-2022	30-abr-2022	2,12	\$	5.243,20
01-may-2022	31-may-2022	2,18	\$	5.584,35
01-jun-2022	21-jun-2022	2,25	\$	3.901,43
		TOTAL	\$	364.548,75

(xiii) Por la cuota de \$ 254.893,00

CAPITAL : \$ 254.893,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 254.893,00)

Desde	Hasta	Tasa Mens (%)		
13-ago-2020	31-ago-2020	2,04	\$	3.294,56
01-sep-2020	30-sep-2020	2,05	\$	5.216,81
01-oct-2020	31-oct-2020	2,02	\$	5.322,66
01-nov-2020	30-nov-2020	2,00	\$	5.087,24
01-dic-2020	31-dic-2020	1,96	\$	5.155,85
01-ene-2021	31-ene-2021	1,94	\$	5.118,53
01-feb-2021	28-feb-2021	1,97	\$	4.676,72
01-mar-2021	31-mar-2021	1,95	\$	5.142,68
01-abr-2021	30-abr-2021	1,94	\$	4.951,30
01-may-2021	31-may-2021	1,93	\$	5.092,20
01-jun-2021	30-jun-2021	1,93	\$	4.925,81
01-jul-2021	31-jul-2021	1,93	\$	5.081,22
01-ago-2021	31-ago-2021	1,94	\$	5.096,59
01-sep-2021	30-sep-2021	1,93	\$	4.919,43
01-oct-2021	31-oct-2021	1,92	\$	5.054,88
01-nov-2021	30-nov-2021	1,94	\$	4.940,68
01-dic-2021	31-dic-2021	1,96	\$	5.155,85
01-ene-2022	31-ene-2022	1,98	\$	5.208,53
01-feb-2022	28-feb-2022	2,04	\$	4.857,13
01-mar-2022	31-mar-2022	2,06	\$	5.423,63
01-abr-2022	30-abr-2022	2,12	\$	5.395,24
01-may-2022	31-may-2022	2,18	\$	5.746,28
01-jun-2022	21-jun-2022	2,25	\$	4.014,56
		TOTAL	\$	369.771,36

(xiv) Por la cuota de \$ 262.285,00

CAPITAL : \$ 262.285,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 262.285,00)

Desde	Hasta	Tasa Mens (%)		
13-sep-2020	30-sep-2020	2,05	\$	3.220,86
01-oct-2020	31-oct-2020	2,02	\$	5.477,02
01-nov-2020	30-nov-2020	2,00	\$	5.234,77
01-dic-2020	31-dic-2020	1,96	\$	5.305,37
01-ene-2021	31-ene-2021	1,94	\$	5.266,97
01-feb-2021	28-feb-2021	1,97	\$	4.812,35
01-mar-2021	31-mar-2021	1,95	\$	5.291,82
01-abr-2021	30-abr-2021	1,94	\$	5.094,89
01-may-2021	31-may-2021	1,93	\$	5.239,87
01-jun-2021	30-jun-2021	1,93	\$	5.068,66
01-jul-2021	31-jul-2021	1,93	\$	5.228,58
01-ago-2021	31-ago-2021	1,94	\$	5.244,39
01-sep-2021	30-sep-2021	1,93	\$	5.062,10
01-oct-2021	31-oct-2021	1,92	\$	5.201,48
01-nov-2021	30-nov-2021	1,94	\$	5.083,96
01-dic-2021	31-dic-2021	1,96	\$	5.305,37
01-ene-2022	31-ene-2022	1,98	\$	5.359,58
01-feb-2022	28-feb-2022	2,04	\$	4.997,99
01-mar-2022	31-mar-2022	2,06	\$	5.580,91
01-abr-2022	30-abr-2022	2,12	\$	5.551,70
01-may-2022	31-may-2022	2,18	\$	5.912,92
01-jun-2022	21-jun-2022	2,25	\$	4.130,99
		TOTAL	\$	374.957,54

(xv) Por la cuota de \$ 269.891,00

CAPITAL : \$ 269.891,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 269.891,00)

Desde	Hasta	Tasa Mens (%)		
13-oct-2020	31-oct-2020	2,02	\$	3.454,23
01-nov-2020	30-nov-2020	2,00	\$	5.386,57
01-dic-2020	31-dic-2020	1,96	\$	5.459,22
01-ene-2021	31-ene-2021	1,94	\$	5.419,71
01-feb-2021	28-feb-2021	1,97	\$	4.951,90
01-mar-2021	31-mar-2021	1,95	\$	5.445,28
01-abr-2021	30-abr-2021	1,94	\$	5.242,63
01-may-2021	31-may-2021	1,93	\$	5.391,82
01-jun-2021	30-jun-2021	1,93	\$	5.215,64
01-jul-2021	31-jul-2021	1,93	\$	5.380,20
01-ago-2021	31-ago-2021	1,94	\$	5.396,47
01-sep-2021	30-sep-2021	1,93	\$	5.208,90
01-oct-2021	31-oct-2021	1,92	\$	5.352,31
01-nov-2021	30-nov-2021	1,94	\$	5.231,39
01-dic-2021	31-dic-2021	1,96	\$	5.459,22
01-ene-2022	31-ene-2022	1,98	\$	5.515,00
01-feb-2022	28-feb-2022	2,04	\$	5.142,92
01-mar-2022	31-mar-2022	2,06	\$	5.742,76
01-abr-2022	30-abr-2022	2,12	\$	5.712,69
01-may-2022	31-may-2022	2,18	\$	6.084,39
01-jun-2022	21-jun-2022	2,25	\$	4.250,78
		TOTAL	\$	380.335,05

(xvi) Por la cuota de \$ 277.718,00

CAPITAL : \$ 277.718,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 277.718,00)

Desde	Hasta	Tasa Mens (%)		
13-nov-2020	30-nov-2020	2,00	\$	3.325,67
01-dic-2020	31-dic-2020	1,96	\$	5.617,54
01-ene-2021	31-ene-2021	1,94	\$	5.576,89
01-feb-2021	28-feb-2021	1,97	\$	5.095,51
01-mar-2021	31-mar-2021	1,95	\$	5.603,19
01-abr-2021	30-abr-2021	1,94	\$	5.394,67
01-may-2021	31-may-2021	1,93	\$	5.548,19
01-jun-2021	30-jun-2021	1,93	\$	5.366,90
01-jul-2021	31-jul-2021	1,93	\$	5.536,23
01-ago-2021	31-ago-2021	1,94	\$	5.552,97
01-sep-2021	30-sep-2021	1,93	\$	5.359,96
01-oct-2021	31-oct-2021	1,92	\$	5.507,53
01-nov-2021	30-nov-2021	1,94	\$	5.383,10
01-dic-2021	31-dic-2021	1,96	\$	5.617,54
01-ene-2022	31-ene-2022	1,98	\$	5.674,94
01-feb-2022	28-feb-2022	2,04	\$	5.292,07
01-mar-2022	31-mar-2022	2,06	\$	5.909,30
01-abr-2022	30-abr-2022	2,12	\$	5.878,36
01-may-2022	31-may-2022	2,18	\$	6.260,84
01-jun-2022	21-jun-2022	2,25	\$	4.374,06
		TOTAL	\$	385.593,47

(xvii) Por la cuota de \$ 285.772,00

CAPITAL : \$ 285.772,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 285.772,00)

Desde	Hasta	Tasa Mens (%)		
13-dic-2020	31-dic-2020	1,96	\$	3.542,86
01-ene-2021	31-ene-2021	1,94	\$	5.738,62
01-feb-2021	28-feb-2021	1,97	\$	5.243,28
01-mar-2021	31-mar-2021	1,95	\$	5.765,69
01-abr-2021	30-abr-2021	1,94	\$	5.551,12
01-may-2021	31-may-2021	1,93	\$	5.709,09
01-jun-2021	30-jun-2021	1,93	\$	5.522,54
01-jul-2021	31-jul-2021	1,93	\$	5.696,79
01-ago-2021	31-ago-2021	1,94	\$	5.714,01
01-sep-2021	30-sep-2021	1,93	\$	5.515,40
01-oct-2021	31-oct-2021	1,92	\$	5.667,26
01-nov-2021	30-nov-2021	1,94	\$	5.539,21
01-dic-2021	31-dic-2021	1,96	\$	5.780,45
01-ene-2022	31-ene-2022	1,98	\$	5.839,51
01-feb-2022	28-feb-2022	2,04	\$	5.445,54
01-mar-2022	31-mar-2022	2,06	\$	6.080,67
01-abr-2022	30-abr-2022	2,12	\$	6.048,84
01-may-2022	31-may-2022	2,18	\$	6.442,41
01-jun-2022	21-jun-2022	2,25	\$	4.500,91
TOTAL			\$	391.116,21

(xviii) Por la cuota de \$ 294.060,00

CAPITAL : \$ 294.060,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 294.060,00)

Desde	Hasta	Tasa Mens (%)		
13-ene-2021	31-ene-2021	1,94	\$	3.619,23
01-feb-2021	28-feb-2021	1,97	\$	5.395,35
01-mar-2021	31-mar-2021	1,95	\$	5.932,91
01-abr-2021	30-abr-2021	1,94	\$	5.712,12
01-may-2021	31-may-2021	1,93	\$	5.874,67
01-jun-2021	30-jun-2021	1,93	\$	5.682,71
01-jul-2021	31-jul-2021	1,93	\$	5.862,00
01-ago-2021	31-ago-2021	1,94	\$	5.879,73
01-sep-2021	30-sep-2021	1,93	\$	5.675,36
01-oct-2021	31-oct-2021	1,92	\$	5.831,62
01-nov-2021	30-nov-2021	1,94	\$	5.699,86
01-dic-2021	31-dic-2021	1,96	\$	5.948,10
01-ene-2022	31-ene-2022	1,98	\$	6.008,87
01-feb-2022	28-feb-2022	2,04	\$	5.603,48
01-mar-2022	31-mar-2022	2,06	\$	6.257,03
01-abr-2022	30-abr-2022	2,12	\$	6.224,27
01-may-2022	31-may-2022	2,18	\$	6.629,26
01-jun-2022	21-jun-2022	2,25	\$	4.631,45
TOTAL			\$	396.527,98

(xix) Por el capital acelerado \$2.517.631

CAPITAL : \$ 2.517.631,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 2.517.631,00)

Desde	Hasta	Tasa Mens (%)		
02-feb-2021	28-feb-2021	1,97	\$	44.543,19
01-mar-2021	31-mar-2021	1,95	\$	50.795,30

01-abr-2021	30-abr-2021	1,94	\$	48.904,98
01-may-2021	31-may-2021	1,93	\$	50.296,67
01-jun-2021	30-jun-2021	1,93	\$	48.653,22
01-jul-2021	31-jul-2021	1,93	\$	50.188,27
01-ago-2021	31-ago-2021	1,94	\$	50.340,03
01-sep-2021	30-sep-2021	1,93	\$	48.590,28
01-oct-2021	31-oct-2021	1,92	\$	49.928,12
01-nov-2021	30-nov-2021	1,94	\$	48.800,08
01-dic-2021	31-dic-2021	1,96	\$	50.925,38
01-ene-2022	31-ene-2022	1,98	\$	51.445,69
01-feb-2022	28-feb-2022	2,04	\$	47.974,86
01-mar-2022	31-mar-2022	2,06	\$	53.570,29
01-abr-2022	30-abr-2022	2,12	\$	53.289,86
01-may-2022	31-may-2022	2,18	\$	56.757,19
01-jun-2022	21-jun-2022	2,25	\$	39.652,69
		TOTAL	\$	3.362.287,11

TOTAL, SON NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS CON VEINTIRÉS CENTAVOS (\$9.694.512,23)

SEGUNDO: **APROBAR** la liquidación de costas elaborada por Secretaría por estar ajustadas a la ley.

Notifíquese,



SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez

JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 24 del 22 de junio de 2022


LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
 Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San Juan de Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo 2021-00193
DEMANDANTE: Banco Popular
DEMANDADO: José Manuel Armero Ruiz

Pasa al despacho el proceso de la referencia con la petición del apoderado judicial de la parte actora quien solicita requerir a las entidades bancarias Banco Av Villas, Banco de Bogotá y Bancolombia, como quiera que hasta el momento no se ha obtenido respuesta frente a las medidas cautelares decretadas por este Despacho. En consecuencia, se los requerirá para que suministre información sobre el cumplimiento de las cautelas. Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

REQUERIR al gerente de las entidades bancarias Banco Av Villas, Banco de Bogotá y Bancolombia con el fin de que suministre información sobre el cumplimiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, con respecto al embargo y retención de los dineros que José Manuel Armero, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.084.550.294, posea en cuenta corriente o de ahorros u otro producto financiero susceptible de la medida, decretada con auto del 19 de abril de 2021 y comunicada con oficio 335 del 23 de abril de la misma anualidad, el cual fue remitido vía correo electrónico el día 30 de abril de 2021. Líbrese el correspondiente oficio.

Notifíquese,



SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez

**JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 24 del 22 de junio de 2022



LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San Juan de Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo 2021-00260
DEMANDANTE: Editora Direct Network Associates S.A.S.
DEMANDADO: Carmen Diolima Rodríguez Fernández

Viene al despacho el presente asunto para dictar auto interlocutorio de seguir delante de la ejecución.

ANTECEDENTES PROCESALES

Por auto del 31 de mayo de 2021, se libró mandamiento ejecutivo, en favor de Editora Direct Network Associates S.A.S. en contra de Carmen Diolima Rodríguez Fernández, quien se notificó de conformidad a lo previsto en el Decreto 806 de 2020, sin que contestara la demanda o propusiera excepciones.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el inciso final del artículo 440 del C.G.P. *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Como en el caso bajo estudio la parte ejecutada no formuló excepciones, se dará aplicación a la norma transcrita.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO** Resuelve:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución conforme a lo establecido en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito como lo ordena el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada de conformidad con el numeral 1 del artículo 365 del C.G.P., para lo cual se fijan agencias en derecho un 8% del valor por el cual se seguirá adelante con la ejecución.

Notifíquese,



SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 24 de 22 de junio de 2022.


LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San Juan de Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo 2021-00301
DEMANDANTE: Marlene del Socorro Delgado Salas
DEMANDADO: Gloria María Portilla Cundar

Toda vez que con los pagos realizados se encuentra más que cubierta la obligación, se procederá a la terminación por pago total de conformidad a lo previsto en el artículo 461 del C.G.P.

Por su parte la apoderada parte demandante sustituye el poder a la abogada Angie Carolina Eraso Jaramillo, este, se atenderá de manera favorable.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo de la referencia, promovido por Marlene del Socorro Delgado Salas contra Gloria María Portilla Cundar.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren practicado. En caso de que se hubieren descontado sumas de dinero, elabórese la respectiva orden de pago a favor de la persona a quien le fueron descontados. Si se hubiere inmovilizado un vehículo, éste será devuelto a quien le fue retenido. Con todo, en caso de existir embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad pertinente.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a Angie Carolina Eraso Jaramillo, como apoderada sustituta, identificada con T.P. 28722, para que represente a la parte demandante en los términos del memorial poder.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente en el momento procesal oportuno, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,



SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez

**JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 24 de 22 de junio de 2022.



LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaria



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
San Juan de Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo 2021-00307
DEMANDANTE: Julio Belalcazar
DEMANDADO: Diana Gabriela Delgado De Los Ríos

En atención a que el Juzgado Sexto Civil Municipal hoy Cuarto de Pequeñas Causas, realizó la conversión de títulos judiciales a favor de este despacho. Por Secretaria **PAGUESE** los títulos judiciales a favor del demandante Julio Belalcázar identificado con CC.12.956.325, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas en firme.

Notifíquese,


SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez

**JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 24 del 22 de junio de 2022.


LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San Juan de Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo 2021-000363
DEMANDANTE: Sonia Esperanza Caicedo Romero
DEMANDADO: Floralba Pilar Burbano Guzmán

PONER en conocimiento de la parte ejecutante Conversión de título judicial por la suma de \$ 32.000.000, realizada por el Juzgado Primero Civil del Circuito.

Notifíquese,



SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez

**JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 24 del 22 de junio de 2022.



LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
2021-00398

Procedo a elaborar la liquidación de costas, teniendo en cuenta para ello los gastos comprobados para este proceso realizados por la parte beneficiada:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Archivo 34 Fl. 1	Agencias en derecho	\$ 338.021
	TOTAL	\$ 338.021



LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
San Juan de Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo 2021-00398
DEMANDANTE: Editora Direct Network Associates S.A.S.
DEMANDADO: Piedad del Carmen Rojas Rodríguez

Viene al Despacho el proceso de la referencia con la liquidación de crédito allegada por la parte demandante y de la cual se corrió traslado, en los términos del artículo 446 del C.G.P., sin que la parte demandada se pronunciara, razón por la cual correspondería en esta oportunidad impartir aprobación, de no ser porque de la revisión oficiosa que realiza el Juzgado se verifica que la liquidación no se ajustó al mandamiento de pago pues se libró orden de apremio por concepto de intereses de mora a partir del 3 de diciembre de 2018.

Adicionalmente, no se calcularon adecuadamente los intereses moratorios mensuales. Para explicarlo, se recuerda que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, el interés moratorio es equivalente a una y media veces el bancario corriente. Luego, se tiene que la Superintendencia Financiera certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual, el cual debe ser convertido a efectivo mensual para ser aplicado en la respectiva liquidación.

Para efectuar dicha conversión, se puede acudir al aplicativo que la Superintendencia Financiera diseñó en su portal web¹, de donde resulta que no es acertado dividir entre 12 la tasa efectiva anual para convertirla en mensual. Así las cosas, se procederá a modificar la liquidación de crédito presentada por la parte actora hasta la fecha del presente proveído a fin de determinar el estado actual del crédito.

Respecto a las agencias en derecho, se le recuerda a la parte ejecutante que estas fueron señaladas en auto del 31 de mayo de 2022, por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, siendo incluidas en la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., se aprobará la liquidación de costas elaborada por Secretaría por estar ajustada a la ley.

Por lo expuesto en precedencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, la cual quedará así:

CAPITAL : \$ 3.120.000,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 3.120.000,00)

Desde	Hasta	Tasa Mens (%)		
03-dic-2018	31-dic-2018	2,15	\$	64.894,27
01-ene-2019	31-ene-2019	2,13	\$	68.590,60
01-feb-2019	28-feb-2019	2,18	\$	63.505,87
01-mar-2019	31-mar-2019	2,15	\$	69.262,27
01-abr-2019	30-abr-2019	2,14	\$	66.872,00
01-may-2019	31-may-2019	2,15	\$	69.154,80
01-jun-2019	30-jun-2019	2,14	\$	66.820,00

¹<https://www.superfinanciera.gov.co/InformacionMercadoValores/reporteConversionTasas/index.xhtml>



01-jul-2019	31-jul-2019	2,14	\$	68.966,73
01-ago-2019	31-ago-2019	2,14	\$	69.101,07
01-sep-2019	30-sep-2019	2,14	\$	66.872,00
01-oct-2019	31-oct-2019	2,12	\$	68.402,53
01-nov-2019	30-nov-2019	2,12	\$	65.988,00
01-dic-2019	31-dic-2019	2,10	\$	67.784,60
01-ene-2020	31-ene-2020	2,09	\$	67.354,73
01-feb-2020	29-feb-2020	2,12	\$	63.863,80
01-mar-2020	31-mar-2020	2,11	\$	67.918,93
01-abr-2020	30-abr-2020	2,08	\$	64.922,00
01-may-2020	31-may-2020	2,03	\$	65.474,07
01-jun-2020	30-jun-2020	2,02	\$	63.154,00
01-jul-2020	31-jul-2020	2,02	\$	65.259,13
01-ago-2020	31-ago-2020	2,04	\$	65.796,47
01-sep-2020	30-sep-2020	2,05	\$	63.856,00
01-oct-2020	31-oct-2020	2,02	\$	65.151,67
01-nov-2020	30-nov-2020	2,00	\$	62.270,00
01-dic-2020	31-dic-2020	1,96	\$	63.109,80
01-ene-2021	31-ene-2021	1,94	\$	62.653,07
01-feb-2021	28-feb-2021	1,97	\$	57.245,07
01-mar-2021	31-mar-2021	1,95	\$	62.948,60
01-abr-2021	30-abr-2021	1,94	\$	60.606,00
01-may-2021	31-may-2021	1,93	\$	62.330,67
01-jun-2021	30-jun-2021	1,93	\$	60.294,00
01-jul-2021	31-jul-2021	1,93	\$	62.196,33
01-ago-2021	31-ago-2021	1,94	\$	62.384,40
01-sep-2021	30-sep-2021	1,93	\$	60.216,00
01-oct-2021	31-oct-2021	1,92	\$	61.873,93
01-nov-2021	30-nov-2021	1,94	\$	60.476,00
01-dic-2021	31-dic-2021	1,96	\$	63.109,80
01-ene-2022	31-ene-2022	1,98	\$	63.754,60
01-feb-2022	28-feb-2022	2,04	\$	59.453,33
01-mar-2022	31-mar-2022	2,06	\$	66.387,53
01-abr-2022	30-abr-2022	2,12	\$	66.040,00
01-may-2022	21-may-2022	2,18	\$	47.647,60
		TOTAL	\$	5.813.962,27

SEGUNDO: **APROBAR** la liquidación de costas elaborada por Secretaría por estar ajustada a la ley.

Notifíquese,


SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez

**JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 24 del 22 de junio de 2022


LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San Juan de Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo 2021-00433
DEMANDANTE: José Fernando Urbano Bravo
DEMANDADOS: Jhon Hernando Tobar Potosí

Viene al Despacho el proceso de la referencia con memorial suscrito por los apoderados de las partes, a través del cual solicitaron la suspensión del proceso hasta el 12 de agosto de 2022 por cuanto están en acercamientos para transar el asunto.

Por ser procedente la solicitud de conformidad con el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P., se decreta la **SUSPENSIÓN** del proceso hasta el 12 de agosto de 2022.

Notifíquese,



SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez

**JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N 24 de 22 de junio de 2022



LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
2021-00434

Conforme al auto del 7 de abril de 2022 elaboro la liquidación de costas en favor de la tercera Carmen Luz Torres de Rosero y en contra de Crecer Compañía de Financiamiento S.A.S. dentro del incidente de levantamiento de medida cautelar que aquella propuso:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Archivo 40 Fl. 2	Agencias en derecho	\$ 3.000.000
	TOTAL	\$ 3.000.000



LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaria

Conforme a la providencia del 9 de junio de 2022 elaboro la liquidación de costas en favor de la tercera Carmen Luz Torres de Rosero y en contra de Crecer Compañía de Financiamiento S.A.S. dentro del incidente de regulación de perjuicios que aquella propuso:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Archivo 53 Fl. 2	Agencias en derecho	\$ 1.000.000
	TOTAL	\$ 1.000.000



LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaria



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San Juan de Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo 2021-00434
DEMANDANTE: Crecer Compañía de Financiamiento S.A.
DEMANDADOS: Eduardo Aurelio Chirán Morales
Wilson Andrés Chirán Flórez

Viene al Despacho el proceso de la referencia con escrito de la abogada Leidy Dayana Córdoba Velásquez, a través del cual solicitó que se tuviera como justificada su ausencia a la audiencia realizada el 9 de junio de 2022. Su petición se fundamentó en (i) que ella actuó como apoderada sustituta del abogado inicial de la entidad demandante, el que previamente había renunciado al poder y manifestado que *“quedaba sin efecto la sustitución”* y que (ii) que ese día tenía que atender otra audiencia en la Procuraduría General de la Nación.

Revisada la actuación el Despacho encuentra que el día inmediatamente anterior a la audiencia de la que se viene hablando, el doctor Andrés Alexander Bolaños Benavides presentó memorial en el que renunciaba al poder conferido por la entidad actora y dejaba sin efecto la sustitución que había hecho a aquella togada. La renuncia, que fue aceptada en la audiencia de la que se viene hablando, solo surtió efectos desde el 16 de junio de 2022 en armonía con el artículo 76 del C.G.P., mientras que la manifestación de dejar sin efectos la sustitución tiene efecto inmediato, por no haber norma que diga lo contrario.

Siendo ello así, la doctora Córdoba Velásquez no era apoderada sustituta de la entidad actora desde el 8 de junio de 2022, de manera que no estaba llamada a comparecer a la audiencia de día 9 del mismo mes y año. En este escenario, por sustracción de materia, no hay lugar a estudiar su solicitud de que se tuviera como justificada su ausencia a la prenotada audiencia.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. se aprobará la liquidación de costas que elaboró Secretaría con ocasión de los incidentes en que resultó vencedora la tercera Carmen Luz Torres de Rosero.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: **ALLEGAR SIN TRÁMITE** el memorial de la abogada Leidy Dayana Córdoba Velásquez, a través del cual solicitó que se tuviera como justificada su ausencia a la audiencia realizada el 9 de junio de 2022.



SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas que elaboró Secretaría dentro del incidente de levantamiento de medida cautelar y del incidente de regulación de perjuicios, por estar ajustada a la Ley.

Notifíquese,


SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez

**JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N 24 de 22 de junio de 2022


LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San Juan de Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo 2021-00443

DEMANDANTE: Flor Alba Bastidas

DEMANDADO: Delio Morales Ruiz

Se profiere sentencia anticipada dentro del proceso ejecutivo de la referencia, con base en el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P.

ANTECEDENTES

1. La señora Flor Alba Bastidas formuló demanda ejecutiva contra el señor Delio Morales Ruiz pretendiendo el pago de \$500.000 por concepto de capital incorporado en una letra de cambio, más los intereses moratorios que dicha suma cause desde su exigibilidad. En sustento de las resumidas pretensiones, la demandante narró que el señor Morales Ruiz aceptó la respectiva letra de cambio que debía ser pagada el 30 de enero de 2021 pero que llegada esa fecha no pagó ni el capital ni los intereses (archivo 08).

2. El 30 de agosto de 2021 se libró mandamiento de pago en los términos solicitados en la demanda (archivo 09), providencia que se notificó personalmente al demandado el 29 de abril de 2022 (archivo 15).

3. A través de apoderada judicial, el demandado formuló la excepción de pago. Alegó que con ocasión de la medida de embargo y secuestro de salario que se decretó en su contra dentro de este proceso, se han efectuado descuentos mensuales de su salario desde octubre de 2021, cuya sumatoria supera el valor adeudado (archivo 18).

4. Mediante auto del 31 de mayo de 2022 se corrió traslado del resumido medio defensivo a la parte actora (archivo 20), quien guardó silencio.

5. Es factible dictar sentencia anticipada en el estado actual del proceso porque de conformidad con el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P.: “(...) *En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: (...) 2. Cuando no hubiere pruebas que practicar (...)*”, lo que ocurre en este caso donde las partes solo pidieron las pruebas documentales que ya obran en el expediente.

CONSIDERACIONES

1. De los presupuestos procesales y otros.

El Juzgado encuentra reunidos los consabidos presupuestos procesales, no advierte irregularidad capaz de generar nulidad oficiosa de lo actuado y no hay controversia con la legitimación en la causa de las partes.

2. De la revisión oficiosa del título ejecutivo.

Este Juzgador es de la postura que tratándose de procesos ejecutivos resulta necesario que en la sentencia se efectúe una revisión oficiosa del título ejecutivo, no para examinar defectos puramente formales -porque ello lo prohíbe el artículo 430 del Código General del Proceso- sino para verificar que se cumplen los requisitos esenciales del título soporte de la demanda para determinar si era factible abrir paso a la excepcional y expedita vía ejecutiva.

Puesto el Despacho en la tarea de efectuar la aludida revisión oficiosa, encuentra que con la demanda se aportó una letra de cambio en la que se mencionó el derecho ahí incorporado consistente en la orden dada a Delio Morales Ruiz de pagar a Flor alba Bastidas la suma de \$500.000 el 30 de enero de 2021, el cual fue firmado por aquel como girado aceptante (fls.4 y 5, archivo 03). De lo anterior se concluye que el citado documento reúne tanto los requisitos generales previstos para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, como los especiales contemplados en el artículo 671 *ibidem*, de manera que se constata que estamos frente a un título ejecutivo proveniente del deudor que reflejan una obligación clara, expresa y exigible, lo que abría paso a la excepcional y expedita vía ejecutiva de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

3. De las excepciones de mérito.

El único medio defensivo que planteó el ejecutado fue el de pago, basado en que con ocasión de la medida de embargo y secuestro de salario que se decretó en su contra dentro de este proceso, se le han efectuado descuentos mensuales desde octubre de 2021, cuya sumatoria supera el valor adeudado.

Para resolver la resumida excepción hay que recordar que de conformidad con el artículo 447 del C.G.P. *“cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación”*.

En el caso bajo estudio, los descuentos efectuados al salario del ejecutado se han realizado con ocasión de una medida cautelar, de manera que dichos dineros no han ingresado al patrimonio del acreedor, sino que están a órdenes del Juzgado. Como esas retenciones constituyen apenas una cautela para evitar que el deudor se insolvente y eluda el pago de la obligación, no es factible entregar el dinero al acreedor inmediatamente se retienen, sino que es necesario conforme a la norma transcrita que dentro del proceso exista providencia de seguir adelante con la ejecución y liquidación del crédito en firme, lo que aún no ha ocurrido.

Puestas de este modo las cosas, no es factible tener como probada la excepción de pago que formuló el ejecutado.

4. De las costas.

No se condenará en costas al demandado porque en su favor se reconoció amparo de pobreza (Art. 154, C.G.P.).

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **RESUELVE**:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito que propuso el ejecutado.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN conforme a lo establecido en el mandamiento de pago.

TERCERO: ABTENERSE de condenar en costas al ejecutado porque en su favor se reconoció amparo de pobreza.

CUARTO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito según lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: En firme la liquidación de crédito, Secretaría elaborará las órdenes de pago de títulos judiciales en favor de la parte actora (o su apoderado si cuenta con facultad para recibir), hasta concurrencia de la cifra que se apruebe como valor de la liquidación del crédito.

Notifíquese,



SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez

**JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N 24 de 22 de junio de 2022



LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaria



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San Juan de Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Singular 2021-00477
DEMANDANTE: Santiago Andrés Pantoja Ramírez
DEMANDADO: Alex Reyes Rosero

Toda vez que se encuentra agotada la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, se procederá a nombrar curador ad-litem para que represente los intereses de la parte demandada- Alex Reyes Rosero.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

DESIGNAR como Curador Ad-litem a la abogada Dora Iliá Guerrero Luna, identificada con C.C. No.59.834.32224 T.P. No.161.156 a quien se puede localizar en el correo electrónico doriguel@hoptmail.com.

Al designado se le notificará el auto que libra mandamiento de pago y se le correrá traslado de la demanda y sus anexos. Por secretaria remítase la comunicación pertinente y adviértase que cuenta con diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación, para aceptar salvo que el designado se encuentre actuando en más de 5 proceso, en la misma calidad.

Notifíquese,


SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez

**JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 24 de 22 de junio de 2022.


LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
San Juan de Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo 2021-000481
DEMANDANTE: José Antonio Montaña
DEMANDADO: Oscar Hernando Herrera

Viene al despacho rendición de cuentas presentada por el auxiliar de justicia Jesús Orlando Lara Ceballos, de las manifestaciones realizadas. **CÓRRASE TRASLADO.**

Notifíquese,



SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez

**JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 24 del 22 de junio de 2022.



LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaria



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San Juan de Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo 2021-00510
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADOS: Camilo Fernando Paz Ceballos

Viene al Despacho el proceso de la referencia con memoriales de la apoderada del ejecutado a través de los cuales (i) interpuso incidente de nulidad por indebida notificación del mandamiento de pago, (ii) solicitó desvincular el auto a través del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución y (iii) interpuso recurso de reposición contra la misma providencia.

(i) La petición de nulidad procesal por indebida notificación del mandamiento de pago, que data del 13 de junio de 2022 (archivo 22), será rechazada pues de conformidad con el inciso final del artículo 135 del C.G.P. *“El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad (...) que se proponga después de saneada”*, mientras que el artículo 136 *ibidem*, estableció que *“La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos: 1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla”*.

En el caso bajo estudio, aún si fuera cierto que se presentó una irregularidad en la notificación personal del mandamiento de pago al demandado, el supuesto vicio se habría saneado porque la apoderada del ejecutado actuó dentro del proceso sin proponer el incidente de nulidad procesal.

En efecto, la togada no solo formuló excepciones el 13 de mayo de 2022 sino que enterada mediante auto del 23 de mayo de 2022 que ese escrito era extemporáneo porque el enteramiento personal de la orden de apremio al demandado se efectuó personalmente el 22 de abril de 2022 en virtud del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (archivo 16), no alegó la nulidad procesal por indebida notificación sino que optó por interponer un recurso contra aquella providencia. Estas actuaciones de la parte ejecutada, le impiden que, a la hora de ahora, alegue la invalidez de su notificación del mandamiento de pago.

(ii) Se denegará la solicitud de desvincular el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución (que se profirió el mismo día en que a las 4:48 p.m. la apoderada del demandado remitió el correo con su incidente de nulidad), pues contrario a lo que parece entender la memorialista, la interposición de un incidente de nulidad procesal por indebida notificación del mandamiento de pago no suspende ni interrumpe el trámite del proceso. Ninguna norma estableció ese efecto para ese tipo de solicitudes.

Así las cosas, la petición de nulidad procesal se impulsa paralelamente al trámite principal y como en este caso estaba ejecutoriado el auto que tuvo como extemporáneas las excepciones de mérito, era procedente proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, por así disponerlo el ya citado artículo 440 C.G.P.



(iii) Se rechazará de plano el recurso de reposición que se interpuso contra el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, pues contra dicha providencia no cabe recurso según lo prevé el citado artículo 440 del C.G.P.

Finalmente, se requerirá a la apoderada del demandado para que cumpla con lo previsto en el artículo 78 del C.G.P., según el cual *“Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción”*. Lo anterior, en los últimos 3 correos por ella enviados al Juzgado, no se constata que los hubiere copiado al apoderado de su contraparte.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la solicitud de nulidad procesal que elevó la apoderada del ejecutado, por así permitirlo el artículo 135 del C.G.P.

SEGUNDO: DENEGAR la petición que elevó la apoderada del ejecutado para que se desvinculara el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución

TERCERO: RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición interpuesto por la apoderada del ejecutado contra el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con el inciso del artículo 440 del C.G.P.

CUARTO: REQUERIR a la apoderada del ejecutado para que en lo sucesivo cumpla con el deber que le impone el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. y copie al apoderado de la entidad actora los correos electrónicos que dirija al Juzgado.

Notifíquese,


SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez

**JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en
estado N 24 de 22 de junio de 2022

LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
2021-00516

Procedo a elaborar la liquidación de costas, teniendo en cuenta para ello los gastos comprobados para este proceso realizados por la parte beneficiada:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Archivo 13 Fl. 4	Comunicación notificación personal	\$ 8.000
Archivo 16 Fl. 4	Notificación por aviso	\$ 8.000
Archivo 28 Fl. 2	Agencias en derecho	\$ 1.243.200
	TOTAL	\$ 1.259.200


LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
San Juan de Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo 2021-00516
DEMANDANTE: Yury Katherine Guerrero Erazo
DEMANDADO: Ana Milena Rodríguez Montoya

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., **APROBAR** la liquidación de costas elaborada por Secretaría por estar ajustada a la ley.

SIN LUGAR a tramitar la petición incoada por la señora Elizabeth Rodríguez Reyes como quiera que la peticionaria no es parte en el presente asunto, se aclara además que la denuncia que pretenda instaurar debe hacerse ante la autoridad competente.

Notifíquese,


SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez

JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 24 del 22 de junio de 2022

LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San Juan de Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo 2021-00554
DEMANDANTE: Grupo Editorial Protegemos S.A.
DEMANDADO: Manuel Oswaldo Pantoja Guzmán

AGREGAR al proceso respuesta del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Pasto, informando que procedió a inscribir el embargo de remanente en su proceso 2021-00084.

Notifíquese,


SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez

**JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 24 de 22 de junio de 2022.


LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San Juan de Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo 2021-00568
DEMANDANTE: Cofinal Ltda.
DEMANDADO: Ecnis Viana Lagos Calvache

Viene al despacho el proceso de la referencia con el memorial presentado por el curador *ad-litem* de la ejecutada, quien dentro del término oportuno propuso excepciones de mérito, de las cuales se dará traslado a la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: CORRER traslado de las excepciones de mérito a la parte demandante por el término de 10 días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 443 del C.G.P.

SEGUNDO: Vencido el término de traslado **PASE** el expediente al Despacho para continuar con el trámite.

Notifíquese,



SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez

**JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 24 del 22 de junio de 2021



LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
San Juan de Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo 2021-00606
DEMANDANTE: Banco de Bogotá
DEMANDADO: Henry Paz Paruma

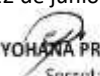
PONER en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta emitida por el Banco Popular informando que el ejecutado no posee ningún vínculo comercial con dicha entidad.

Notifíquese,


SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez

**JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 24 del 22 de junio de 2022


LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaría



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San Juan de Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Verbal Sumario 2021-00637
DEMANDANTE: David Eduardo Recalde Martínez
DEMANDADOS: Javier Antonio Zamudio Villota
Mateo Agudelo Alzate

Viene al Despacho el proceso de la referencia, ejecutoriado el auto que resolvió negativamente el recurso de reposición formulado contra el auto admisorio de la demanda, y vencido el término para contestar la demanda.

Revisada la actuación, se constata que el demandado Zamudio Villota contestó la demanda oportunamente (archivo 12) y que el demandante se pronunció tempestivamente sobre las excepciones ahí propuestas (archivo 13), pues el traslado se entendió surtido conforme al parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 (vigente para la época) en la medida en que la apoderada del aludido demandado copió al apoderado del actor el correo electrónico que remitió al Juzgado con aquella actuación.

De cara al demandado Agudelo Alzate, éste contestó la demanda oportunamente (archivo 28), pero no está demostrado que su apoderada haya reenviado esa actuación (o el correo remitido al Juzgado) a su contraparte, de manera que es forzoso correr traslado de las excepciones ahí contenidas a la parte actora con base en el artículo 391 del C.G.P.

Finalmente, se requerirá a la apoderada del demandado Agudelo Alzate para que cumpla con el deber que le impone el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. y en lo sucesivo, según el cual ella está forzada a *“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción”*. La inobservancia de este deber, lejos de contribuir con la pronta administración de justicia, la obstaculiza.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: CORRER TRASLADO de las excepciones de mérito propuestas por el demandado Agudelo Alzate (archivo 28) a la parte actora, por el término de 3 días.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada del demandado Agudelo Alzate para que en lo sucesivo, cumpla con el deber que le impone el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.



TERCERO: Vencido el término concedido en esta providencia, Secretaría ingresará el expediente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

Notifíquese,


SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez

**JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N 24 de 22 de junio de 2022


LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San Juan de Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Verbal Sumario 2021-00642
DEMANDANTE: Joel Barrera Díaz
DEMANDADO: Rosa Lidya Benavides

Viene al Despacho el proceso de la referencia con el escrito de la apoderada judicial de la parte demandada solicitando la entrega del bien inmueble objeto de la litis como quiera que el demandante no efectuó la restitución del mismo conforme a lo dispuesto en la sentencia del 19 de mayo de 2022.

Por ser procedente la solicitud el Despacho ordenará la diligencia de entrega, para lo cual se comisiona al competente, esto es, al señor Alcalde Municipal de Pasto.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**, resuelve:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del inmueble, o parte de él, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 240-139948, identificado como casa 12 de la manzana 10 del Barrio Aranda III de esta ciudad, a la demandada Rosa Lidya Benavides y que le fuera entregado con ocasión del contrato de promesa de compraventa celebrado el 28 de mayo de 2018, conforme a lo dispuesto en la sentencia del 19 de mayo de 2022.

SEGUNDO: COMISIONAR al Señor alcalde Municipal de Pasto para que realice la aludida diligencia de entrega del inmueble referido, tal y como lo permite el artículo 37 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto, **LÍBRESE** el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios, incluyendo copia de esta providencia y de la sentencia del 19 de mayo de 2022, advirtiéndole que el Señor Alcalde cuenta con las facultades contenidas en los artículos 39 y 40 del C.G.P., en especial con la de subcomisionar la práctica de la diligencia de entrega a quien estime conveniente, incluyendo otros funcionarios o autoridades de policía.

Notifíquese,


SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 24 del 22 de junio de 2022


LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San Juan de Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo 2021-00669
DEMANDANTE: Hernando Noguera Vela
DEMANDADO: Aida Estrada de Rodríguez

Viene al Despacho el proceso de la referencia el cual fue suspendido hasta el 6 de junio de 2022. En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 160 del C.G.P., se ordena **REANUDAR** el proceso, toda vez que ha fenecido el término de suspensión solicitado por las partes.

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, informe el resultado de los acercamientos a fin de terminar el proceso por pago total.

PONER en conocimiento de la parte actora la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto alegando como causal que el demandado no es titular inscrito del derecho real de dominio.

Ejecutoriado el presente auto **PASE** el expediente al Despacho para continuar con el trámite.

Notifíquese,



SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez

**JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 24 del 22 de junio de 2022



LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaría

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
San Juan de Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Verbal sumario 2021-00676
DEMANDANTE: Jaime Alexander Delgado Riascos
DEMANDADO: María Mónica Taborda Ardilla

Viene al despacho el proceso de la referencia con la solicitud del acreedor hipotecario solicitando se informe si el demandante cumplió con el requerimiento efectuado mediante auto adiado a 25 de abril de 2022 y reiterado mediante auto del 23 de mayo de 2022 o de lo contrario se decrete desistimiento tácito.

Respecto al requerimiento efectuado con auto del 25 de abril de 2022 la parte actora presentó memorial del 18 de mayo de hogaño con las fotografías de la valla, la cual no cumplía con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., por lo que dio lugar a requerir nuevamente a la parte actora; sin embargo, el nuevo requerimiento no se realizó con fundamento en el artículo 317 del C.G.P., es decir, no se efectuó la respectiva advertencia, por lo que no puede ahora el Despacho decretar el desistimiento tácito de la demanda.

De manera que, en esta oportunidad se requerirá nuevamente para que se instale una nueva valla que cumpla con lo indicado en auto del 23 de mayo de 2022 con base en el artículo 317 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: SIN LUGAR a decretar el desistimiento tácito de la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que en treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, instale una nueva valla que cumpla con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. en concordancia con lo indicado en auto del 23 de mayo de 2022, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda acorde a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,



SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez

JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 24 de 22 de junio de 2022



LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San Juan de Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo 2021-00714
DEMANDANTE: Banco Pichincha
DEMANDADO: Piedad del Socorro Jaramillo Rosero

Viene al despacho el presente asunto para dictar auto interlocutorio de seguir delante de la ejecución.

ANTECEDENTES PROCESALES

Por auto del 13 de diciembre de 2021, se libró mandamiento ejecutivo, en favor de Banco Pichincha en contra de Piedad del Socorro Jaramillo Rosero, quien se notificó personalmente en las instalaciones del despacho, sin que contestara la demanda o propusiera excepciones.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el inciso final del artículo 440 del C.G.P. *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Como en el caso bajo estudio la parte ejecutada no formuló excepciones, se dará aplicación a la norma transcrita.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO** Resuelve:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución conforme a lo establecido en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito como lo ordena el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada de conformidad con el numeral 1 del artículo 365 del C.G.P., para lo cual se fijan agencias en derecho un 8% del valor por el cual se seguirá adelante con la ejecución.

Notifíquese,



SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 24 de 22 de junio de 2022.


LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San Juan de Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo 2022-00022
DEMANDANTE: Mi Banco S.A.
DEMANDADO: Aida Liliana Estrada Quenorán
Carmen Vicenta Santacruz Guegia

Viene al Despacho el asunto de la referencia con la petición de suspensión incoada por la estudiante de derecho Daneira Maribel Narváez quien actúa en representación de la ejecutada Carmen Vicenta Santacruz Guegia, allegando el respectivo memorial poder, por lo cual se le reconocerá personería adjetiva para actuar en su representación.

De otro lado, se rechazará la solicitud de suspensión atendiendo que no concurre la voluntad de la parte actora pues el escrito carece de la firma del apoderado judicial de la parte ejecutante, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 161 del C. G. del P., el que en lo pertinente dispone:

“Artículo 161. Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. (...)

*2. **Cuando las partes la pidan de común acuerdo**, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.
(...)”*

En consecuencia, a fin de darle trámite a la solicitud las partes deberán solicitar en conjunto la suspensión, hasta tanto no es posible acceder a su petición.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la estudiante Daneira Maribel Narvaez Melo, identificada con cédula de ciudadanía 1.086.135.386 y código estudiantil 6114218 adscrita a Consultorios Jurídicos de la Universidad Cesmag para actuar en nombre de la ejecutada Carmen Vicenta Santacruz Guegia.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de suspensión del proceso por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído **PASE** el expediente al Despacho para resolver lo que corresponda.

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia


SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez

**JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 24 del 22 de junio de 2022


LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaria

CON SENTENCIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San Juan de Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo 2022-00028
DEMANDANTE: Angie Daniela Narváez Gómez
DEMANDADO: José Francisco Proaño Velásquez

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora coadyuvado por el demandado solicita la terminación del proceso por Transacción en consecuencia piden, el levantamiento de medida cautelares, la no condena en costas y su archivo.

Comoquiera que la referida transacción se ajusta a las prescripciones sustanciales y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en el proceso, es el caso de acceder a lo solicitado por tanto, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 312 del Código General de Proceso, se aceptará y se declarará la terminación del proceso, más aun cuando se ordenó el pago de título judiciales comprometidos en la transacción.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ACEPTAR la Transacción sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en este proceso y que han convenido de común acuerdo las partes.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso Ejecutivo 2022-00028, por Transacción.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren practicado. En caso de que se hubieren descontado sumas de dinero, elabórese la respectiva orden de pago a favor de la persona a quien le fueron descontados. Si se hubiere inmovilizado un vehículo, éste será devuelto a quien le fue retenido. Con todo, en caso de existir embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad pertinente.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones de rigor, una vez esta providencia cobre ejecutoria.

Notifíquese,



SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 24 de 22 de junio de 2022.


LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San Juan de Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo 2022-00047
DEMANDANTE: Cofinal Ltda
DEMANDADO: Rocio del Pilar Hoyos R.

Viene al Despacho el proceso de la referencia con la actualización de liquidación de crédito allegada por la parte demandante y de la cual se corrió traslado, en los términos del artículo 446 del C.G.P., sin que la parte demandada se pronunciara, razón por la cual correspondería en esta oportunidad impartir aprobación, de no ser porque de la revisión oficiosa que realiza el Juzgado se verifica que no se ajustó al mandamiento de pago como quiera que no se libró orden de apremio por concepto de intereses de plazo; además, no se calcularon adecuadamente los intereses moratorios mensuales. Para explicarlo, se recuerda que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, el interés moratorio es equivalente a una y media veces el bancario corriente. Luego, se tiene que la Superintendencia Financiera certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual, el cual debe ser convertido a efectivo mensual para ser aplicado en la respectiva liquidación.

Para efectuar dicha conversión, se puede acudir al aplicativo que la Superintendencia Financiera diseñó en su portal web¹, de donde resulta que no es acertado dividir entre 12 la tasa efectiva anual para convertirla en mensual. Así las cosas, se procederá a modificar la liquidación de crédito presentada por la parte actora hasta la fecha del presente proveído a fin de determinar el estado actual del crédito.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, la cual quedará así:

(i) Cuota con vencimiento 16 de mayo de 2020

CAPITAL : \$ 109.173,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 109.173,00)

Desde	Hasta	Tasa Mens (%)		
17-may-2020	31-may-2020	2,03	\$	1.108,56
01-jun-2020	30-jun-2020	2,02	\$	2.209,84
01-jul-2020	31-jul-2020	2,02	\$	2.283,50
01-ago-2020	31-ago-2020	2,04	\$	2.302,31
01-sep-2020	30-sep-2020	2,05	\$	2.234,41
01-oct-2020	31-oct-2020	2,02	\$	2.279,74
01-nov-2020	30-nov-2020	2,00	\$	2.178,91
01-dic-2020	31-dic-2020	1,96	\$	2.208,30
01-ene-2021	31-ene-2021	1,94	\$	2.192,32
01-feb-2021	28-feb-2021	1,97	\$	2.003,08
01-mar-2021	31-mar-2021	1,95	\$	2.202,66
01-abr-2021	30-abr-2021	1,94	\$	2.120,69
01-may-2021	31-may-2021	1,93	\$	2.181,03
01-jun-2021	30-jun-2021	1,93	\$	2.109,77
01-jul-2021	31-jul-2021	1,93	\$	2.176,33
01-ago-2021	31-ago-2021	1,94	\$	2.182,91

¹<https://www.superfinanciera.gov.co/InformacionMercadoValores/reporteConversionTasas/index.xhtml>

01-sep-2021	30-sep-2021	1,93	\$	2.107,04
01-oct-2021	31-oct-2021	1,92	\$	2.165,05
01-nov-2021	30-nov-2021	1,94	\$	2.116,14
01-dic-2021	31-dic-2021	1,96	\$	2.208,30
01-ene-2022	31-ene-2022	1,98	\$	2.230,86
01-feb-2022	28-feb-2022	2,04	\$	2.080,35
01-mar-2022	31-mar-2022	2,06	\$	2.322,99
01-abr-2022	30-abr-2022	2,12	\$	2.310,83
01-may-2022	31-may-2022	2,18	\$	2.461,18
01-jun-2022	21-jun-2022	2,25	\$	1.719,47
		TOTAL	\$	164.869,58

(ii) cuota con vencimiento el 16 de junio de 2020

CAPITAL :			\$	173.117,00
Intereses de mora sobre el capital inicial		(\$ 173.117,00)		
Desde	Hasta	Tasa Mens (%)		
17-jun-2020	30-jun-2020	2,02	\$	1.635,28
01-jul-2020	31-jul-2020	2,02	\$	3.620,98
01-ago-2020	31-ago-2020	2,04	\$	3.650,80
01-sep-2020	30-sep-2020	2,05	\$	3.543,13
01-oct-2020	31-oct-2020	2,02	\$	3.615,02
01-nov-2020	30-nov-2020	2,00	\$	3.455,13
01-dic-2020	31-dic-2020	1,96	\$	3.501,72
01-ene-2021	31-ene-2021	1,94	\$	3.476,38
01-feb-2021	28-feb-2021	1,97	\$	3.176,31
01-mar-2021	31-mar-2021	1,95	\$	3.492,78
01-abr-2021	30-abr-2021	1,94	\$	3.362,80
01-may-2021	31-may-2021	1,93	\$	3.458,49
01-jun-2021	30-jun-2021	1,93	\$	3.345,49
01-jul-2021	31-jul-2021	1,93	\$	3.451,04
01-ago-2021	31-ago-2021	1,94	\$	3.461,47
01-sep-2021	30-sep-2021	1,93	\$	3.341,16
01-oct-2021	31-oct-2021	1,92	\$	3.433,15
01-nov-2021	30-nov-2021	1,94	\$	3.355,58
01-dic-2021	31-dic-2021	1,96	\$	3.501,72
01-ene-2022	31-ene-2022	1,98	\$	3.537,50
01-feb-2022	28-feb-2022	2,04	\$	3.298,84
01-mar-2022	31-mar-2022	2,06	\$	3.683,59
01-abr-2022	30-abr-2022	2,12	\$	3.664,31
01-may-2022	31-may-2022	2,18	\$	3.902,73
01-jun-2022	21-jun-2022	2,25	\$	2.726,59
		TOTAL	\$	257.809,01

(iii) Cuota con vencimiento 16 de julio de 2020

CAPITAL :			\$	178.356,00
Intereses de mora sobre el capital inicial		(\$ 178.356,00)		
Desde	Hasta	Tasa Mens (%)		
17-jul-2020	31-jul-2020	2,02	\$	1.805,11
01-ago-2020	31-ago-2020	2,04	\$	3.761,28
01-sep-2020	30-sep-2020	2,05	\$	3.650,35
01-oct-2020	31-oct-2020	2,02	\$	3.724,42
01-nov-2020	30-nov-2020	2,00	\$	3.559,69
01-dic-2020	31-dic-2020	1,96	\$	3.607,70
01-ene-2021	31-ene-2021	1,94	\$	3.581,59
01-feb-2021	28-feb-2021	1,97	\$	3.272,44
01-mar-2021	31-mar-2021	1,95	\$	3.598,48

01-abr-2021	30-abr-2021	1,94	\$	3.464,57
01-may-2021	31-may-2021	1,93	\$	3.563,16
01-jun-2021	30-jun-2021	1,93	\$	3.446,73
01-jul-2021	31-jul-2021	1,93	\$	3.555,48
01-ago-2021	31-ago-2021	1,94	\$	3.566,23
01-sep-2021	30-sep-2021	1,93	\$	3.442,27
01-oct-2021	31-oct-2021	1,92	\$	3.537,05
01-nov-2021	30-nov-2021	1,94	\$	3.457,13
01-dic-2021	31-dic-2021	1,96	\$	3.607,70
01-ene-2022	31-ene-2022	1,98	\$	3.644,56
01-feb-2022	28-feb-2022	2,04	\$	3.398,67
01-mar-2022	31-mar-2022	2,06	\$	3.795,07
01-abr-2022	30-abr-2022	2,12	\$	3.775,20
01-may-2022	31-may-2022	2,18	\$	4.020,84
01-jun-2022	21-jun-2022	2,25	\$	2.809,11
		TOTAL	\$	262.000,80

(iv) Cuota con vencimiento 16 de agosto de 2020

CAPITAL : \$ 183.753,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 183.753,00)

Desde	Hasta	Tasa Mens (%)		
17-ago-2020	31-ago-2020	2,04	\$	1.875,05
01-sep-2020	30-sep-2020	2,05	\$	3.760,81
01-oct-2020	31-oct-2020	2,02	\$	3.837,12
01-nov-2020	30-nov-2020	2,00	\$	3.667,40
01-dic-2020	31-dic-2020	1,96	\$	3.716,86
01-ene-2021	31-ene-2021	1,94	\$	3.689,96
01-feb-2021	28-feb-2021	1,97	\$	3.371,46
01-mar-2021	31-mar-2021	1,95	\$	3.707,37
01-abr-2021	30-abr-2021	1,94	\$	3.569,40
01-may-2021	31-may-2021	1,93	\$	3.670,98
01-jun-2021	30-jun-2021	1,93	\$	3.551,03
01-jul-2021	31-jul-2021	1,93	\$	3.663,07
01-ago-2021	31-ago-2021	1,94	\$	3.674,14
01-sep-2021	30-sep-2021	1,93	\$	3.546,43
01-oct-2021	31-oct-2021	1,92	\$	3.644,08
01-nov-2021	30-nov-2021	1,94	\$	3.561,75
01-dic-2021	31-dic-2021	1,96	\$	3.716,86
01-ene-2022	31-ene-2022	1,98	\$	3.754,84
01-feb-2022	28-feb-2022	2,04	\$	3.501,52
01-mar-2022	31-mar-2022	2,06	\$	3.909,91
01-abr-2022	30-abr-2022	2,12	\$	3.889,44
01-may-2022	31-may-2022	2,18	\$	4.142,51
01-jun-2022	21-jun-2022	2,25	\$	2.894,11
		TOTAL	\$	266.069,09

(v) Cuota con vencimiento 16 de septiembre de 2020

CAPITAL : \$ 189.313,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 189.313,00)

Desde	Hasta	Tasa Mens (%)		
17-sep-2020	30-sep-2020	2,05	\$	1.808,15
01-oct-2020	31-oct-2020	2,02	\$	3.953,22
01-nov-2020	30-nov-2020	2,00	\$	3.778,37
01-dic-2020	31-dic-2020	1,96	\$	3.829,33
01-ene-2021	31-ene-2021	1,94	\$	3.801,62
01-feb-2021	28-feb-2021	1,97	\$	3.473,47

01-mar-2021	31-mar-2021	1,95	\$	3.819,55
01-abr-2021	30-abr-2021	1,94	\$	3.677,41
01-may-2021	31-may-2021	1,93	\$	3.782,05
01-jun-2021	30-jun-2021	1,93	\$	3.658,47
01-jul-2021	31-jul-2021	1,93	\$	3.773,90
01-ago-2021	31-ago-2021	1,94	\$	3.785,31
01-sep-2021	30-sep-2021	1,93	\$	3.653,74
01-oct-2021	31-oct-2021	1,92	\$	3.754,34
01-nov-2021	30-nov-2021	1,94	\$	3.669,52
01-dic-2021	31-dic-2021	1,96	\$	3.829,33
01-ene-2022	31-ene-2022	1,98	\$	3.868,45
01-feb-2022	28-feb-2022	2,04	\$	3.607,46
01-mar-2022	31-mar-2022	2,06	\$	4.028,21
01-abr-2022	30-abr-2022	2,12	\$	4.007,13
01-may-2022	31-may-2022	2,18	\$	4.267,85
01-jun-2022	21-jun-2022	2,25	\$	2.981,68
		TOTAL	\$	270.121,57

(vi) Cuota con vencimiento 16 de octubre de 2020

CAPITAL : \$ 195.042,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 195.042,00)

Desde	Hasta	Tasa Mens (%)		
17-oct-2020	31-oct-2020	2,02	\$	1.970,74
01-nov-2020	30-nov-2020	2,00	\$	3.892,71
01-dic-2020	31-dic-2020	1,96	\$	3.945,21
01-ene-2021	31-ene-2021	1,94	\$	3.916,66
01-feb-2021	28-feb-2021	1,97	\$	3.578,59
01-mar-2021	31-mar-2021	1,95	\$	3.935,13
01-abr-2021	30-abr-2021	1,94	\$	3.788,69
01-may-2021	31-may-2021	1,93	\$	3.896,51
01-jun-2021	30-jun-2021	1,93	\$	3.769,19
01-jul-2021	31-jul-2021	1,93	\$	3.888,11
01-ago-2021	31-ago-2021	1,94	\$	3.899,86
01-sep-2021	30-sep-2021	1,93	\$	3.764,31
01-oct-2021	31-oct-2021	1,92	\$	3.867,95
01-nov-2021	30-nov-2021	1,94	\$	3.780,56
01-dic-2021	31-dic-2021	1,96	\$	3.945,21
01-ene-2022	31-ene-2022	1,98	\$	3.985,52
01-feb-2022	28-feb-2022	2,04	\$	3.716,63
01-mar-2022	31-mar-2022	2,06	\$	4.150,11
01-abr-2022	30-abr-2022	2,12	\$	4.128,39
01-may-2022	31-may-2022	2,18	\$	4.397,01
01-jun-2022	21-jun-2022	2,25	\$	3.071,91
		TOTAL	\$	274.331,02

(vii) Cuota con vencimiento 16 de noviembre de 2020

CAPITAL : \$ 200.944,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 200.944,00)

Desde	Hasta	Tasa Mens (%)		
17-nov-2020	30-nov-2020	2,00	\$	1.871,57
01-dic-2020	31-dic-2020	1,96	\$	4.064,59
01-ene-2021	31-ene-2021	1,94	\$	4.035,18
01-feb-2021	28-feb-2021	1,97	\$	3.686,88
01-mar-2021	31-mar-2021	1,95	\$	4.054,21
01-abr-2021	30-abr-2021	1,94	\$	3.903,34
01-may-2021	31-may-2021	1,93	\$	4.014,41

01-jun-2021	30-jun-2021	1,93	\$	3.883,24
01-jul-2021	31-jul-2021	1,93	\$	4.005,76
01-ago-2021	31-ago-2021	1,94	\$	4.017,88
01-sep-2021	30-sep-2021	1,93	\$	3.878,22
01-oct-2021	31-oct-2021	1,92	\$	3.985,00
01-nov-2021	30-nov-2021	1,94	\$	3.894,96
01-dic-2021	31-dic-2021	1,96	\$	4.064,59
01-ene-2022	31-ene-2022	1,98	\$	4.106,12
01-feb-2022	28-feb-2022	2,04	\$	3.829,10
01-mar-2022	31-mar-2022	2,06	\$	4.275,70
01-abr-2022	30-abr-2022	2,12	\$	4.253,31
01-may-2022	31-may-2022	2,18	\$	4.530,06
01-jun-2022	21-jun-2022	2,25	\$	3.164,87
		TOTAL	\$	278.463,00

(viii) Cuota con vencimiento 16 de diciembre de 2020

CAPITAL : \$ 207.025,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 207.025,00)

Desde	Hasta	Tasa Mens (%)		
17-dic-2020	31-dic-2020	1,96	\$	2.026,26
01-ene-2021	31-ene-2021	1,94	\$	4.157,29
01-feb-2021	28-feb-2021	1,97	\$	3.798,45
01-mar-2021	31-mar-2021	1,95	\$	4.176,90
01-abr-2021	30-abr-2021	1,94	\$	4.021,46
01-may-2021	31-may-2021	1,93	\$	4.135,90
01-jun-2021	30-jun-2021	1,93	\$	4.000,76
01-jul-2021	31-jul-2021	1,93	\$	4.126,99
01-ago-2021	31-ago-2021	1,94	\$	4.139,46
01-sep-2021	30-sep-2021	1,93	\$	3.995,58
01-oct-2021	31-oct-2021	1,92	\$	4.105,59
01-nov-2021	30-nov-2021	1,94	\$	4.012,83
01-dic-2021	31-dic-2021	1,96	\$	4.187,60
01-ene-2022	31-ene-2022	1,98	\$	4.230,38
01-feb-2022	28-feb-2022	2,04	\$	3.944,98
01-mar-2022	31-mar-2022	2,06	\$	4.405,09
01-abr-2022	30-abr-2022	2,12	\$	4.382,03
01-may-2022	31-may-2022	2,18	\$	4.667,15
01-jun-2022	21-jun-2022	2,25	\$	3.260,64
		TOTAL	\$	282.800,35

(ix) Cuota con vencimiento 16 de enero de 2021

CAPITAL : \$ 213.290,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 213.290,00)

Desde	Hasta	Tasa Mens (%)		
17-ene-2021	31-ene-2021	1,94	\$	2.072,47
01-feb-2021	28-feb-2021	1,97	\$	3.913,40
01-mar-2021	31-mar-2021	1,95	\$	4.303,30
01-abr-2021	30-abr-2021	1,94	\$	4.143,16
01-may-2021	31-may-2021	1,93	\$	4.261,06
01-jun-2021	30-jun-2021	1,93	\$	4.121,83
01-jul-2021	31-jul-2021	1,93	\$	4.251,88
01-ago-2021	31-ago-2021	1,94	\$	4.264,73
01-sep-2021	30-sep-2021	1,93	\$	4.116,50
01-oct-2021	31-oct-2021	1,92	\$	4.229,84
01-nov-2021	30-nov-2021	1,94	\$	4.134,27
01-dic-2021	31-dic-2021	1,96	\$	4.314,32

01-ene-2022	31-ene-2022	1,98	\$	4.358,40
01-feb-2022	28-feb-2022	2,04	\$	4.064,36
01-mar-2022	31-mar-2022	2,06	\$	4.538,40
01-abr-2022	30-abr-2022	2,12	\$	4.514,64
01-may-2022	31-may-2022	2,18	\$	4.808,39
01-jun-2022	21-jun-2022	2,25	\$	3.359,32
		TOTAL	\$	287.060,26

(x) Cuota con vencimiento 16 de febrero de 2021

CAPITAL :	\$	219.744,00
-----------	----	------------

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 219.744,00)

Desde	Hasta	Tasa Mens (%)		
17-feb-2021	28-feb-2021	1,97	\$	1.727,92
01-mar-2021	31-mar-2021	1,95	\$	4.433,52
01-abr-2021	30-abr-2021	1,94	\$	4.268,53
01-may-2021	31-may-2021	1,93	\$	4.390,00
01-jun-2021	30-jun-2021	1,93	\$	4.246,55
01-jul-2021	31-jul-2021	1,93	\$	4.380,54
01-ago-2021	31-ago-2021	1,94	\$	4.393,78
01-sep-2021	30-sep-2021	1,93	\$	4.241,06
01-oct-2021	31-oct-2021	1,92	\$	4.357,83
01-nov-2021	30-nov-2021	1,94	\$	4.259,37
01-dic-2021	31-dic-2021	1,96	\$	4.444,87
01-ene-2022	31-ene-2022	1,98	\$	4.490,29
01-feb-2022	28-feb-2022	2,04	\$	4.187,34
01-mar-2022	31-mar-2022	2,06	\$	4.675,73
01-abr-2022	30-abr-2022	2,12	\$	4.651,25
01-may-2022	31-may-2022	2,18	\$	4.953,88
01-jun-2022	21-jun-2022	2,25	\$	3.460,97
		TOTAL	\$	291.307,42

(xi) Cuota con vencimiento 16 de marzo de 2021

CAPITAL :	\$	226.394,00
-----------	----	------------

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 226.394,00)

Desde	Hasta	Tasa Mens (%)		
17-mar-2021	31-mar-2021	1,95	\$	2.210,17
01-abr-2021	30-abr-2021	1,94	\$	4.397,70
01-may-2021	31-may-2021	1,93	\$	4.522,85
01-jun-2021	30-jun-2021	1,93	\$	4.375,06
01-jul-2021	31-jul-2021	1,93	\$	4.513,10
01-ago-2021	31-ago-2021	1,94	\$	4.526,75
01-sep-2021	30-sep-2021	1,93	\$	4.369,40
01-oct-2021	31-oct-2021	1,92	\$	4.489,71
01-nov-2021	30-nov-2021	1,94	\$	4.388,27
01-dic-2021	31-dic-2021	1,96	\$	4.579,38
01-ene-2022	31-ene-2022	1,98	\$	4.626,17
01-feb-2022	28-feb-2022	2,04	\$	4.314,06
01-mar-2022	31-mar-2022	2,06	\$	4.817,22
01-abr-2022	30-abr-2022	2,12	\$	4.792,01
01-may-2022	31-may-2022	2,18	\$	5.103,80
01-jun-2022	21-jun-2022	2,25	\$	3.565,71
		TOTAL	\$	295.985,38

(xii) Cuota con vencimiento 16 de abril de 2021

CAPITAL : \$ 233.245,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 233.245,00)

Desde	Hasta	Tasa Mens (%)		
17-abr-2021	30-abr-2021	1,94	\$	2.114,37
01-may-2021	31-may-2021	1,93	\$	4.659,72
01-jun-2021	30-jun-2021	1,93	\$	4.507,46
01-jul-2021	31-jul-2021	1,93	\$	4.649,67
01-ago-2021	31-ago-2021	1,94	\$	4.663,73
01-sep-2021	30-sep-2021	1,93	\$	4.501,63
01-oct-2021	31-oct-2021	1,92	\$	4.625,57
01-nov-2021	30-nov-2021	1,94	\$	4.521,07
01-dic-2021	31-dic-2021	1,96	\$	4.717,96
01-ene-2022	31-ene-2022	1,98	\$	4.766,17
01-feb-2022	28-feb-2022	2,04	\$	4.444,61
01-mar-2022	31-mar-2022	2,06	\$	4.963,00
01-abr-2022	30-abr-2022	2,12	\$	4.937,02
01-may-2022	31-may-2022	2,18	\$	5.258,25
01-jun-2022	21-jun-2022	2,25	\$	3.673,61
TOTAL			\$	300.248,84

(xiii) Cuota con vencimiento 16 de mayo de 2021

CAPITAL : \$ 240.303,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 240.303,00)

Desde	Hasta	Tasa Mens (%)		
17-may-2021	31-may-2021	1,93	\$	2.322,93
01-jun-2021	30-jun-2021	1,93	\$	4.643,86
01-jul-2021	31-jul-2021	1,93	\$	4.790,37
01-ago-2021	31-ago-2021	1,94	\$	4.804,86
01-sep-2021	30-sep-2021	1,93	\$	4.637,85
01-oct-2021	31-oct-2021	1,92	\$	4.765,54
01-nov-2021	30-nov-2021	1,94	\$	4.657,87
01-dic-2021	31-dic-2021	1,96	\$	4.860,73
01-ene-2022	31-ene-2022	1,98	\$	4.910,39
01-feb-2022	28-feb-2022	2,04	\$	4.579,11
01-mar-2022	31-mar-2022	2,06	\$	5.113,18
01-abr-2022	30-abr-2022	2,12	\$	5.086,41
01-may-2022	31-may-2022	2,18	\$	5.417,36
01-jun-2022	21-jun-2022	2,25	\$	3.784,77
TOTAL			\$	304.678,24

(xiv) Cuota con vencimiento 16 de junio de 2021

CAPITAL : \$ 247.575,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 247.575,00)

Desde	Hasta	Tasa Mens (%)		
17-jun-2021	30-jun-2021	1,93	\$	2.232,71
01-jul-2021	31-jul-2021	1,93	\$	4.935,34
01-ago-2021	31-ago-2021	1,94	\$	4.950,26
01-sep-2021	30-sep-2021	1,93	\$	4.778,20
01-oct-2021	31-oct-2021	1,92	\$	4.909,76
01-nov-2021	30-nov-2021	1,94	\$	4.798,83
01-dic-2021	31-dic-2021	1,96	\$	5.007,82
01-ene-2022	31-ene-2022	1,98	\$	5.058,99
01-feb-2022	28-feb-2022	2,04	\$	4.717,68
01-mar-2022	31-mar-2022	2,06	\$	5.267,91

01-abr-2022	30-abr-2022	2,12	\$	5.240,34
01-may-2022	31-may-2022	2,18	\$	5.581,30
01-jun-2022	21-jun-2022	2,25	\$	3.899,31
		TOTAL	\$	308.953,45

(xv) Cuota con vencimiento 16 de julio de 2021

CAPITAL :			\$	255.067,00
Intereses de mora sobre el capital inicial		(\$ 255.067,00)		
Desde	Hasta	Tasa Mens (%)		
17-jul-2021	31-jul-2021	1,93	\$	2.460,33
01-ago-2021	31-ago-2021	1,94	\$	5.100,06
01-sep-2021	30-sep-2021	1,93	\$	4.922,79
01-oct-2021	31-oct-2021	1,92	\$	5.058,33
01-nov-2021	30-nov-2021	1,94	\$	4.944,05
01-dic-2021	31-dic-2021	1,96	\$	5.159,37
01-ene-2022	31-ene-2022	1,98	\$	5.212,08
01-feb-2022	28-feb-2022	2,04	\$	4.860,44
01-mar-2022	31-mar-2022	2,06	\$	5.427,33
01-abr-2022	30-abr-2022	2,12	\$	5.398,92
01-may-2022	31-may-2022	2,18	\$	5.750,20
01-jun-2022	21-jun-2022	2,25	\$	4.017,31
		TOTAL	\$	313.378,22

(xvi) Cuota con vencimiento 16 de agosto de 2021

CAPITAL :			\$	262.785,00
Intereses de mora sobre el capital inicial		(\$ 262.785,00)		
Desde	Hasta	Tasa Mens (%)		
17-ago-2021	31-ago-2021	1,94	\$	2.542,44
01-sep-2021	30-sep-2021	1,93	\$	5.071,75
01-oct-2021	31-oct-2021	1,92	\$	5.211,39
01-nov-2021	30-nov-2021	1,94	\$	5.093,65
01-dic-2021	31-dic-2021	1,96	\$	5.315,48
01-ene-2022	31-ene-2022	1,98	\$	5.369,79
01-feb-2022	28-feb-2022	2,04	\$	5.007,51
01-mar-2022	31-mar-2022	2,06	\$	5.591,55
01-abr-2022	30-abr-2022	2,12	\$	5.562,28
01-may-2022	31-may-2022	2,18	\$	5.924,20
01-jun-2022	21-jun-2022	2,25	\$	4.138,86
		TOTAL	\$	317.613,92

(xvii) Cuota con vencimiento 16 de septiembre de 2021

CAPITAL :			\$	270.737,00
Intereses de mora sobre el capital inicial		(\$ 270.737,00)		
Desde	Hasta	Tasa Mens (%)		
17-sep-2021	30-sep-2021	1,93	\$	2.438,44
01-oct-2021	31-oct-2021	1,92	\$	5.369,09
01-nov-2021	30-nov-2021	1,94	\$	5.247,79
01-dic-2021	31-dic-2021	1,96	\$	5.476,33
01-ene-2022	31-ene-2022	1,98	\$	5.532,28
01-feb-2022	28-feb-2022	2,04	\$	5.159,04
01-mar-2022	31-mar-2022	2,06	\$	5.760,76

01-abr-2022	30-abr-2022	2,12	\$	5.730,60
01-may-2022	31-may-2022	2,18	\$	6.103,46
01-jun-2022	21-jun-2022	2,25	\$	4.264,11
		TOTAL	\$	321.818,91

(xviii) Cuota con vencimiento 16 de octubre de 2021

CAPITAL : \$ 278.930,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 278.930,00)

Desde	Hasta	Tasa Mens (%)		
17-oct-2021	31-oct-2021	1,92	\$	2.676,57
01-nov-2021	30-nov-2021	1,94	\$	5.406,59
01-dic-2021	31-dic-2021	1,96	\$	5.642,06
01-ene-2022	31-ene-2022	1,98	\$	5.699,70
01-feb-2022	28-feb-2022	2,04	\$	5.315,17
01-mar-2022	31-mar-2022	2,06	\$	5.935,09
01-abr-2022	30-abr-2022	2,12	\$	5.904,02
01-may-2022	31-may-2022	2,18	\$	6.288,17
01-jun-2022	21-jun-2022	2,25	\$	4.393,15
		TOTAL	\$	326.190,50

(xix) Cuota con vencimiento 16 de noviembre de 2021

CAPITAL : \$ 287.382,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 287.382,00)

Desde	Hasta	Tasa Mens (%)		
17-nov-2021	30-nov-2021	1,94	\$	2.599,53
01-dic-2021	31-dic-2021	1,96	\$	5.813,02
01-ene-2022	31-ene-2022	1,98	\$	5.872,41
01-feb-2022	28-feb-2022	2,04	\$	5.476,22
01-mar-2022	31-mar-2022	2,06	\$	6.114,93
01-abr-2022	30-abr-2022	2,12	\$	6.082,92
01-may-2022	31-may-2022	2,18	\$	6.478,71
01-jun-2022	21-jun-2022	2,25	\$	4.526,27
		TOTAL	\$	330.346,01

TOTAL SON, CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$5.454.045,57)

Notifíquese,



SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez

**JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 24 del 22 de junio de 2022


LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
2022-00057

Procedo a elaborar la liquidación de costas, teniendo en cuenta para ello los gastos comprobados para este proceso realizados por la parte beneficiada:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Archivo 39 Fl. 1	Agencias en derecho	\$ 2.779.901
	TOTAL	\$ 2.779.901


LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
San Juan de Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo 2022-00057
DEMANDANTE: Camila Fajardo Angarita
DEMANDADO: Yonny Martín Narváez Coral

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., **APROBAR** la liquidación de costas elaborada por Secretaría por estar ajustada a la ley.

PONER en conocimiento de la parte actora las respuestas emitidas por Banco Mundo Mujer y Banco Pichincha informando que el ejecutado no posee vínculos comerciales con dichas entidades.

Notifíquese,


SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez

JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 24 del 22 de junio de 2022


LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

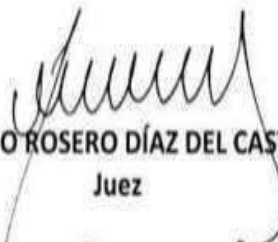
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San Juan de Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Verbal 2022-00080
DEMANDANTE: Elina Alicia Campaña Santacruz
Hugo Héctor Campaña Santacruz
DEMANDADO: Guillermo Orlando Salas Ortega

AGREGAR al proceso sin trámite alguno la notificación personal realizada al demandado toda vez que no cumple con lo ordenado en auto del 31 de mayo de 2022. **REQUERIR** a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, notifique a la parte demandada en debida forma para continuar el trámite procesal.

Notifíquese,


SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez

**JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 24 del 22 de junio de 2022.


LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
2022-00121

Procedo a elaborar la liquidación de costas actualizada, teniendo en cuenta para ello los gastos comprobados para este proceso realizados por la parte beneficiada:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Archivo 16 Fl. 1	Agencias en derecho	\$ 387.450
	TOTAL	\$ 387.450



LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San Juan de Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo 2022-00121
DEMANDANTE: Editora Direct Network Associates S.A.S.-En Liquidación
DEMANDADO: Luis Alberto Chaves Araujo

Viene al Despacho el proceso de la referencia con la liquidación de crédito allegada por la parte demandante y de la cual se corrió traslado, en los términos del artículo 446 del C.G.P., sin que la parte demandada se pronunciara, razón por la cual correspondería en esta oportunidad impartir aprobación, de no ser porque de la revisión oficiosa que realiza el Juzgado se verifica que no se ajustó al mandamiento de pago, como quiera que se libró orden de apremio por intereses de mora de manera independiente para cada una de las cuotas causadas.

Además, no se calcularon adecuadamente los intereses moratorios mensuales. Para explicarlo, se recuerda que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, el interés moratorio es equivalente a una y media veces el bancario corriente. Luego, se tiene que la Superintendencia Financiera certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual, el cual debe ser convertido a efectivo mensual para ser aplicado en la respectiva liquidación.

Para efectuar dicha conversión, se puede acudir al aplicativo que la Superintendencia Financiera diseñó en su portal web¹, de donde resulta que no es acertado dividir entre 12 la tasa efectiva anual para convertirla en mensual. Así las cosas, se procederá a modificar la liquidación de crédito presentada por la parte actora hasta la fecha del presente proveído a fin de determinar el estado actual del crédito, además se tendrán en cuenta los depósitos judiciales constituidos a favor del presente asunto, los cuales se imputarán desde el 7 de junio de 2022 fecha en que se notificó el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y desde la cual la parte ejecutante tenía la posibilidad de presentar la respectiva liquidación de crédito y solicitar su pago, los restantes títulos se imputarán según su fecha de constitución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., se aprobará las liquidaciones de costas elaboradas por Secretaría por estar ajustadas a la ley.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, la cual quedará así:

(i) Por la cuota de capital con vencimiento el 15 de agosto de 2017

CAPITAL : \$ 260.000,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 260.000,00)

Desde	Hasta	Tasa Mens (%)		
16-ago-2017	31-ago-2017	2,40	\$	3.332,62
01-sep-2017	30-sep-2017	2,36	\$	6.123,00
01-oct-2017	31-oct-2017	2,32	\$	6.239,78
01-nov-2017	30-nov-2017	2,30	\$	5.990,83

¹<https://www.superfinanciera.gov.co/InformacionMercadoValores/reporteConversionTasas/index.xhtml>

01-dic-2017	31-dic-2017	2,29	\$	6.141,27
01-ene-2018	31-ene-2018	2,28	\$	6.121,12
01-feb-2018	28-feb-2018	2,31	\$	5.603,58
01-mar-2018	31-mar-2018	2,28	\$	6.116,64
01-abr-2018	30-abr-2018	2,26	\$	5.869,50
01-may-2018	31-may-2018	2,25	\$	6.053,96
01-jun-2018	30-jun-2018	2,24	\$	5.819,67
01-jul-2018	31-jul-2018	2,21	\$	5.946,49
01-ago-2018	31-ago-2018	2,20	\$	5.921,86
01-sep-2018	30-sep-2018	2,19	\$	5.698,33
01-oct-2018	31-oct-2018	2,17	\$	5.841,26
01-nov-2018	30-nov-2018	2,16	\$	5.616,00
01-dic-2018	31-dic-2018	2,15	\$	5.780,81
01-ene-2019	31-ene-2019	2,13	\$	5.715,88
01-feb-2019	28-feb-2019	2,18	\$	5.292,16
01-mar-2019	31-mar-2019	2,15	\$	5.771,86
01-abr-2019	30-abr-2019	2,14	\$	5.572,67
01-may-2019	31-may-2019	2,15	\$	5.762,90
01-jun-2019	30-jun-2019	2,14	\$	5.568,33
01-jul-2019	31-jul-2019	2,14	\$	5.747,23
01-ago-2019	31-ago-2019	2,14	\$	5.758,42
01-sep-2019	30-sep-2019	2,14	\$	5.572,67
01-oct-2019	31-oct-2019	2,12	\$	5.700,21
01-nov-2019	30-nov-2019	2,12	\$	5.499,00
01-dic-2019	31-dic-2019	2,10	\$	5.648,72
01-ene-2020	31-ene-2020	2,09	\$	5.612,89
01-feb-2020	29-feb-2020	2,12	\$	5.321,98
01-mar-2020	31-mar-2020	2,11	\$	5.659,91
01-abr-2020	30-abr-2020	2,08	\$	5.410,17
01-may-2020	31-may-2020	2,03	\$	5.456,17
01-jun-2020	30-jun-2020	2,02	\$	5.262,83
01-jul-2020	31-jul-2020	2,02	\$	5.438,26
01-ago-2020	31-ago-2020	2,04	\$	5.483,04
01-sep-2020	30-sep-2020	2,05	\$	5.321,33
01-oct-2020	31-oct-2020	2,02	\$	5.429,31
01-nov-2020	30-nov-2020	2,00	\$	5.189,17
01-dic-2020	31-dic-2020	1,96	\$	5.259,15
01-ene-2021	31-ene-2021	1,94	\$	5.221,09
01-feb-2021	28-feb-2021	1,97	\$	4.770,42
01-mar-2021	31-mar-2021	1,95	\$	5.245,72
01-abr-2021	30-abr-2021	1,94	\$	5.050,50
01-may-2021	31-may-2021	1,93	\$	5.194,22
01-jun-2021	30-jun-2021	1,93	\$	5.024,50
01-jul-2021	31-jul-2021	1,93	\$	5.183,03
01-ago-2021	31-ago-2021	1,94	\$	5.198,70
01-sep-2021	30-sep-2021	1,93	\$	5.018,00
01-oct-2021	31-oct-2021	1,92	\$	5.156,16
01-nov-2021	30-nov-2021	1,94	\$	5.039,67
01-dic-2021	31-dic-2021	1,96	\$	5.259,15
01-ene-2022	31-ene-2022	1,98	\$	5.312,88
01-feb-2022	28-feb-2022	2,04	\$	4.954,44
01-mar-2022	31-mar-2022	2,06	\$	5.532,29
01-abr-2022	30-abr-2022	2,12	\$	5.503,33
01-may-2022	31-may-2022	2,18	\$	5.861,41
01-jun-2022	07-jun-2022	2,25	\$	1.365,00
		Sub-Total	\$	580.561,51
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN		jun 7/ 2022	\$	356.600,00
		Sub-Total	\$	223.961,51

Intereses de mora sobre el nuevo capital (\$ 223.961,51)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
08-jun-2022	16-jun-2022		2,25	\$ 1.511,74

	Sub-Total	\$	225.473,25
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN	jun 16/ 2022	\$	356.600,00
	TOTAL	-\$	131.126,75

(ii) Por la cuota de capital con vencimiento el 15 de septiembre de 2017

CAPITAL :	\$	260.000,00
-----------	----	------------

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 260.000,00)

Desde	Hasta	Tasa Mens (%)		
16-sep-2017	30-sep-2017	2,36	\$	3.061,50
01-oct-2017	31-oct-2017	2,32	\$	6.239,78
01-nov-2017	30-nov-2017	2,30	\$	5.990,83
01-dic-2017	31-dic-2017	2,29	\$	6.141,27
01-ene-2018	31-ene-2018	2,28	\$	6.121,12
01-feb-2018	28-feb-2018	2,31	\$	5.603,58
01-mar-2018	31-mar-2018	2,28	\$	6.116,64
01-abr-2018	30-abr-2018	2,26	\$	5.869,50
01-may-2018	31-may-2018	2,25	\$	6.053,96
01-jun-2018	30-jun-2018	2,24	\$	5.819,67
01-jul-2018	31-jul-2018	2,21	\$	5.946,49
01-ago-2018	31-ago-2018	2,20	\$	5.921,86
01-sep-2018	30-sep-2018	2,19	\$	5.698,33
01-oct-2018	31-oct-2018	2,17	\$	5.841,26
01-nov-2018	30-nov-2018	2,16	\$	5.616,00
01-dic-2018	31-dic-2018	2,15	\$	5.780,81
01-ene-2019	31-ene-2019	2,13	\$	5.715,88
01-feb-2019	28-feb-2019	2,18	\$	5.292,16
01-mar-2019	31-mar-2019	2,15	\$	5.771,86
01-abr-2019	30-abr-2019	2,14	\$	5.572,67
01-may-2019	31-may-2019	2,15	\$	5.762,90
01-jun-2019	30-jun-2019	2,14	\$	5.568,33
01-jul-2019	31-jul-2019	2,14	\$	5.747,23
01-ago-2019	31-ago-2019	2,14	\$	5.758,42
01-sep-2019	30-sep-2019	2,14	\$	5.572,67
01-oct-2019	31-oct-2019	2,12	\$	5.700,21
01-nov-2019	30-nov-2019	2,12	\$	5.499,00
01-dic-2019	31-dic-2019	2,10	\$	5.648,72
01-ene-2020	31-ene-2020	2,09	\$	5.612,89
01-feb-2020	29-feb-2020	2,12	\$	5.321,98
01-mar-2020	31-mar-2020	2,11	\$	5.659,91
01-abr-2020	30-abr-2020	2,08	\$	5.410,17
01-may-2020	31-may-2020	2,03	\$	5.456,17
01-jun-2020	30-jun-2020	2,02	\$	5.262,83
01-jul-2020	31-jul-2020	2,02	\$	5.438,26
01-ago-2020	31-ago-2020	2,04	\$	5.483,04
01-sep-2020	30-sep-2020	2,05	\$	5.321,33
01-oct-2020	31-oct-2020	2,02	\$	5.429,31
01-nov-2020	30-nov-2020	2,00	\$	5.189,17
01-dic-2020	31-dic-2020	1,96	\$	5.259,15
01-ene-2021	31-ene-2021	1,94	\$	5.221,09
01-feb-2021	28-feb-2021	1,97	\$	4.770,42
01-mar-2021	31-mar-2021	1,95	\$	5.245,72
01-abr-2021	30-abr-2021	1,94	\$	5.050,50
01-may-2021	31-may-2021	1,93	\$	5.194,22
01-jun-2021	30-jun-2021	1,93	\$	5.024,50
01-jul-2021	31-jul-2021	1,93	\$	5.183,03
01-ago-2021	31-ago-2021	1,94	\$	5.198,70
01-sep-2021	30-sep-2021	1,93	\$	5.018,00
01-oct-2021	31-oct-2021	1,92	\$	5.156,16
01-nov-2021	30-nov-2021	1,94	\$	5.039,67

01-dic-2021	31-dic-2021	1,96	\$	5.259,15
01-ene-2022	31-ene-2022	1,98	\$	5.312,88
01-feb-2022	28-feb-2022	2,04	\$	4.954,44
01-mar-2022	31-mar-2022	2,06	\$	5.532,29
01-abr-2022	30-abr-2022	2,12	\$	5.503,33
01-may-2022	31-may-2022	2,18	\$	5.861,41
01-jun-2022	16-jun-2022	2,25	\$	3.120,00
		Sub-Total	\$	575.922,39
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN		jun 16/ 2022	\$	131.126,75
		Sub-Total	\$	444.795,64

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 260.000,00)

Desde	Hasta	Tasa Mens (%)		
17-jun-2022	21-jun-2022	2,25	\$	975,00
TOTAL			\$	445.770,64

(iii) Por la cuota de capital con vencimiento el 15 de octubre de 2017

CAPITAL : \$ 260.000,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 260.000,00)

Desde	Hasta	Tasa Mens (%)		
16-oct-2017	31-oct-2017	2,32	\$	3.220,53
01-nov-2017	30-nov-2017	2,30	\$	5.990,83
01-dic-2017	31-dic-2017	2,29	\$	6.141,27
01-ene-2018	31-ene-2018	2,28	\$	6.121,12
01-feb-2018	28-feb-2018	2,31	\$	5.603,58
01-mar-2018	31-mar-2018	2,28	\$	6.116,64
01-abr-2018	30-abr-2018	2,26	\$	5.869,50
01-may-2018	31-may-2018	2,25	\$	6.053,96
01-jun-2018	30-jun-2018	2,24	\$	5.819,67
01-jul-2018	31-jul-2018	2,21	\$	5.946,49
01-ago-2018	31-ago-2018	2,20	\$	5.921,86
01-sep-2018	30-sep-2018	2,19	\$	5.698,33
01-oct-2018	31-oct-2018	2,17	\$	5.841,26
01-nov-2018	30-nov-2018	2,16	\$	5.616,00
01-dic-2018	31-dic-2018	2,15	\$	5.780,81
01-ene-2019	31-ene-2019	2,13	\$	5.715,88
01-feb-2019	28-feb-2019	2,18	\$	5.292,16
01-mar-2019	31-mar-2019	2,15	\$	5.771,86
01-abr-2019	30-abr-2019	2,14	\$	5.572,67
01-may-2019	31-may-2019	2,15	\$	5.762,90
01-jun-2019	30-jun-2019	2,14	\$	5.568,33
01-jul-2019	31-jul-2019	2,14	\$	5.747,23
01-ago-2019	31-ago-2019	2,14	\$	5.758,42
01-sep-2019	30-sep-2019	2,14	\$	5.572,67
01-oct-2019	31-oct-2019	2,12	\$	5.700,21
01-nov-2019	30-nov-2019	2,12	\$	5.499,00
01-dic-2019	31-dic-2019	2,10	\$	5.648,72
01-ene-2020	31-ene-2020	2,09	\$	5.612,89
01-feb-2020	29-feb-2020	2,12	\$	5.321,98
01-mar-2020	31-mar-2020	2,11	\$	5.659,91
01-abr-2020	30-abr-2020	2,08	\$	5.410,17
01-may-2020	31-may-2020	2,03	\$	5.456,17
01-jun-2020	30-jun-2020	2,02	\$	5.262,83
01-jul-2020	31-jul-2020	2,02	\$	5.438,26
01-ago-2020	31-ago-2020	2,04	\$	5.483,04
01-sep-2020	30-sep-2020	2,05	\$	5.321,33
01-oct-2020	31-oct-2020	2,02	\$	5.429,31

01-nov-2020	30-nov-2020	2,00	\$	5.189,17
01-dic-2020	31-dic-2020	1,96	\$	5.259,15
01-ene-2021	31-ene-2021	1,94	\$	5.221,09
01-feb-2021	28-feb-2021	1,97	\$	4.770,42
01-mar-2021	31-mar-2021	1,95	\$	5.245,72
01-abr-2021	30-abr-2021	1,94	\$	5.050,50
01-may-2021	31-may-2021	1,93	\$	5.194,22
01-jun-2021	30-jun-2021	1,93	\$	5.024,50
01-jul-2021	31-jul-2021	1,93	\$	5.183,03
01-ago-2021	31-ago-2021	1,94	\$	5.198,70
01-sep-2021	30-sep-2021	1,93	\$	5.018,00
01-oct-2021	31-oct-2021	1,92	\$	5.156,16
01-nov-2021	30-nov-2021	1,94	\$	5.039,67
01-dic-2021	31-dic-2021	1,96	\$	5.259,15
01-ene-2022	31-ene-2022	1,98	\$	5.312,88
01-feb-2022	28-feb-2022	2,04	\$	4.954,44
01-mar-2022	31-mar-2022	2,06	\$	5.532,29
01-abr-2022	30-abr-2022	2,12	\$	5.503,33
01-may-2022	31-may-2022	2,18	\$	5.861,41
01-jun-2022	21-jun-2022	2,25	\$	4.095,00
		TOTAL	\$	570.816,64

(iv) Por la cuota de capital con vencimiento el 15 de noviembre de 2017

CAPITAL : \$ 260.000,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 260.000,00)

Desde	Hasta	Tasa Mens (%)		
16-nov-2017	30-nov-2017	2,30	\$	2.995,42
01-dic-2017	31-dic-2017	2,29	\$	6.141,27
01-ene-2018	31-ene-2018	2,28	\$	6.121,12
01-feb-2018	28-feb-2018	2,31	\$	5.603,58
01-mar-2018	31-mar-2018	2,28	\$	6.116,64
01-abr-2018	30-abr-2018	2,26	\$	5.869,50
01-may-2018	31-may-2018	2,25	\$	6.053,96
01-jun-2018	30-jun-2018	2,24	\$	5.819,67
01-jul-2018	31-jul-2018	2,21	\$	5.946,49
01-ago-2018	31-ago-2018	2,20	\$	5.921,86
01-sep-2018	30-sep-2018	2,19	\$	5.698,33
01-oct-2018	31-oct-2018	2,17	\$	5.841,26
01-nov-2018	30-nov-2018	2,16	\$	5.616,00
01-dic-2018	31-dic-2018	2,15	\$	5.780,81
01-ene-2019	31-ene-2019	2,13	\$	5.715,88
01-feb-2019	28-feb-2019	2,18	\$	5.292,16
01-mar-2019	31-mar-2019	2,15	\$	5.771,86
01-abr-2019	30-abr-2019	2,14	\$	5.572,67
01-may-2019	31-may-2019	2,15	\$	5.762,90
01-jun-2019	30-jun-2019	2,14	\$	5.568,33
01-jul-2019	31-jul-2019	2,14	\$	5.747,23
01-ago-2019	31-ago-2019	2,14	\$	5.758,42
01-sep-2019	30-sep-2019	2,14	\$	5.572,67
01-oct-2019	31-oct-2019	2,12	\$	5.700,21
01-nov-2019	30-nov-2019	2,12	\$	5.499,00
01-dic-2019	31-dic-2019	2,10	\$	5.648,72
01-ene-2020	31-ene-2020	2,09	\$	5.612,89
01-feb-2020	29-feb-2020	2,12	\$	5.321,98
01-mar-2020	31-mar-2020	2,11	\$	5.659,91
01-abr-2020	30-abr-2020	2,08	\$	5.410,17
01-may-2020	31-may-2020	2,03	\$	5.456,17
01-jun-2020	30-jun-2020	2,02	\$	5.262,83
01-jul-2020	31-jul-2020	2,02	\$	5.438,26
01-ago-2020	31-ago-2020	2,04	\$	5.483,04

01-sep-2020	30-sep-2020	2,05	\$	5.321,33
01-oct-2020	31-oct-2020	2,02	\$	5.429,31
01-nov-2020	30-nov-2020	2,00	\$	5.189,17
01-dic-2020	31-dic-2020	1,96	\$	5.259,15
01-ene-2021	31-ene-2021	1,94	\$	5.221,09
01-feb-2021	28-feb-2021	1,97	\$	4.770,42
01-mar-2021	31-mar-2021	1,95	\$	5.245,72
01-abr-2021	30-abr-2021	1,94	\$	5.050,50
01-may-2021	31-may-2021	1,93	\$	5.194,22
01-jun-2021	30-jun-2021	1,93	\$	5.024,50
01-jul-2021	31-jul-2021	1,93	\$	5.183,03
01-ago-2021	31-ago-2021	1,94	\$	5.198,70
01-sep-2021	30-sep-2021	1,93	\$	5.018,00
01-oct-2021	31-oct-2021	1,92	\$	5.156,16
01-nov-2021	30-nov-2021	1,94	\$	5.039,67
01-dic-2021	31-dic-2021	1,96	\$	5.259,15
01-ene-2022	31-ene-2022	1,98	\$	5.312,88
01-feb-2022	28-feb-2022	2,04	\$	4.954,44
01-mar-2022	31-mar-2022	2,06	\$	5.532,29
01-abr-2022	30-abr-2022	2,12	\$	5.503,33
01-may-2022	31-may-2022	2,18	\$	5.861,41
01-jun-2022	21-jun-2022	2,25	\$	4.095,00
		TOTAL	\$	564.600,69

(v) Por la cuota de capital con vencimiento el 15 de diciembre de 2017

CAPITAL : \$ 260.000,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 260.000,00)

Desde	Hasta	Tasa Mens (%)		
16-dic-2017	31-dic-2017	2,29	\$	3.169,69
01-ene-2018	31-ene-2018	2,28	\$	6.121,12
01-feb-2018	28-feb-2018	2,31	\$	5.603,58
01-mar-2018	31-mar-2018	2,28	\$	6.116,64
01-abr-2018	30-abr-2018	2,26	\$	5.869,50
01-may-2018	31-may-2018	2,25	\$	6.053,96
01-jun-2018	30-jun-2018	2,24	\$	5.819,67
01-jul-2018	31-jul-2018	2,21	\$	5.946,49
01-ago-2018	31-ago-2018	2,20	\$	5.921,86
01-sep-2018	30-sep-2018	2,19	\$	5.698,33
01-oct-2018	31-oct-2018	2,17	\$	5.841,26
01-nov-2018	30-nov-2018	2,16	\$	5.616,00
01-dic-2018	31-dic-2018	2,15	\$	5.780,81
01-ene-2019	31-ene-2019	2,13	\$	5.715,88
01-feb-2019	28-feb-2019	2,18	\$	5.292,16
01-mar-2019	31-mar-2019	2,15	\$	5.771,86
01-abr-2019	30-abr-2019	2,14	\$	5.572,67
01-may-2019	31-may-2019	2,15	\$	5.762,90
01-jun-2019	30-jun-2019	2,14	\$	5.568,33
01-jul-2019	31-jul-2019	2,14	\$	5.747,23
01-ago-2019	31-ago-2019	2,14	\$	5.758,42
01-sep-2019	30-sep-2019	2,14	\$	5.572,67
01-oct-2019	31-oct-2019	2,12	\$	5.700,21
01-nov-2019	30-nov-2019	2,12	\$	5.499,00
01-dic-2019	31-dic-2019	2,10	\$	5.648,72
01-ene-2020	31-ene-2020	2,09	\$	5.612,89
01-feb-2020	29-feb-2020	2,12	\$	5.321,98
01-mar-2020	31-mar-2020	2,11	\$	5.659,91
01-abr-2020	30-abr-2020	2,08	\$	5.410,17
01-may-2020	31-may-2020	2,03	\$	5.456,17
01-jun-2020	30-jun-2020	2,02	\$	5.262,83
01-jul-2020	31-jul-2020	2,02	\$	5.438,26

01-ago-2020	31-ago-2020	2,04	\$	5.483,04
01-sep-2020	30-sep-2020	2,05	\$	5.321,33
01-oct-2020	31-oct-2020	2,02	\$	5.429,31
01-nov-2020	30-nov-2020	2,00	\$	5.189,17
01-dic-2020	31-dic-2020	1,96	\$	5.259,15
01-ene-2021	31-ene-2021	1,94	\$	5.221,09
01-feb-2021	28-feb-2021	1,97	\$	4.770,42
01-mar-2021	31-mar-2021	1,95	\$	5.245,72
01-abr-2021	30-abr-2021	1,94	\$	5.050,50
01-may-2021	31-may-2021	1,93	\$	5.194,22
01-jun-2021	30-jun-2021	1,93	\$	5.024,50
01-jul-2021	31-jul-2021	1,93	\$	5.183,03
01-ago-2021	31-ago-2021	1,94	\$	5.198,70
01-sep-2021	30-sep-2021	1,93	\$	5.018,00
01-oct-2021	31-oct-2021	1,92	\$	5.156,16
01-nov-2021	30-nov-2021	1,94	\$	5.039,67
01-dic-2021	31-dic-2021	1,96	\$	5.259,15
01-ene-2022	31-ene-2022	1,98	\$	5.312,88
01-feb-2022	28-feb-2022	2,04	\$	4.954,44
01-mar-2022	31-mar-2022	2,06	\$	5.532,29
01-abr-2022	30-abr-2022	2,12	\$	5.503,33
01-may-2022	31-may-2022	2,18	\$	5.861,41
01-jun-2022	21-jun-2022	2,25	\$	4.095,00
		TOTAL	\$	558.633,69

(vi) Por la cuota de capital con vencimiento el 15 de enero de 2018

CAPITAL : \$ 260.000,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 260.000,00)

Desde	Hasta	Tasa Mens (%)		
16-ene-2018	31-ene-2018	2,28	\$	3.159,29
01-feb-2018	28-feb-2018	2,31	\$	5.603,58
01-mar-2018	31-mar-2018	2,28	\$	6.116,64
01-abr-2018	30-abr-2018	2,26	\$	5.869,50
01-may-2018	31-may-2018	2,25	\$	6.053,96
01-jun-2018	30-jun-2018	2,24	\$	5.819,67
01-jul-2018	31-jul-2018	2,21	\$	5.946,49
01-ago-2018	31-ago-2018	2,20	\$	5.921,86
01-sep-2018	30-sep-2018	2,19	\$	5.698,33
01-oct-2018	31-oct-2018	2,17	\$	5.841,26
01-nov-2018	30-nov-2018	2,16	\$	5.616,00
01-dic-2018	31-dic-2018	2,15	\$	5.780,81
01-ene-2019	31-ene-2019	2,13	\$	5.715,88
01-feb-2019	28-feb-2019	2,18	\$	5.292,16
01-mar-2019	31-mar-2019	2,15	\$	5.771,86
01-abr-2019	30-abr-2019	2,14	\$	5.572,67
01-may-2019	31-may-2019	2,15	\$	5.762,90
01-jun-2019	30-jun-2019	2,14	\$	5.568,33
01-jul-2019	31-jul-2019	2,14	\$	5.747,23
01-ago-2019	31-ago-2019	2,14	\$	5.758,42
01-sep-2019	30-sep-2019	2,14	\$	5.572,67
01-oct-2019	31-oct-2019	2,12	\$	5.700,21
01-nov-2019	30-nov-2019	2,12	\$	5.499,00
01-dic-2019	31-dic-2019	2,10	\$	5.648,72
01-ene-2020	31-ene-2020	2,09	\$	5.612,89
01-feb-2020	29-feb-2020	2,12	\$	5.321,98
01-mar-2020	31-mar-2020	2,11	\$	5.659,91
01-abr-2020	30-abr-2020	2,08	\$	5.410,17
01-may-2020	31-may-2020	2,03	\$	5.456,17
01-jun-2020	30-jun-2020	2,02	\$	5.262,83
01-jul-2020	31-jul-2020	2,02	\$	5.438,26

01-ago-2020	31-ago-2020	2,04	\$	5.483,04
01-sep-2020	30-sep-2020	2,05	\$	5.321,33
01-oct-2020	31-oct-2020	2,02	\$	5.429,31
01-nov-2020	30-nov-2020	2,00	\$	5.189,17
01-dic-2020	31-dic-2020	1,96	\$	5.259,15
01-ene-2021	31-ene-2021	1,94	\$	5.221,09
01-feb-2021	28-feb-2021	1,97	\$	4.770,42
01-mar-2021	31-mar-2021	1,95	\$	5.245,72
01-abr-2021	30-abr-2021	1,94	\$	5.050,50
01-may-2021	31-may-2021	1,93	\$	5.194,22
01-jun-2021	30-jun-2021	1,93	\$	5.024,50
01-jul-2021	31-jul-2021	1,93	\$	5.183,03
01-ago-2021	31-ago-2021	1,94	\$	5.198,70
01-sep-2021	30-sep-2021	1,93	\$	5.018,00
01-oct-2021	31-oct-2021	1,92	\$	5.156,16
01-nov-2021	30-nov-2021	1,94	\$	5.039,67
01-dic-2021	31-dic-2021	1,96	\$	5.259,15
01-ene-2022	31-ene-2022	1,98	\$	5.312,88
01-feb-2022	28-feb-2022	2,04	\$	4.954,44
01-mar-2022	31-mar-2022	2,06	\$	5.532,29
01-abr-2022	30-abr-2022	2,12	\$	5.503,33
01-may-2022	31-may-2022	2,18	\$	5.861,41
01-jun-2022	21-jun-2022	2,25	\$	4.095,00
		TOTAL	\$	552.502,17

(vii) Por la cuota de capital con vencimiento el 15 de febrero de 2018

CAPITAL : \$ 260.000,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 260.000,00)

Desde	Hasta	Tasa Mens (%)		
16-feb-2018	28-feb-2018	2,31	\$	2.601,66
01-mar-2018	31-mar-2018	2,28	\$	6.116,64
01-abr-2018	30-abr-2018	2,26	\$	5.869,50
01-may-2018	31-may-2018	2,25	\$	6.053,96
01-jun-2018	30-jun-2018	2,24	\$	5.819,67
01-jul-2018	31-jul-2018	2,21	\$	5.946,49
01-ago-2018	31-ago-2018	2,20	\$	5.921,86
01-sep-2018	30-sep-2018	2,19	\$	5.698,33
01-oct-2018	31-oct-2018	2,17	\$	5.841,26
01-nov-2018	30-nov-2018	2,16	\$	5.616,00
01-dic-2018	31-dic-2018	2,15	\$	5.780,81
01-ene-2019	31-ene-2019	2,13	\$	5.715,88
01-feb-2019	28-feb-2019	2,18	\$	5.292,16
01-mar-2019	31-mar-2019	2,15	\$	5.771,86
01-abr-2019	30-abr-2019	2,14	\$	5.572,67
01-may-2019	31-may-2019	2,15	\$	5.762,90
01-jun-2019	30-jun-2019	2,14	\$	5.568,33
01-jul-2019	31-jul-2019	2,14	\$	5.747,23
01-ago-2019	31-ago-2019	2,14	\$	5.758,42
01-sep-2019	30-sep-2019	2,14	\$	5.572,67
01-oct-2019	31-oct-2019	2,12	\$	5.700,21
01-nov-2019	30-nov-2019	2,12	\$	5.499,00
01-dic-2019	31-dic-2019	2,10	\$	5.648,72
01-ene-2020	31-ene-2020	2,09	\$	5.612,89
01-feb-2020	29-feb-2020	2,12	\$	5.321,98
01-mar-2020	31-mar-2020	2,11	\$	5.659,91
01-abr-2020	30-abr-2020	2,08	\$	5.410,17
01-may-2020	31-may-2020	2,03	\$	5.456,17
01-jun-2020	30-jun-2020	2,02	\$	5.262,83
01-jul-2020	31-jul-2020	2,02	\$	5.438,26
01-ago-2020	31-ago-2020	2,04	\$	5.483,04

01-sep-2020	30-sep-2020	2,05	\$	5.321,33
01-oct-2020	31-oct-2020	2,02	\$	5.429,31
01-nov-2020	30-nov-2020	2,00	\$	5.189,17
01-dic-2020	31-dic-2020	1,96	\$	5.259,15
01-ene-2021	31-ene-2021	1,94	\$	5.221,09
01-feb-2021	28-feb-2021	1,97	\$	4.770,42
01-mar-2021	31-mar-2021	1,95	\$	5.245,72
01-abr-2021	30-abr-2021	1,94	\$	5.050,50
01-may-2021	31-may-2021	1,93	\$	5.194,22
01-jun-2021	30-jun-2021	1,93	\$	5.024,50
01-jul-2021	31-jul-2021	1,93	\$	5.183,03
01-ago-2021	31-ago-2021	1,94	\$	5.198,70
01-sep-2021	30-sep-2021	1,93	\$	5.018,00
01-oct-2021	31-oct-2021	1,92	\$	5.156,16
01-nov-2021	30-nov-2021	1,94	\$	5.039,67
01-dic-2021	31-dic-2021	1,96	\$	5.259,15
01-ene-2022	31-ene-2022	1,98	\$	5.312,88
01-feb-2022	28-feb-2022	2,04	\$	4.954,44
01-mar-2022	31-mar-2022	2,06	\$	5.532,29
01-abr-2022	30-abr-2022	2,12	\$	5.503,33
01-may-2022	31-may-2022	2,18	\$	5.861,41
01-jun-2022	21-jun-2022	2,25	\$	4.095,00
		TOTAL	\$	546.340,96

(viii) Por la cuota de capital con vencimiento el 15 de marzo de 2018

CAPITAL : \$ 260.000,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 260.000,00)

Desde	Hasta	Tasa Mens (%)		
16-mar-2018	31-mar-2018	2,28	\$	3.156,98
01-abr-2018	30-abr-2018	2,26	\$	5.869,50
01-may-2018	31-may-2018	2,25	\$	6.053,96
01-jun-2018	30-jun-2018	2,24	\$	5.819,67
01-jul-2018	31-jul-2018	2,21	\$	5.946,49
01-ago-2018	31-ago-2018	2,20	\$	5.921,86
01-sep-2018	30-sep-2018	2,19	\$	5.698,33
01-oct-2018	31-oct-2018	2,17	\$	5.841,26
01-nov-2018	30-nov-2018	2,16	\$	5.616,00
01-dic-2018	31-dic-2018	2,15	\$	5.780,81
01-ene-2019	31-ene-2019	2,13	\$	5.715,88
01-feb-2019	28-feb-2019	2,18	\$	5.292,16
01-mar-2019	31-mar-2019	2,15	\$	5.771,86
01-abr-2019	30-abr-2019	2,14	\$	5.572,67
01-may-2019	31-may-2019	2,15	\$	5.762,90
01-jun-2019	30-jun-2019	2,14	\$	5.568,33
01-jul-2019	31-jul-2019	2,14	\$	5.747,23
01-ago-2019	31-ago-2019	2,14	\$	5.758,42
01-sep-2019	30-sep-2019	2,14	\$	5.572,67
01-oct-2019	31-oct-2019	2,12	\$	5.700,21
01-nov-2019	30-nov-2019	2,12	\$	5.499,00
01-dic-2019	31-dic-2019	2,10	\$	5.648,72
01-ene-2020	31-ene-2020	2,09	\$	5.612,89
01-feb-2020	29-feb-2020	2,12	\$	5.321,98
01-mar-2020	31-mar-2020	2,11	\$	5.659,91
01-abr-2020	30-abr-2020	2,08	\$	5.410,17
01-may-2020	31-may-2020	2,03	\$	5.456,17
01-jun-2020	30-jun-2020	2,02	\$	5.262,83
01-jul-2020	31-jul-2020	2,02	\$	5.438,26
01-ago-2020	31-ago-2020	2,04	\$	5.483,04
01-sep-2020	30-sep-2020	2,05	\$	5.321,33
01-oct-2020	31-oct-2020	2,02	\$	5.429,31

01-nov-2020	30-nov-2020	2,00	\$	5.189,17
01-dic-2020	31-dic-2020	1,96	\$	5.259,15
01-ene-2021	31-ene-2021	1,94	\$	5.221,09
01-feb-2021	28-feb-2021	1,97	\$	4.770,42
01-mar-2021	31-mar-2021	1,95	\$	5.245,72
01-abr-2021	30-abr-2021	1,94	\$	5.050,50
01-may-2021	31-may-2021	1,93	\$	5.194,22
01-jun-2021	30-jun-2021	1,93	\$	5.024,50
01-jul-2021	31-jul-2021	1,93	\$	5.183,03
01-ago-2021	31-ago-2021	1,94	\$	5.198,70
01-sep-2021	30-sep-2021	1,93	\$	5.018,00
01-oct-2021	31-oct-2021	1,92	\$	5.156,16
01-nov-2021	30-nov-2021	1,94	\$	5.039,67
01-dic-2021	31-dic-2021	1,96	\$	5.259,15
01-ene-2022	31-ene-2022	1,98	\$	5.312,88
01-feb-2022	28-feb-2022	2,04	\$	4.954,44
01-mar-2022	31-mar-2022	2,06	\$	5.532,29
01-abr-2022	30-abr-2022	2,12	\$	5.503,33
01-may-2022	31-may-2022	2,18	\$	5.861,41
01-jun-2022	21-jun-2022	2,25	\$	4.095,00
		TOTAL	\$	540.779,63

(ix) Por la cuota de capital con vencimiento el 15 de abril de 2018

CAPITAL : \$ 260.000,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 260.000,00)

Desde	Hasta	Tasa Mens (%)		
16-abr-2018	30-abr-2018	2,26	\$	2.934,75
01-may-2018	31-may-2018	2,25	\$	6.053,96
01-jun-2018	30-jun-2018	2,24	\$	5.819,67
01-jul-2018	31-jul-2018	2,21	\$	5.946,49
01-ago-2018	31-ago-2018	2,20	\$	5.921,86
01-sep-2018	30-sep-2018	2,19	\$	5.698,33
01-oct-2018	31-oct-2018	2,17	\$	5.841,26
01-nov-2018	30-nov-2018	2,16	\$	5.616,00
01-dic-2018	31-dic-2018	2,15	\$	5.780,81
01-ene-2019	31-ene-2019	2,13	\$	5.715,88
01-feb-2019	28-feb-2019	2,18	\$	5.292,16
01-mar-2019	31-mar-2019	2,15	\$	5.771,86
01-abr-2019	30-abr-2019	2,14	\$	5.572,67
01-may-2019	31-may-2019	2,15	\$	5.762,90
01-jun-2019	30-jun-2019	2,14	\$	5.568,33
01-jul-2019	31-jul-2019	2,14	\$	5.747,23
01-ago-2019	31-ago-2019	2,14	\$	5.758,42
01-sep-2019	30-sep-2019	2,14	\$	5.572,67
01-oct-2019	31-oct-2019	2,12	\$	5.700,21
01-nov-2019	30-nov-2019	2,12	\$	5.499,00
01-dic-2019	31-dic-2019	2,10	\$	5.648,72
01-ene-2020	31-ene-2020	2,09	\$	5.612,89
01-feb-2020	29-feb-2020	2,12	\$	5.321,98
01-mar-2020	31-mar-2020	2,11	\$	5.659,91
01-abr-2020	30-abr-2020	2,08	\$	5.410,17
01-may-2020	31-may-2020	2,03	\$	5.456,17
01-jun-2020	30-jun-2020	2,02	\$	5.262,83
01-jul-2020	31-jul-2020	2,02	\$	5.438,26
01-ago-2020	31-ago-2020	2,04	\$	5.483,04
01-sep-2020	30-sep-2020	2,05	\$	5.321,33
01-oct-2020	31-oct-2020	2,02	\$	5.429,31
01-nov-2020	30-nov-2020	2,00	\$	5.189,17
01-dic-2020	31-dic-2020	1,96	\$	5.259,15
01-ene-2021	31-ene-2021	1,94	\$	5.221,09

01-feb-2021	28-feb-2021	1,97	\$	4.770,42
01-mar-2021	31-mar-2021	1,95	\$	5.245,72
01-abr-2021	30-abr-2021	1,94	\$	5.050,50
01-may-2021	31-may-2021	1,93	\$	5.194,22
01-jun-2021	30-jun-2021	1,93	\$	5.024,50
01-jul-2021	31-jul-2021	1,93	\$	5.183,03
01-ago-2021	31-ago-2021	1,94	\$	5.198,70
01-sep-2021	30-sep-2021	1,93	\$	5.018,00
01-oct-2021	31-oct-2021	1,92	\$	5.156,16
01-nov-2021	30-nov-2021	1,94	\$	5.039,67
01-dic-2021	31-dic-2021	1,96	\$	5.259,15
01-ene-2022	31-ene-2022	1,98	\$	5.312,88
01-feb-2022	28-feb-2022	2,04	\$	4.954,44
01-mar-2022	31-mar-2022	2,06	\$	5.532,29
01-abr-2022	30-abr-2022	2,12	\$	5.503,33
01-may-2022	31-may-2022	2,18	\$	5.861,41
01-jun-2022	21-jun-2022	2,25	\$	4.095,00
		TOTAL	\$	534.687,91

(x) Por la cuota de capital con vencimiento el 15 de mayo de 2018

CAPITAL : \$ 260.000,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 260.000,00)

Desde	Hasta	Tasa Mens (%)		
16-may-2018	31-may-2018	2,25	\$	3.124,62
01-jun-2018	30-jun-2018	2,24	\$	5.819,67
01-jul-2018	31-jul-2018	2,21	\$	5.946,49
01-ago-2018	31-ago-2018	2,20	\$	5.921,86
01-sep-2018	30-sep-2018	2,19	\$	5.698,33
01-oct-2018	31-oct-2018	2,17	\$	5.841,26
01-nov-2018	30-nov-2018	2,16	\$	5.616,00
01-dic-2018	31-dic-2018	2,15	\$	5.780,81
01-ene-2019	31-ene-2019	2,13	\$	5.715,88
01-feb-2019	28-feb-2019	2,18	\$	5.292,16
01-mar-2019	31-mar-2019	2,15	\$	5.771,86
01-abr-2019	30-abr-2019	2,14	\$	5.572,67
01-may-2019	31-may-2019	2,15	\$	5.762,90
01-jun-2019	30-jun-2019	2,14	\$	5.568,33
01-jul-2019	31-jul-2019	2,14	\$	5.747,23
01-ago-2019	31-ago-2019	2,14	\$	5.758,42
01-sep-2019	30-sep-2019	2,14	\$	5.572,67
01-oct-2019	31-oct-2019	2,12	\$	5.700,21
01-nov-2019	30-nov-2019	2,12	\$	5.499,00
01-dic-2019	31-dic-2019	2,10	\$	5.648,72
01-ene-2020	31-ene-2020	2,09	\$	5.612,89
01-feb-2020	29-feb-2020	2,12	\$	5.321,98
01-mar-2020	31-mar-2020	2,11	\$	5.659,91
01-abr-2020	30-abr-2020	2,08	\$	5.410,17
01-may-2020	31-may-2020	2,03	\$	5.456,17
01-jun-2020	30-jun-2020	2,02	\$	5.262,83
01-jul-2020	31-jul-2020	2,02	\$	5.438,26
01-ago-2020	31-ago-2020	2,04	\$	5.483,04
01-sep-2020	30-sep-2020	2,05	\$	5.321,33
01-oct-2020	31-oct-2020	2,02	\$	5.429,31
01-nov-2020	30-nov-2020	2,00	\$	5.189,17
01-dic-2020	31-dic-2020	1,96	\$	5.259,15
01-ene-2021	31-ene-2021	1,94	\$	5.221,09
01-feb-2021	28-feb-2021	1,97	\$	4.770,42
01-mar-2021	31-mar-2021	1,95	\$	5.245,72
01-abr-2021	30-abr-2021	1,94	\$	5.050,50
01-may-2021	31-may-2021	1,93	\$	5.194,22

01-jun-2021	30-jun-2021	1,93	\$	5.024,50
01-jul-2021	31-jul-2021	1,93	\$	5.183,03
01-ago-2021	31-ago-2021	1,94	\$	5.198,70
01-sep-2021	30-sep-2021	1,93	\$	5.018,00
01-oct-2021	31-oct-2021	1,92	\$	5.156,16
01-nov-2021	30-nov-2021	1,94	\$	5.039,67
01-dic-2021	31-dic-2021	1,96	\$	5.259,15
01-ene-2022	31-ene-2022	1,98	\$	5.312,88
01-feb-2022	28-feb-2022	2,04	\$	4.954,44
01-mar-2022	31-mar-2022	2,06	\$	5.532,29
01-abr-2022	30-abr-2022	2,12	\$	5.503,33
01-may-2022	31-may-2022	2,18	\$	5.861,41
01-jun-2022	21-jun-2022	2,25	\$	4.095,00
		TOTAL	\$	528.823,82

TOTAL, SON CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$4.842.956,15)

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por Secretaría por estar ajustadas a la ley.

TERCERO: ORDENAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante Editora Direct Network Associates S.A.S.-En Liquidación hasta la concurrencia de su crédito incluida la liquidación de costas, entrega que se efectuará a través de su apoderada, la abogada Isabel Cristina Vergara Sánchez, quien cuenta con plenas facultades para recibir, una vez cobre ejecutoria esta providencia.

Notifíquese,



SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez

**JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 24 del 22 de junio de 2022



LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
San Juan de Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo 2022-00132
DEMANDANTE: Fondo Nacional del Ahorro
DEMANDADO: Alba Geny Caez Tulcán

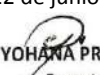
AGREGAR al proceso notificación personal con reporte negativo. A solicitud de la parte actora **TENGASE** como correo dirección electrónico de la demandada jennyza_23@hotmail.com.

Notifíquese,


SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez

**JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 24 del 22 de junio de 2022.


LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaria



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San Juan de Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo 2022-00176
DEMANDANTE: Banco de Bogotá
DEMANDADO: Luz Janeth Cerón

AGREGAR al proceso notificación personal realizada a la demandada con reporte negativo al correo electrónico luzibris3@outlook.com. Toda vez que existe dirección física adelántese lo que corresponda para integrar el debida forma la parte pasiva de la lid.

PONER en conocimiento de la parte ejecutante respuesta de los Bancos: Bancolombia, Popular, Agrario, Popular, informando que el demandado no tiene vinculación comercial con la entidad.

Notifíquese,


SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez

**JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 24 del 22 de junio de 2022.


LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San Juan de Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Verbal sumario 2022-00181
DEMANDANTE: Juan Manuel Duarte Santacruz y Otro
DEMANDADO: Grupo Express Inmobiliaria y Distribuciones S.A.S. y Otros

Pasa al Despacho el presente asunto, con el fin de resolver sobre la solicitud de suspensión del proceso presentada por las partes.

Una vez revisada se encuentra que la petición cumple los requisitos del numeral 2 del artículo 161 del C.G.P., por lo tanto, se procederá a ordenar la suspensión por el tiempo pedido por las partes, entendiéndose desde la fecha de presentación de la solicitud, esto es, el 15 de junio de 2022.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado **RESUELVE:**

SUPENDER el presente proceso hasta el 16 de agosto de 2022, en virtud de la solicitud elevada por las partes.

Notifíquese,



SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez

**JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 24 del 22 de junio de 2022



LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaría



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San Juan de Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo 2022-00215
DEMANDANTE: Solidarios
DEMANDADO: María Norbi Lara y Otro

A solicitud de la parte demandante **TENGASE** como dirección para notificación de la señora Sandra Milena Pascumal, la Carrera 9 E # 16C –3 Barrio el Triunfo Pasto Nariño.

PONER en conocimiento de la parte ejecutante respuesta de los bancos Occidente, Bancolombia, informando que el demandado no tiene vinculación comercial con la entidad, por su parte el Banco Agrario informó que tomó nota del embargo conforme al oficio 481.

Notifíquese,


SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez

**JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 24 de 22 de junio de 2022.


LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San Juan de Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo 2022-00225
DEMANDANTE: Alex Herney Riascos Cuatin
DEMANDADO: Jhon Fredy Tobar Castillo

PONER en conocimiento de la parte ejecutante respuesta de la Policía Nacional, informando que procedió al embargo del salario del demandado, con novedad del 13 de mayo de 2022.

Notifíquese,



SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez

**JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 24 del 22 de junio de 2022.



LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San Juan de Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo 2022-00233
DEMANDANTE: Lucia Patricia Guerrero Yela
DEMANDADO: Hugo Fernando Rosero Montenegro
Yanet Elvira Ortega Caicedo

Viene al Despacho el proceso de la referencia con la excepción de mérito oportunamente formulada por el ejecutado Hugo Fernando Rosero Montenegro, la cual se tramitará una vez se trabe la Litis.

Por otra parte, se allegará al expediente el citatorio de notificación personal remitido a los demandados Hugo Fernando Rosero Montenegro y Yanet Elvira Ortega Caicedo, el cual fue efectivo y por ende es procedente remitir el aviso de notificación previsto en el artículo 292 del C.G.P. respecto de la señora Ortega Caicedo, para lo cual se requerirá a la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER como oportunamente formuladas la excepción de mérito que propuso el ejecutado Hugo Fernando Rosero Montenegro.

SEGUNDO: AUTORIZAR al ejecutado Hugo Fernando Rosero Montenegro identificado con cédula de ciudadanía 98.379.402 para actuar en nombre propio, toda vez que el presente asunto es de mínima cuantía.

TERCERO: ALLEGAR al expediente los citatorios de notificación personal remitidos a los demandados Hugo Fernando Rosero Montenegro y Yanet Elvira Ortega Caicedo con base en el artículo 291 del C.G.P., los cuales fueron entregados satisfactoriamente.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que remita la notificación por aviso a la demandada Yanet Elvira Ortega Caicedo, a la misma dirección donde envió el respectivo citatorio.

Notifíquese,



SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE PASTO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 24 del 22 de junio de 2022


LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaría

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San Juan de Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo 2022-00235
DEMANDANTE: Miyer Francisco Tobar
DEMANDADO: German Ricardo Meza

PONER en conocimiento de la parte ejecutante respuesta de la Policía Nacional, informando que procedió a tomar nota de la novedad a partir del 13 de mayo de 2022. Sin embargo da a conocer que el demandado tiene 7 órdenes de embargo anteriores al presente asunto.

Notifíquese,



SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez

**JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 24 del 22 de junio de 2022.



LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San Juan de Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo 2022-00244
DEMANDANTE: Pedro Alirio Taimal Alpala
DEMANDADO: José Francisco Potosí Vargas

AGREGAR al expediente copia del contrato renovado celebrado entre la parte ejecutada y la Gobernación de Nariño aportados por la parte ejecutante.

PONER en conocimiento de la parte actora las comunicaciones elevadas por el Tesorero de la Gobernación.

Notifíquese,



SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez

**JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 24 del 22 de junio de 2022



LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaría



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San Juan de Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo 2022-00283
DEMANDANTE: Editora Direct Network Associates S.A.S.– En Liquidación
DEMANDADO: Víctor Hugo Ibarra Rodríguez

Viene al Despacho el asunto de la referencia con las respuestas emitidas por el Banco GNB Sudameris, Bancolombia, quienes informan que el ejecutado no tiene vínculos comerciales con dichas entidades y BBVA indicando que realizadas las validaciones en el sistema del banco el número de identificación 13.072.530 no corresponde al señor Víctor Hugo Ibarra Rodríguez sino al señor Darwin José Díaz Cabrera, por lo que se solicita efectuar las aclaraciones pertinentes.

Revisado el expediente se tiene que la demanda fue presentada indicando como número de identificación del demandado el número 13.072.530, por lo cual, así se decretó la medida cautelar.

Ahora, de la revisión del título objeto de recaudo se tiene que la identificación del ejecutado corresponde al número 13.072.538, por lo cual se tendrá como tal para los efectos del presente trámite, pues como se dijo la indicada en el texto de la demanda, se encuentra errada.

Aunado a lo anterior, se procederá a modificar el numeral primero del auto adiado a 13 de junio de 2022 por medio del cual se decretó la medida cautelar y se oficiará nuevamente a las respectivas entidades financieras, lo que se efectuará en auto separado por tratarse de medidas cautelares.

Consecuencia de lo dicho en precedencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte actora las respuestas del Banco GNB Sudameris, Bancolombia, quienes informan que el ejecutado no tiene vínculos comerciales con dichas entidades y BBVA indicando que realizadas las validaciones en el sistema del banco el número de identificación 13.072.530 no corresponde al señor Víctor Hugo Ibarra Rodríguez sino al señor Darwin José Díaz Cabrera

SEGUNDO: TENER como número de identificación del demandado Víctor Hugo Ibarra Rodríguez la cédula de ciudadanía No. 13.072.538, conforme al título base de recaudo.

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez

**JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 24 del 22 de junio de 2022

LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaria

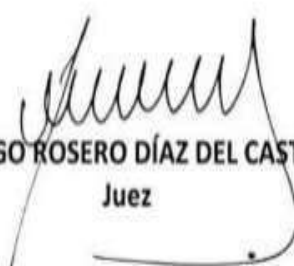
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
San Juan de Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo 2022-00295
DEMANDANTE: Robert Hernán Clima Portilla
DEMANDADO: Jhon Alexander Caicedo Portilla

PONER en conocimiento de la parte demandante el oficio remitido por la Cámara de Comercio de Pasto quien informa que se realizó la inscripción de embargo del establecimiento de comercio denominado *Burger Fish and Chips BFC* con matrícula mercantil 182888.

Adicionalmente, previo a ordenar su secuestro, **REQUERIR** a la parte demandante a fin de que aporte el respectivo certificado mercantil, lo anterior de conformidad con el numeral 1 del artículo 593 del C.G.P.

Notifíquese,



SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez

**JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 24 del 22 de junio de 2022



LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaría

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
San Juan de Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo 2022-00299
DEMANDANTE: Amparo del Carmen Legarda Gómez
DEMANDADO: Álvaro Yuri Portilla Rubio

Subsanada la demanda, como quiera que el documento presentado para recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P., y la demanda cumple con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., se libraré mandamiento de pago en la forma en que se considera legal. En tal sentido, se precisa que no se libraré orden de apremio por concepto de intereses de plazo como quiera que los títulos base de recaudo no se plasmó fecha de creación. Por consiguiente, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de Amparo del Carmen Legarda Gómez y en contra de Álvaro Yuri Portilla Rubio, por las siguientes sumas de dinero:

(i) Por la suma de \$5.000.000 por concepto de capital contenido en el pagaré base de recaudo, así como los intereses de mora desde el 8 de marzo de 2019 y hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.

(ii) Por la suma de \$5.000.000 por concepto de capital contenido en el pagaré base de recaudo, así como los intereses de mora desde el 6 de marzo de 2019 y hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente ésta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole la advertencia que cuenta con el término de **cinco (5) días** para pagar o **diez (10) días** para formular las excepciones que estime tener a su favor.

TERCERO: DECIDIR en la oportunidad pertinente sobre las costas del proceso de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.

CUARTO: IMPRIMIR el trámite de única instancia, de conformidad con lo regulado por los artículos 422 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia


SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez

**JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 24 del 22 de junio de 2022


LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
San Juan de Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo 2022-00302
DEMANDANTE: Fondo de Empleados Médico de Colombia-Promedico
DEMANDADOS: Víctor Alfonso Burbano Delgado

Mediante providencia del 6 de junio de 2022 se inadmitió la presente demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó los defectos que soportaba, el Despacho, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda promovida por Fondo de Empleados Médico de Colombia-Promedico contra Víctor Alfonso Burbano Delgado, por las razones indicadas en precedencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previas las anotaciones de rigor y en el momento procesal oportuno.

Notifíquese,



SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez

**JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 24 del 22 de junio de 2022



LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
San Juan de Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo 2022-00303
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Cristian Romario Portilla Córdoba

Subsanada la demanda, como quiera que el documento presentado para recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P., y la demanda cumple con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., se libraré mandamiento de pago en la forma en que se considera legal. Por consiguiente, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de Bancolombia S.A. y en contra Cristian Romario Portilla Córdoba, por las siguientes sumas de dinero conforme al pagaré 881009337:

(i) Por la suma de \$1.138.888 por concepto de la cuota de capital No 6 con vencimiento el 14 de enero de 2022; así como los intereses de mora desde el 15 de enero de 2022 y hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.

(ii) Por la suma de \$1.138.888 por concepto de la cuota de capital No 7 con vencimiento el 14 de febrero de 2022; así como los intereses de mora desde el 15 de febrero de 2022 y hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.

(iii) Por la suma de \$1.138.888 por concepto de la cuota de capital No 8 con vencimiento el 14 de marzo de 2022; así como los intereses de mora desde el 15 de marzo de 2022 y hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.

(iv) Por la suma de \$1.138.888 por concepto de la cuota de capital No 9 con vencimiento el 14 de abril de 2022; así como los intereses de mora desde el 15 de abril de 2022 y hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.

(v) Por la suma de \$1.138.888 por concepto de la cuota de capital No 10 con vencimiento el 14 de mayo de 2022; así como los intereses de mora desde el 15 de mayo de 2022 y hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.

(vi) Por la suma de \$29.473.040 por concepto de capital acelerado; así como los intereses de mora desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente ésta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole la advertencia que cuenta con el término de **cinco (5) días** para pagar o **diez (10) días** para formular las excepciones que estime tener a su favor.

TERCERO: DECIDIR en la oportunidad pertinente sobre las costas del proceso de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.

CUARTO: IMPRIMIR el trámite de única instancia, de conformidad con lo regulado por los artículos 422 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese,



SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez

**JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 24 del 22 de junio de 2022



LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
San Juan de Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Monitorio 2022-00305
DEMANDANTE: Marleny Miriam Leticia Cabrera Portilla
DEMANDADO: José Arnulfo Botina

Mediante providencia del 6 de junio de 2022 se inadmitió la presente demanda, dentro del término señalado el demandante allegó escrito de subsanación. No obstante, el mismo no atendió la totalidad de los requerimientos efectuados por el Despacho.

Se indicó que la pretensión de pago no se ajustaba a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 419 del C.G.P., pues no se precisaron las fechas en las que reclama el pago de intereses de plazo y de mora; cuestión que no enmendó en su nuevo escrito pues respecto a los intereses de plazo se limitó a indicar que se hicieron exigibles desde el 30 de noviembre de 2021 sin embargo no señaló el término hasta el cual se causaron dichos intereses, lo que no es susceptible de interpretarse por el Despacho, peor aun cuando respecto a los intereses de mora señaló una fecha de exigibilidad anterior a los intereses de plazo.

En consecuencia, el Despacho, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda adelantada por Marleny Miriam Leticia Cabrera Portilla contra José Arnulfo Botina, por las razones indicadas en precedencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previas las anotaciones de rigor y en el momento procesal oportuno.

Notifíquese,



SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez

**JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 24 del 22 de junio de 2022



LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaría



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San Juan de Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Verbal Sumario 2022-00307
DEMANDANTE: Jaime Esteban Arias Ruales
DEMANDADOS: Fabian Ricardo Guevara Castro

Pasa al Despacho el proceso de la referencia en el que la parte demandante allegó dentro del término oportuno escrito de subsanación, por lo que se procede verificar si corrigió los defectos que soportaba la demanda.

Una vez examinado el escrito de subsanación se encuentra que la parte actora no corrigió la totalidad de yerros enrostrados, como quiera que no aportó la certificación del envío de la demanda al demandado, como tampoco acreditó el agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad.

En tal sentido se precisa que, si bien la parte actora incluyó una solicitud de medidas cautelares, la misma no resulta procedente, como quiera que acorde a lo dispuesto en el literal b) del artículo 590 del C.G.P. la medida procedente en esta clase de procesos es la inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado; las medidas de embargo y secuestro sólo proceden una vez se cuente con sentencia de primera instancia favorable al demandante.

Así las cosas y en vista de que la demanda no fue subsanada en debida forma, el Despacho, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda adelantada por Jaime Esteban Arias Ruales contra Fabian Ricardo Guevara Castro, por las razones indicadas en precedencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previas las anotaciones de rigor y en el momento procesal oportuno.

Notifíquese,


SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 24 del 22 de junio de 2022


LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
San Juan de Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo 2022-00314
DEMANDANTE: Cofinal Ltda.
DEMANDADO: Wilson Yelmar Ponce
Martha Lucia Burbano López

Subsanada la demanda, como quiera que el documento presentado para recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P., y la demanda cumple con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., se librará mandamiento de pago en la forma en que se considera legal. Por consiguiente, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de Cofinal Ltda. y en contra de Wilson Yelmar Ponce y Martha Lucia Burbano López, por las siguientes sumas de dinero conforme al pagaré 1286290:

(i) Por la suma de \$132.114 por concepto de la cuota de capital con vencimiento el 21 de agosto de 2019, la suma de \$49.396 por concepto de intereses de plazo y \$1.990 por concepto de seguro del crédito; así como los intereses de mora desde el 22 de agosto de 2019 y hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.

(ii) Por la suma de \$136.378 por concepto de la cuota de capital con vencimiento el 21 de septiembre de 2019, la suma de \$45.132 por concepto de intereses de plazo y \$1.818 por concepto de seguro del crédito; así como los intereses de mora desde el 22 de septiembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.

(iii) Por la suma de \$140.780 por concepto de la cuota de capital con vencimiento el 21 de octubre de 2019, la suma de \$40.730 por concepto de intereses de plazo y \$1.641 por concepto de seguro del crédito; así como los intereses de mora desde el 22 de octubre de 2019 y hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.

(iv) Por la suma de \$145.323 por concepto de la cuota de capital con vencimiento el 21 de noviembre de 2019, la suma de \$36.187 por concepto de intereses de plazo y \$1.458 por concepto de seguro del crédito; así como los intereses de mora desde el 22 de noviembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.

(v) Por la suma de \$150.013 por concepto de la cuota de capital con vencimiento el 21 de diciembre de 2019, la suma de \$31.497 por concepto de intereses de plazo y \$1.269 por concepto de seguro del crédito; así como los intereses de mora desde el 22 de diciembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.

(vi) Por la suma de \$154.855 por concepto de la cuota de capital con vencimiento el 21 de enero de 2020, la suma de \$26.655 por concepto de intereses de plazo y \$1.074 por concepto de seguro del crédito; así como los intereses de mora desde el 22 de enero de 2020 y hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.

(vii) Por la suma de \$159.853 por concepto de la cuota de capital con vencimiento el 21 de febrero de 2020, la suma de \$21.657 por concepto de intereses de plazo y \$872 por concepto de seguro del crédito; así como los intereses de mora desde el 22 de febrero de 2020 y hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.

(viii) Por la suma de \$165.012 por concepto de la cuota de capital con vencimiento el 21 de marzo de 2020, la suma de \$16.498 por concepto de intereses de plazo y \$665 por concepto de seguro del crédito; así como los intereses de mora desde el 22 de marzo de 2020 y hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.

(ix) Por la suma de \$170.337 por concepto de la cuota de capital con vencimiento el 21 de abril de 2020, la suma de \$11.173 por concepto de intereses de plazo y \$450 por concepto de seguro del crédito; así como los intereses de mora desde el 22 de abril de 2020 y hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.

(x) Por la suma de \$175.839 por concepto de la cuota de capital con vencimiento el 21 de mayo de 2020, la suma de \$5.671 por concepto de intereses de plazo y \$229 por concepto de seguro del crédito; así como los intereses de mora desde el 22 de mayo de 2020 y hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente ésta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole la advertencia que cuenta con el término de **cinco (5) días** para pagar o **diez (10) días** para formular las excepciones que estime tener a su favor.

TERCERO: DECIDIR en la oportunidad pertinente sobre las costas del proceso de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.

CUARTO: IMPRIMIR el trámite de única instancia, de conformidad con lo regulado por los artículos 422 y siguientes del C.G.P.

QUINTO: OFICIAR a las empresas Vigilancia y Servicios de Nariño Visenar y Tapicería de Muebles, para que suministren la información (direcciones físicas y electrónicas) que repose en sus bases de datos que sirva para localizar a los demandados Wilson Yelmar Ponce y Martha Lucia Burbano López, respectivamente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese,


SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez

**JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 24 del 22 de junio de 2022


LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San Juan de Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo 2022-00315
DEMANDANTE: Omar Alexander Ortiz Pazmiño
DEMANDADO: Heidly Carolina Martin Solano

Pasa al Despacho el asunto de la referencia con la subsanación oportunamente presentada por la parte demandante, de la cual se puede determinar que este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto.

Inicialmente resulta necesario establecer que, el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud del Acuerdo PCSJA18-11159 del 19 de noviembre de 2018, transformó los Juzgados Quinto y Sexto Civiles Municipales de Pasto, en los Juzgados Tercero y Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, respectivamente, correspondiéndoles para su conocimiento aquellos asuntos que prevé el parágrafo del artículo 17 del C.G.P.

Posteriormente mediante Acuerdo No CSJNAA21-030, el Consejo Seccional de la Judicatura determinó reasignar el reparto de procesos de mínima cuantía de las comunas desde el 14 de abril de 2021, asignando a los Juzgados Civiles Municipales de Pasto los procesos de mínima cuantía de las comunas 1, 6 y zona rural de este municipio, las restantes serán conocidas por los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

De esta manera y descendiendo al sub-judice tenemos que la dirección para notificaciones de la demandada corresponde a Calle 17 No 24-60 Centro Comercial la 17 Segundo Piso de esta ciudad, la cual se ubica en la Comuna 1 de este municipio y por tanto de competencia de los Juzgados Civiles Municipales de Pasto.

Bajo este entendido, se dispondrá su rechazo dando aplicación a lo dispuesto por el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, remitiéndolo a través de la oficina judicial ante el funcionario competente, esto es, los Juzgados Civiles Municipales de Pasto (R) para lo de su cargo.

Consecuencia de lo dicho en precedencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR de plano, la presente demanda por falta de competencia, por lo expuesto en la parte motiva del este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la demanda con sus respectivos anexos a la Oficina Judicial para que sea remitida ante el Juzgado Civil Municipal de Pasto (R), para lo de su competencia.

TERCERO: ORDENAR su desanotación de los libros radicadores.



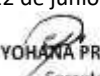
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese,


SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez

**JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 24 del 22 de junio de 2022


LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaría

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
San Juan de Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo 2022-00328
DEMANDANTE: Claudia Viviana Guancha Delgado
DEMANDADO: Luisa Fernanda Rojas Quenorán

Subsanada la demanda, como quiera que el documento presentado para recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P., y la demanda cumple con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., se libraré mandamiento de pago en la forma en que se considera legal. Por consiguiente, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de Claudia Viviana Guancha Delgado y en contra de Luisa Fernanda Rojas Quenorán, por la suma de \$3.000.000 por concepto de capital, más los intereses de plazo liquidados desde el 4 de junio de 2022 hasta el 6 de junio de 2022; así como los intereses de mora desde el 7 de junio de 2022 y hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente ésta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole la advertencia que cuenta con el término de **cinco (5) días** para pagar o **diez (10) días** para formular las excepciones que estime tener a su favor.

TERCERO: DECIDIR en la oportunidad pertinente sobre las costas del proceso de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.

CUARTO: IMPRIMIR el trámite de única instancia, de conformidad con lo regulado por los artículos 422 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese,



SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 24 del 22 de junio de 2022


LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
San Juan de Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo 2022-00329
DEMANDANTE: Banco Mundo Mujer S.A.
DEMANDADO: María del Pilar Arteaga Morán

Pasa al Despacho el proceso de la referencia en el que la parte demandante allegó dentro del término oportuno escrito de subsanación, por lo que se procede verificar si corrigió los defectos que soportaba la demanda.

Una vez examinado el escrito de subsanación se encuentra que la parte actora no corrigió los yerros enrostrados. En el auto inadmisorio se le indicó que debería elevar sus pretensiones discriminando las cuotas causadas, desde que la parte ejecutada quedó en mora.

Ahora, si bien la libelista elevó sus pretensiones por cuotas, se tiene que las mismas no están acorde al título objeto de recaudo.

En el pagaré base de la ejecución se indicó que el capital se cancelaría en 36 cuotas mensuales, periódicas y sucesivas por valor de \$1.268.632 siendo la primera pagadera el 10 de agosto de 2018, por lo cual la última de ellas se causaría el día 10 julio de 2021. Pese a ello, la parte ejecutante, pretende el pago de cuotas por montos de dinero diferentes al indicado y con fecha de vencimiento posteriores al 10 de julio de 2021. Sin que se hubiere efectuado ninguna aclaración adicional al respecto.

Así las cosas y en vista de que la demanda no fue subsanada en debida forma, el Despacho, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda promovida por Banco Mundo Mujer S.A. contra Amparo María del Pilar Arteaga Moran, por las razones indicadas en precedencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previas las anotaciones de rigor y en el momento procesal oportuno.

Notifíquese,



SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 24 del 22 de junio de 2022


LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaría

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
San Juan de Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo 2022-00330
DEMANDANTE: Sumoto S.A.
DEMANDADO: Delio Morales Ruiz

Una vez revisada la demanda ejecutiva de la referencia, el Despacho la inadmitirá de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., para que corrija, aclare o complemente lo siguiente:

Las pretensiones de la demanda no cumplen con los requisitos establecidos en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P. en tanto de acuerdo a los pagarés base de recaudo, las cuotas mensuales se cancelarían el día 30 de cada mes, iniciando desde el 30 de mayo de 2021, por lo cual la última cuota a cancelar, para cada una de las obligaciones, correspondería a la cuota con vencimiento el día 30 de abril de 2022; no obstante, el demandante solicita se libre orden de apremio por cuotas posteriores a dicha data y con intereses de mora desde el día 2 de cada mes, lo cual no se encuentra acorde a la literalidad del título base de recaudo.

En consecuencia, antes de impartir trámite a la presente demanda ejecutiva, la parte ejecutante deberá subsanar los defectos indicados. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva adelantada por Sumoto S.A. contra Delio Morales Ruiz, por las razones indicadas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos de la demanda señalados en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo. La subsanación se presentará como un nuevo texto de demanda.

TERCERO: RECONOCER a la abogada Jesica Catalina Gavilanes de la Rosa identificada con cédula de ciudadanía 1.085.283.428 y portador de la T.P. 265.576 del C. S. de la J. como endosatario judicial de la parte demandante (jefejuridico@sumotopasto.com)

Notifíquese,



SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 24 del 22 de junio de 2022


LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaría

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
San Juan de Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo 2022-00332
DEMANDANTE: Editora Direct Network Associates S.A.S.
DEMANDADO: Yovana Jimena Hernández Álvarez

Como quiera que el documento presentado para recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P., y la demanda cumple con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., se libraré mandamiento de pago en la forma en que se considera legal. Por consiguiente, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de Editora Direct Network Associates S.A.S. y en contra de Yovana Jimena Hernández Álvarez, por las siguientes sumas de dinero:

(i) Por la suma de \$260.000 por concepto de la cuota de capital con vencimiento el 3 de julio de 2017, así como los intereses de mora desde el 4 de julio de 2017 y hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.

(ii) Por la suma de \$260.000 por concepto de la cuota de capital con vencimiento el 3 de agosto de 2017, así como los intereses de mora desde el 4 de agosto de 2017 y hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.

(iii) Por la suma de \$260.000 por concepto de la cuota de capital con vencimiento el 3 de septiembre de 2017, así como los intereses de mora desde el 4 de septiembre de 2017 y hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.

(iv) Por la suma de \$260.000 por concepto de la cuota de capital con vencimiento el 3 de octubre de 2017, así como los intereses de mora desde el 4 de octubre de 2017 y hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.

(v) Por la suma de \$260.000 por concepto de la cuota de capital con vencimiento el 3 de noviembre de 2017, así como los intereses de mora desde el 4 de noviembre de 2017 y hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.

(vi) Por la suma de \$260.000 por concepto de la cuota de capital con vencimiento el 3 de diciembre de 2017, así como los intereses de mora desde el 4 de diciembre de 2017 y hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.

(vii) Por la suma de \$260.000 por concepto de la cuota de capital con vencimiento el 3 de enero de 2018, así como los intereses de mora desde el 4 de enero de 2018 y hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.

(viii) Por la suma de \$260.000 por concepto de la cuota de capital con vencimiento el 3 de febrero de 2018, así como los intereses de mora desde el 4 de febrero de 2018 y hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.

(ix) Por la suma de \$260.000 por concepto de la cuota de capital con vencimiento el 3 de marzo de 2018, así como los intereses de mora desde el 4 de marzo de 2018 y hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.

(x) Por la suma de \$260.000 por concepto de la cuota de capital con vencimiento el 3 de abril de 2018, así como los intereses de mora desde el 4 de abril de 2018 y hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.

(xi) Por la suma de \$260.000 por concepto de la cuota de capital con vencimiento el 3 de mayo de 2018, así como los intereses de mora desde el 4 de mayo de 2018 y hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.

(xii) Por la suma de \$260.000 por concepto de la cuota de capital con vencimiento el 3 de junio de 2018, así como los intereses de mora desde el 4 de junio de 2018 y hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.

(xiii) Por la suma de \$260.000 por concepto de la cuota de capital con vencimiento el 3 de julio de 2018, así como los intereses de mora desde el 4 de julio de 2018 y hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.

(xiv) Por la suma de \$260.000 por concepto de la cuota de capital con vencimiento el 3 de agosto de 2018, así como los intereses de mora desde el 4 de agosto de 2018 y hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.

(xv) Por la suma de \$260.000 por concepto de la cuota de capital con vencimiento el 3 de septiembre de 2018, así como los intereses de mora desde el 4 de septiembre de 2018 y hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente ésta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022,

haciéndole la advertencia que cuenta con el término de **cinco (5) días** para pagar o **diez (10) días** para formular las excepciones que estime tener a su favor.

TERCERO: DECIDIR en la oportunidad pertinente sobre las costas del proceso de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.

CUARTO: IMPRIMIR el trámite de única instancia, de conformidad con lo regulado por los artículos 422 y siguientes del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada Isabel Cristina Vergara Sánchez identificada con cédula de ciudadanía 43.976.631 y portadora de la T.P. 206.130 del C. S. de la J. para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido. (procesosjudiciales@legaliza.com.co)

Notifíquese,



SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez

**JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 24 del 22 de junio de 2022



LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
San Juan de Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo 2022-00333
DEMANDANTE: Sumoto S.A.
DEMANDADO: María Fernanda López González
Nancy del Carmen Muñoz López

Una vez revisada la demanda ejecutiva de la referencia, el Despacho la inadmitirá de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., para que corrija, aclare o complemente lo siguiente:

Las pretensiones de la demanda no cumplen con los requisitos establecidos en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P. en tanto de acuerdo al pagaré base de recaudo, las cuotas mensuales se cancelarían el día 20 de cada mes, iniciando desde el 20 de febrero de 2020, por lo cual la última cuota a cancelar, correspondería a la cuota con vencimiento el día 20 de enero de 2022; no obstante, el demandante solicita se libre orden de apremio por cuotas posteriores a dicha data, lo cual no se encuentra acorde a la literalidad del título base de recaudo.

En consecuencia, antes de impartir trámite a la presente demanda ejecutiva, la parte ejecutante deberá subsanar los defectos indicados. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva adelantada por Sumoto S.A. contra María Fernanda López González y Nancy del Carmen Muñoz López, por las razones indicadas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos de la demanda señalados en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo. La subsanación se presentará como un nuevo texto de demanda.

TERCERO: RECONOCER a la abogada Jesica Catalina Gavilanes de la Rosa identificada con cédula de ciudadanía 1.085.283.428 y portador de la T.P. 265.576 del C. S. de la J. como endosatario judicial de la parte demandante (jefejuridico@sumotopasto.com)

Notifíquese,



SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 24 del 22 de junio de 2022

LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaría

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San Juan de Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo 2022-00334
DEMANDANTE: Sumoto S.A.
DEMANDADO: Gilberto León Cifuentes
José Franco Benavides

Como quiera que el documento presentado para recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P., y la demanda cumple con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., se libraré mandamiento de pago en la forma en que se considera legal. Por consiguiente, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de Sumoto S.A. y en contra de Gilberto León Cifuentes y José Franco Benavides, por las siguientes sumas de dinero:

(i) Por la suma de \$68.692,63 por concepto de la cuota de capital con vencimiento el 23 de julio de 2021, así como los intereses de mora desde el 24 de julio de 2021 y hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.

(ii) Por la suma de \$84.130,21 por concepto de la cuota de capital con vencimiento el 23 de agosto de 2021, así como los intereses de mora desde el 24 de agosto de 2021 y hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.

(iii) Por la suma de \$84.130,21 por concepto de la cuota de capital con vencimiento el 23 de septiembre de 2021, así como los intereses de mora desde el 24 de septiembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.

(iv) Por la suma de \$84.130,21 por concepto de la cuota de capital con vencimiento el 23 de octubre de 2021, así como los intereses de mora desde el 24 de octubre de 2021 y hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.

(v) Por la suma de \$84.130,21 por concepto de la cuota de capital con vencimiento el 23 de noviembre de 2021, así como los intereses de mora desde el 24 de noviembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.

(vi) Por la suma de \$84.130,21 por concepto de la cuota de capital con vencimiento el 23 de diciembre de 2021, así como los intereses de mora desde el 24 de diciembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.

(vii) Por la suma de \$84.130,21 por concepto de la cuota de capital con vencimiento el 23 de enero de 2022 así como los intereses de mora desde el 24 de enero de 2022 y hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.

(viii) Por la suma de \$84.130,21 por concepto de la cuota de capital con vencimiento el 23 de febrero de 2022, así como los intereses de mora desde el 24 de febrero de 2022 y hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente ésta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole la advertencia que cuenta con el término de **cinco (5) días** para pagar o **diez (10) días** para formular las excepciones que estime tener a su favor.

TERCERO: DECIDIR en la oportunidad pertinente sobre las costas del proceso de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.

CUARTO: IMPRIMIR el trámite de única instancia, de conformidad con lo regulado por los artículos 422 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER a la abogada Jesica Catalina Gavilanes de la Rosa identificada con cédula de ciudadanía 1.085.283.428 y portador de la T.P. 265.576 del C. S. de la J. como endosatario judicial de la parte demandante (jefejuridico@sumotopasto.com)

Notifíquese,



SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez

**JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 24 del 22 de junio de 2022



LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaría

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San Juan de Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo 2022-00335
DEMANDANTE: Sumoto S.A.
DEMANDADO: Clara Elena Burbano Erazo
Gloria Andrea Burbano Erazo

Como quiera que el documento presentado para recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P., y la demanda cumple con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., se librará mandamiento de pago en la forma en que se considera legal. Por consiguiente, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de Sumoto S.A. y en contra de Clara Elena Burbano Erazo y Gloria Andrea Burbano Erazo, por las siguientes sumas de dinero:

(i) Por la suma de \$166.797 por concepto de la cuota de capital con vencimiento el 12 de enero de 2022, así como los intereses de mora desde el 13 de enero de 2022 y hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.

(ii) Por la suma de \$593.942 por concepto de la cuota de capital con vencimiento el 12 de febrero de 2022, así como los intereses de mora desde el 13 de febrero de 2022 y hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.

(iii) Por la suma de \$593.942 por concepto de la cuota de capital con vencimiento el 12 de marzo de 2022, así como los intereses de mora desde el 13 de marzo de 2022 y hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.

(iv) Por la suma de \$593.942 por concepto de la cuota de capital con vencimiento el 12 de abril de 2022, así como los intereses de mora desde el 13 de abril de 2022 y hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.

(v) Por la suma de \$593.942 por concepto de la cuota de capital con vencimiento el 12 de mayo de 2022, así como los intereses de mora desde el 13 de mayo de 2022 y hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.

(vi) Por la suma de \$593.942 por concepto de la cuota de capital con vencimiento el 12 de junio de 2022, así como los intereses de mora desde el 13 de junio de 2022 y hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.

(vii) Por la suma de \$7.127.304 por concepto de capital acelerado más los intereses de mora desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente ésta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole la advertencia que cuenta con el término de **cinco (5) días** para pagar o **diez (10) días** para formular las excepciones que estime tener a su favor.

TERCERO: DECIDIR en la oportunidad pertinente sobre las costas del proceso de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.

CUARTO: IMPRIMIR el trámite de única instancia, de conformidad con lo regulado por los artículos 422 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER a la abogada Branny Dayana Ordoñez Pastas identificada con cédula de ciudadanía 37.085.106 y portador de la T.P. 177.219 del C. S. de la J. como endosatario judicial de la parte demandante (dordonezjuridico@sumotopasto.com)

Notifíquese,



SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez

**JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 24 del 22 de junio de 2022



LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaría

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San Juan de Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo 2022-00336
DEMANDANTE: Linda Stephania Delgado Londoño
DEMANDADO: Sonia Ruth Paz Espinoza

Como quiera que el documento presentado para recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P., y la demanda cumple con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., se libraré mandamiento de pago en la forma en que se considera legal. En tal sentido, se precisa que la orden de apremio por concepto de intereses se libraré conforme a la literalidad de los títulos valores. Por consiguiente, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de Linda Stephania Delgado Londoño y en contra de Sonia Ruth Paz Espinoza, por las siguientes sumas de dinero:

(i) Por la suma de \$1.000.000 por concepto de capital de la letra de cambio No 1; más los intereses de plazo liquidados desde el 15 de febrero de 2020 hasta el 11 de diciembre de 2020, así como los intereses de mora desde el 12 de diciembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.

(ii) Por la suma de \$600.000 por concepto de capital de la letra de cambio No 2; más los intereses de plazo liquidados desde el 6 de noviembre de 2019 hasta el 11 de diciembre de 2020, así como los intereses de mora desde el 12 de diciembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente ésta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole la advertencia que cuenta con el término de **cinco (5) días** para pagar o **diez (10) días** para formular las excepciones que estime tener a su favor.

TERCERO: DECIDIR en la oportunidad pertinente sobre las costas del proceso de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.

CUARTO: IMPRIMIR el trámite de única instancia, de conformidad con lo regulado por los artículos 422 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: AUTORIZAR a Linda Stephania Delgado Londoño identificada con cédula de ciudadanía 1.085.292.636 para actuar en nombre propio. (lindastphdelgadol@gmail.com)

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia


SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez

**JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 24 del 22 de junio de 2022


LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaría

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
San Juan de Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo 2022-00337
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO: Álvaro Antonio López Mora

Como quiera que el documento presentado para recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P., y la demanda cumple con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., se libraré mandamiento de pago en la forma en que se considera legal. Por consiguiente, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de Banco de Bogotá S.A. y en contra Álvaro Antonio López Mora, por la suma de \$28.359.096 por concepto de capital contenido en el pagaré 98383362, así como los intereses de mora desde el 2 de junio de 2022 y hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente ésta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole la advertencia que cuenta con el término de **cinco (5) días** para pagar o **diez (10) días** para formular las excepciones que estime tener a su favor.

TERCERO: DECIDIR en la oportunidad pertinente sobre las costas del proceso de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.

CUARTO: IMPRIMIR el trámite de única instancia, de conformidad con lo regulado por los artículos 422 y siguientes del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada Claudia Sofía Martínez Santander identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 59824023 y la tarjeta de abogado (a) No. 95959 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido. (cmartinezsantander@yahoo.es)

Notifíquese,



SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 24 del 22 de junio de 2022


LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaria



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San Juan de Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo 2022-00338
DEMANDANTE: Sumoto S.A.
DEMANDADO: Delio Morales Ruiz

Viene al despacho solicitud efectuada por la parte ejecutante para el retiro de la demanda de conformidad con el artículo 92 del CG.P.

Por ser procedente su pedido y siendo que la demanda hasta el momento no ha sido admitida, se autorizará su retiro, no sin antes advertir que como se trata de un proceso digital no hay lugar a devolución de anexos.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR el **retiro** de la demanda de la referencia a solicitud expresa de la parte demandante.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previas las anotaciones de rigor, en el momento procesal oportuno.

Notifíquese,

SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez

**JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No 24 de 22 de junio de 2022

LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
San Juan de Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo 2022-00340
DEMANDANTE: Luis Antonio Solarte Arturo
DEMANDADO: Carlos Fernando Rodríguez Caicedo

Como quiera que el documento presentado para recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P., y la demanda cumple con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., se libraré mandamiento de pago en la forma en que se considera legal. En tal sentido, se precisa que se libraré orden de apremio por concepto de intereses de mora desde el día 28 de enero de 2022, como quiera que conforme a lo indicado en la demanda el vencimiento del título correspondería al día 27 de enero de 2022. Por consiguiente, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de Luis Antonio Solarte Arturo y en contra de Carlos Fernando Rodríguez Caicedo, por la suma de \$12.000.000 por concepto de capital, así como los intereses de mora desde el 28 de enero de 2022 y hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente ésta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole la advertencia que cuenta con el término de **cinco (5) días** para pagar o **diez (10) días** para formular las excepciones que estime tener a su favor.

TERCERO: DECIDIR en la oportunidad pertinente sobre las costas del proceso de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.

CUARTO: IMPRIMIR el trámite de única instancia, de conformidad con lo regulado por los artículos 422 y siguientes del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER al abogado Ricardo Andrés Peña Chamorro identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 12.751.580 y la tarjeta de abogado (a) No. 318797 del C.S. de la J., como endosatario judicial de la parte demandante. (ricardoapenach@hotmail.com)

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia


SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez

**JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 24 del 22 de junio de 2022


LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
San Juan de Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo 2022-00341
DEMANDANTE: Sumoto S.A.
DEMANDADO: Carlos Andrés Pabón Cortes

Una vez revisada la demanda ejecutiva de la referencia, el Despacho la inadmitirá de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., para que corrija, aclare o complemente lo siguiente:

Las pretensiones de la demanda no cumplen con los requisitos establecidos en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P. en tanto de acuerdo al pagaré base de recaudo, las cuotas mensuales se cancelarían el día 30 de cada mes, iniciando desde el 30 de febrero de 2021, por lo cual la fecha de vencimiento para cada una de las cuotas sería el día 30 de cada mes, y por tanto los intereses de mora corren a partir del día siguiente al vencimiento; no obstante, el demandante solicita se libre orden de apremio por intereses de mora desde el día 1 de cada mes, lo cual no se encuentra acorde a la literalidad del título base de recaudo.

En consecuencia, antes de impartir trámite a la presente demanda ejecutiva, la parte ejecutante deberá subsanar los defectos indicados. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva adelantada por Sumoto S.A. contra Carlos Andrés Pabón Cortes, por las razones indicadas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos de la demanda señalados en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo. La subsanación se presentará como un nuevo texto de demanda.

TERCERO: RECONOCER a la abogada Jesica Catalina Gavilanes de la Rosa identificada con cédula de ciudadanía 1.085.283.428 y portador de la T.P. 265.576 del C. S. de la J. como endosatario judicial de la parte demandante (jefejuridico@sumotopasto.com)

Notifíquese,



SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 24 del 22 de junio de 2022


LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaría

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
San Juan de Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo 2022-00342
DEMANDANTE: Credifinanciera S.A.
DEMANDADO: Mariana Benavides de Morales

Como quiera que el documento presentado para recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P., y la demanda cumple con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., se libraré mandamiento de pago en la forma en que se considera legal, en tal sentido se precisa que se libraré orden de apremio por los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del título base de recaudo, sin tener en cuenta la suma de \$213.618 reclamados como intereses de mora, pues de lo contrario se estaría cobrando dos veces tal concepto; lo anterior, en el entendido que los intereses de mora sólo se causan vencido el plazo otorgado que en este caso corresponde al día 23 de septiembre de 2022. Por consiguiente, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de Credifinanciera S.A. y en contra de Mariana Benavides de Morales, por la suma de \$5.230.000 por concepto de capital contenido en el pagaré 913860431140.; la suma de \$87.538 por concepto de intereses corrientes, así como los intereses de mora desde el 24 de septiembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente ésta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole la advertencia que cuenta con el término de **cinco (5) días** para pagar o **diez (10) días** para formular las excepciones que estime tener a su favor.

TERCERO: DECIDIR en la oportunidad pertinente sobre las costas del proceso de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.

CUARTO: IMPRIMIR el trámite de única instancia, de conformidad con lo regulado por los artículos 422 y siguientes del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la sociedad Gestión Legal Abogados Asociados S.A.S. identificada con Nit 900.571.076 quien actúa por intermedio de su representante legal Cristian Alfredo Gómez González, identificado con C.C. No. 1.088.251.495 y TP 178.921 del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la parte actora. (gerencia@gestionlegal.com.co)

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia


SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez

**JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 24 del 22 de junio de 2022


LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
San Juan de Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Verbal Sumario 2022-00343
DEMANDANTE: Marina del Socorro Delgado Ponce
Bertha Esperanza Delgado Ponce
Eduardo Martín Delgado Ponce
DEMANDADO: Fanny Ponce Delgado

Revisada la demandada de rendición provocada de cuentas adelantada por Marina del Socorro Delgado Ponce, Bertha Esperanza Delgado Ponce y Eduardo Martín Delgado Ponce contra Fanny Ponce Delgado, se encuentra que cumple con los requisitos del artículo 82, 379 y 391 del C.G.P., consecuencia de ello, se procederá a admitirla. Por consiguiente, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal sumaria de rendición provocada de cuentas adelantada por Marina del Socorro Delgado Ponce, Bertha Esperanza Delgado Ponce y Eduardo Martín Delgado Ponce contra Fanny Ponce Delgado.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, a quien se le hará entrega de copia de la misma y sus anexos para que la conteste y proponga excepciones si lo estima conveniente. La notificación a la parte demandada se hará de manera personal en la forma indicada en el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: IMPRIMIR el trámite establecido en los artículos 379 y 391 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Álvaro José Cuarán Mejía identificado con cédula de ciudadanía 12.751.788 y portador de la T.P. 153198 del C. S. de la J. para actuar en representación de la parte demandante conforme al memorial poder a él conferido. (alvarojoseq@hotmail.com)

Notifíquese,



SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez

**JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 24 del 22 de junio de 2022



LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaría

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
San Juan de Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo 2022-00344
DEMANDANTE: Javier Hernando Torres Arturo
DEMANDADO: Yurani Constanza Ruano Flórez

Inicialmente resulta necesario indicar que el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud del Acuerdo PCSJA18-11159 del 19 de noviembre de 2018, transformó los Juzgados Quinto y Sexto Civiles Municipales de Pasto, en los Juzgados Tercero y Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, respectivamente, correspondiéndoles para su conocimiento aquellos asuntos que prevé el parágrafo del artículo 17 del C.G.P.

Por reparto le correspondió a este Despacho el conocimiento de la presente demanda; sin embargo, una vez revisada se encuentra que la cuantía supera los 40 s.m.m.l.v., como quiera que las pretensiones incoadas ascienden a la suma de \$41.378.436,11 correspondiente al capital, más los intereses de plazo y mora calculados hasta la presentación de la demanda. Conforme a la liquidación efectuada por el Despacho, así:

CAPITAL :			\$	37.000.000,00
Intereses de plazo sobre el capital inicial		(\$ 37.000.000,00)		
Desde	Hasta	Tasa Mens (%)		
29-nov-2021	30-nov-2021	1,34	\$	32.971,11
01-dic-2021	31-dic-2021	1,35	\$	516.150,00
01-ene-2022	31-ene-2022	1,36	\$	521.566,39
01-feb-2022	28-feb-2022	1,41	\$	486.920,00
		Sub-Total	\$	38.557.607,50
Intereses de mora sobre el capital inicial		(\$ 37.000.000,00)		
Desde	Hasta	Tasa Mens (%)		
01-mar-2022	31-mar-2022	2,06	\$	787.288,06
01-abr-2022	30-abr-2022	2,12	\$	783.166,67
01-may-2022	31-may-2022	2,18	\$	834.123,89
01-jun-2022	15-jun-2022	2,25	\$	416.250,00
		TOTAL	\$	41.378.436,11

Así las cosas, el conocimiento del presente asunto es de competencia de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, según lo disponen los artículos 18 y 25 del C.G.P.



Bajo este entendido, se dispondrá su rechazo dando aplicación a lo dispuesto por el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, remitiéndolo a través de la oficina judicial ante el funcionario competente, esto es, los Juzgados Civiles Municipales de Pasto (R) para lo de su cargo.

Consecuencia de lo dicho en precedencia, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva por falta de competencia, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda con sus respectivos anexos a la Oficina Judicial para que sea remitida ante el Juzgado Civil Municipal de Pasto (R), para lo de su competencia.

TERCERO: ORDENAR su desanotación de los libros radicadores.

Notifíquese,

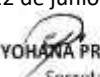

SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez

JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE PASTO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 24 del 22 de junio de 2022


LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaría

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
San Juan de Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo 2022-00345
DEMANDANTE: Finandina S.A.
DEMANDADO: Rolando Yermain Granja Velásquez

Como quiera que el documento presentado para recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P., y la demanda cumple con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., se libraré mandamiento de pago en la forma en que se considera legal. Por consiguiente, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de Finandina S.A. y en contra de Rolando Yermain Granja Velásquez, por la suma de \$7.404.488 por concepto de capital contenido en el pagaré 0060485; la suma de \$486.626 por concepto de intereses corrientes, así como los intereses de mora desde el 10 de enero de 2022 y hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente ésta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole la advertencia que cuenta con el término de **cinco (5) días** para pagar o **diez (10) días** para formular las excepciones que estime tener a su favor.

TERCERO: DECIDIR en la oportunidad pertinente sobre las costas del proceso de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.

CUARTO: IMPRIMIR el trámite de única instancia, de conformidad con lo regulado por los artículos 422 y siguientes del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada Martha Lucia Ferro Alzate, identificada con C.C. No. 31.847.616 y TP 68298 del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la parte actora. (gerencia@mcbrownferro.com)

Notifíquese,



SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez

JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 24 del 22 de junio de 2022



LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaría

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San Juan de Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo 2022-00347
DEMANDANTE: Hogar Bienestar y Buen Vivir Inmobiliaria & Asociados S.A.S.
DEMANDADO: Luis Fernando Molineros Gallon
Yurany Calvache Burbano

Una vez revisada la demanda ejecutiva de la referencia, el Despacho la inadmitirá de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., para que corrija, aclare o complemente lo siguiente:

(i) Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no cumplen con lo previsto en el artículo en el numeral 4 del artículo 420 del C.G.P., como quiera que en el hecho quinto de la demanda se indicó que el ejecutado incumplió con el pago de servicios públicos, no obstante incluye en la relación de conceptos adeudados el canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2021, por lo cual no es claro, si los ejecutados también adeudan dicho canon y si su pretensión es reclamarlo vía ejecutiva a través del presente proceso, caso en el cual deberá modificar las respectivas pretensiones.

(ii) Las pretensiones de la demanda no cumplen con los requisitos establecidos en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P. en tanto dentro de la relación de conceptos adeudados se incluye el canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2021, no obstante, al efectuar la suma total de las pretensiones incoadas claramente no tiene en cuenta dicho rubro.

(iii) En el acápite de notificaciones no se relacionó la dirección física de los demandados, tal y como lo prevé el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

En consecuencia, antes de impartir trámite a la presente demanda ejecutiva, la parte ejecutante deberá subsanar los defectos indicados. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva adelantada por Hogar Bienestar y Buen Vivir Inmobiliaria & Asociados S.A.S. contra Luis Fernando Molineros Gallon y Yurany Calvache Burbano, por las razones indicadas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos de la demanda señalados en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo. **La subsanación se presentará como un nuevo texto de demanda.**

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada Juliana Villota Vargas identificada con cédula de ciudadanía 1.026.575.390 y portador de la T.P. 316712 del C. S. de la J. para actuar en representación de la parte demandante conforme al memorial poder a ella conferido. (juli12_villota@hotmail.com)

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia


SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez

**JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 24 del 22 de junio de 2022


LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaría